BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, viernes 28 de marzo de 2008

Año CXVI
Número 31.373

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



EMPLEO PUBLICO NACIONAL

Decreto 480/2008

Dispónese que las personas contratadas bajo el régimen establecido por el Decreto Nº 1184/01 en el ámbito de las jurisdicciones y entidades descentralizadas detalladas en el Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06, cuyos honorarios mensuales fueran de hasta Pesos Tres Mil Cuarenta y Uno ($ 3.041) por dedicación completa, o cifra equivalente cuando la dedicación fuera menor, deberán ser contratadas, en tanto continúen las razones de servicio que así lo justifiquen, mediante los regímenes de empleo contemplados en el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y normas complementarias, o, en el Título III Capítulo II de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (T.O. Decreto Nº 390/76 y modificatorios), de conformidad con lo previsto en el régimen laboral de aplicación al personal de las respectivas dependencias. Deróganse artículos del Decreto Nº 2031/2006. Vigencia.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO el Expediente Nº JefGabMin-Exp Nº 5759/07 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, las Leyes Nros. 25.164, Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, y 20.744 (T.O. Decreto Nº 390/76 y modificatorios), Régimen de Contrato de Trabajo, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 17 del 18 de septiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que es política del Gobierno Nacional continuar impulsando la creciente profesionalización y dignificación laboral de los trabajadores y demás colaboradores del Sector Público Nacional, profundizando las acciones emprendidas por el Decreto Nº 2031/06.

Que el Decreto Nº 1184/01 determina las condiciones en las cuales la Administración Pública Nacional queda autorizada para la contratación de consultores profesionales que preste su servicio en dicho marco.

Que en tal sentido y de acuerdo con el mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185, se ha constituido la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, arribando las partes a un acuerdo plasmado en el Acta del 20 de julio de 2007, modificada por Acta del 18 de enero de 2008, relativo a establecer como fecha límite el día 31 de marzo de 2008 inclusive para que las personas con contratos celebrados bajo la forma de locación de servicios regulados por el Decreto Nº 1184/01, cuyos honorarios mensuales fueran de hasta PESOS DOS MIL SETECIENTOS SIETE ($ 2.707) o PESOS TRES MIL CUARENTA Y UNO ($ 3.041) según lo establezca el Estado Empleador, luego de realizar los estudios correspondientes, sean reformulados con los alcances previstos en el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 o en el Título III Capítulo II de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (T.O. Decreto Nº 390/76 y modificatorios), según sea el régimen laboral de aplicación en las jurisdicciones y entidades descentralizadas detalladas en el Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que, a tal efecto, también se acordó que el Estado Empleador elaboraría la normativa necesaria para establecer los procedimientos de equiparación de este personal al régimen aplicable al personal permanente del organismo contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Convenio Colectivo citado precedentemente.

Que, luego de los estudios realizados, se deben disponer las medidas conducentes para instrumentar el encuadramiento contractual acordado, el cual deberá comprender a los referidos contratos con honorarios mensuales de hasta PESOS TRES MIL CUARENTA Y UNO ($ 3.041-).

Que deben articularse las veedurías sindicales respectivas.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que debe facultarse a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para actuar como autoridad de aplicación de lo dispuesto por la presente medida, en sus respectivos ámbitos de actuación.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las personas contratadas a la fecha de entrada en vigencia del presente acto bajo el régimen establecido por el Decreto Nº 1184/01 en el ámbito de las jurisdicciones y entidades descentralizadas detalladas en el Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06, cuyos honorarios mensuales fueran de hasta PESOS TRES MIL CUARENTA Y UNO ($ 3.041-) por dedicación completa, o cifra equivalente cuando la dedicación fuera menor, deberán ser contratadas a partir del 1º de abril de 2008 y en tanto continúen las razones de servicio que así lo justifiquen, mediante los regímenes de empleo contemplados en el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y normas complementarias, o, en el Título III Capítulo II de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (T.O. Decreto Nº 390/76 y modificatorios), de conformidad con lo previsto en el régimen laboral de aplicación al personal de las respectivas dependencias.

Art. 2º — Las personas alcanzadas por el artículo precedente que no aceptaran la nueva contratación podrán continuar con sus servicios hasta la extinción de su contrato, el que no podrá ser objeto de prórroga, renovación o extensión bajo ningún concepto.

En el supuesto que, en dicho contrato, se hubiera convenido un plazo de duración que exceda el 30 de junio de 2008, deberá procederse a su rescisión sin más trámite a partir de esta fecha.

A efecto de la citada rescisión, se considerará cumplida la notificación anticipada establecida por la Cláusula 8 del Modelo de Contrato que obra como Anexo 1 al Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — En las jurisdicciones y entidades descentralizadas en las que corresponda la equiparación remunerativa a los niveles escalafonarios del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (Decreto Nº 993/91-T.O. 1995), ésta procederá hasta el Nivel Escalafonario “B”.

Las jurisdicciones y entidades descentralizadas en las que la equiparación, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06, deba efectuarse con relación a ordenamientos escalafonarios o retributivos diferentes al referido en el párrafo precedente, aplicarán la Tabla de Referencia que dicten mediante Resolución Conjunta, la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a propuesta de los titulares de las jurisdicciones y entidades contratantes.

La equiparación al adicional de grado se hará de conformidad con lo dispuesto en las Decisiones Administrativas Nros. 3/04 y 819/05 y sus modificaciones.

Art. 4º — Las personas a contratar en virtud de lo establecido en el artículo 1º del presente acto, según el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y normas complementarias, cuya situación así lo requiera, quedan comprendidas en los términos de la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, sin que deba tramitarse, en esta ocasión, la autorización correspondiente.

Similar previsión se adoptará, de corresponder, con las personas a contratar en virtud del presente, según el Título III Capítulo II de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (T.O. Decreto Nº 390/76 y modificatorios).

Art. 5º — Las entidades sindicales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06, serán convocadas para participar como veedores de la aplicación de los procedimientos que se aprueban por el presente acto, pudiendo por acta dejar constancia de todas sus observaciones, las que serán elevadas al titular de la jurisdicción o entidad para su consideración.

Art. 6º — No podrá celebrarse contrato alguno en el marco de lo dispuesto en el presente acto, hasta tanto la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS certifique que ha registrado debidamente los datos correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta entre esa Secretaría y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION Nº 17/02 y en el artículo 6º del Anexo I de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02.

A tal efecto, las entidades cuyo régimen laboral se rija por la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (T.O. Decreto Nº 390/76 y modificatorios) deberán informar a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo con el procedimiento que ésta determine, los contratos encuadrados en el Título III Capítulo II de dicha norma.

Art. 7º — En las nuevas contrataciones que se tramiten en virtud de la aplicación del artículo 1º del presente acto, no se requerirá el cumplimiento de los requisitos previstos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 8º — Las Unidades de Auditoría Interna, con carácter previo a que opere lo dispuesto en el artículo 6º del presente, deberán certificar hasta el 14 de marzo de 2008 cuáles personas contratadas en el marco del Decreto Nº 1184/01 resultan pasibles de ser incorporadas a lo dispuesto en el presente.

Art. 9º — Las jurisdicciones y entidades descentralizadas comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06, sólo podrán efectuar contrataciones bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01 cuyo inicio fuere posterior a la entrada en vigencia del presente por honorarios mensuales superiores a PESOS TRES MIL CUARENTA Y UNO ($ 3.041-) por dedicación completa o cifra equivalente cuando la dedicación fuera menor.

Art. 10. — Facúltase a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias en las materias propias de sus respectivos ámbitos de competencia.

Art. 11. — Las erogaciones que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto serán atendidas con los créditos vigentes del Inciso 1 —Gastos en Personal— del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio en curso de las jurisdicciones y entidades descentralizadas contratantes.

Art. 12. — Derógase los artículos 1º a 10 del Decreto Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006.

Art. 13. — El presente decreto entrará en vigencia a partir del primer día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau. — Carlos A. Tomada.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 481/2008

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en las funciones de Asesora en Programas Sociales y de Gestión Institucional de la Dirección Nacional de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo de la Subsecretaría de Evaluación de Proyectos con Financiamiento Externo de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO el expediente Nº 502/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 811 del 27 de junio de 2007 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el Decreto Nº 811/07 se dieron por designadas transitoriamente a la Doctora Da. Beatriz Elsa RODRIGUEZ y a Da. Nayla GASSEUY, en la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aun no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que las agentes involucradas en la presente medida, se encuentran exceptuadas de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 3 de diciembre de 2007, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días las designaciones, en un cargo Nivel A – Grado 0, perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETA-

RIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Doctora Da. Beatriz Elsa RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 12.627.092) quien desempeña funciones de Asesora en Programas Sociales y de Gestión Institucional en el ámbito de la citada Dirección Nacional y en un cargo Nivel C Grado 0, de Da. Nayla GASSEUY (D.N.I. Nº 31.288.076), quien desempeña funciones como Analista Administrativa, en el ámbito de la Dirección Nacional mencionada precedentemente. Las prórrogas de las designaciones de que se trata, se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 3 de diciembre de 2007.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 482/2008

Dase por designado, con carácter transitorio, titular de la Dirección de Programas de Infraestructura y Producción de la Dirección Nacional de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo dependiente de la Subsecretaría de Evaluación de Proyectos con Financiamiento Externo de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO el expediente Nº 6902/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1356 del 4 de octubre de 2007 y lo solicitado por la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de designación como titular de la DIRECCION DE PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA Y PRODUCCION de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Licenciado D. Eduardo Daniel ARRAIZA.

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2007, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1356/07, se dio por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del Licenciado D. Eduardo Daniel ARRAIZA, entre otros, en el cargo en el que fuera designado oportunamente como Analista en Programas de Desarrollo Productivo, Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta procedente limitar la mencionada designación, a partir del 15 de septiembre de 2007, a los efectos de ser designado, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir de la fecha citada precedentemente, como Director de Programas de Infraestructura y Producción, en un cargo Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley Nº 26.198 y lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995).

Que por el artículo 11 de la Ley Nº 26.198 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 15 de septiembre de 2007, por lo que procede designarlo con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02, 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por limitada, a partir del 15 de septiembre de 2007, la designación transitoria efectuada oportunamente, como Analista en Programas de Desarrollo Productivo, Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Licenciado D. Eduardo Daniel ARRAIZA (D.N.I Nº 22.432.313).

Art. 2º — Dase por designado, a partir de la fecha mencionada en el artículo 1º de la presente medida, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en un cargo Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel II, como titular de la DIRECCION DE PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA Y PRODUCCION de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Licenciado D. Eduardo Daniel ARRAIZA (D.N.I. Nº 22.432.313). La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995), y a los arts. 7 de las Leyes 26.198 y 26.337.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 15 de septiembre de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 483/2008

Dase por aprobada la designación transitoria en el cargo de Directora de la Dirección Artística del Museo Nacional de Bellas Artes.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO el Expediente Nº 9384/07 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Ley de Presupuesto Nº 26.337, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que mediante el Decreto Nº 1917/2006 se transformó al MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES en organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, donde se crea, entre otros, la DIRECCION ARTISTICA.

Que mediante la Resolución Conjunta SGP y SH Nº 61 del 6 de noviembre de 2007 se incorporó la DIRECCION ARTISTICA previamente citada al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, asignándosele el Nivel de Función Ejecutiva IV.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita en autos se designe en el cargo citado a la Licenciada María José HERRERA.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días de la fecha de la designación.

Que la Licenciada María José HERRERA reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de DIRECTORA ARTISTICA del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la designación que se propone se ajusta a los requisitos mínimos que para el acceso a los niveles escalafonarios de cada agrupamiento son impuestos en el Título II, Capítulos I, II y III del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7 y 10 de la Ley 26.337 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada en forma transitoria, a partir del 1º de enero de 2008, a la Licenciada María José HERRERA (DNI Nº 14.515.950) Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, a cargo de la DIRECCION ARTISTICA del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — EL cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADIMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se financiará con los créditos asignados a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 484/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria en el cargo de Coordinadora de Gestión Operativa de la Dirección General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO la Ley 26.337 y el Decreto Nº 689 de fecha 6 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 689/07 fue prorrogada la designación con carácter transitorio de la señora Gabriela Roxana LONGOBUCCO, en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, COORDINADORA DE GESTION OPERATIVA de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 1468/06, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación de la citada funcionaria, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria de la señora Gabriela Roxana LONGOBUCCO (DNI Nº 16.581.745) en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, COORDINADORA DE GESTION OPERATIVA de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 485/2008

Dase por designado con carácter transitorio Director de Actuaciones Judiciales, Proyectos y Relatoría Jurídica, dependiente de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000214/2008, del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 773 del 21 de junio de 2007, lo solicitado por la Dirección Nacional citada precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la citada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos. que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 773 del 21 de junio de 2007 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que la DIRECCION DE ACTUACIONES JUDICIALES, PROYECTOS Y RELATORIA JURIDICA, tiene como responsabilidad primaria asesorar la legalidad de los actos sometidos a consideración de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, emitir dictámenes previos al dictado de actos administrativos, tramitar recursos administrativos, participar en la elaboración de proyectos de leyes, decretos, resoluciones y convenios, entender en los expedientes de opción de nacionalidad argentina, intervenir en actuaciones vinculadas a la Ley de Administración Financiera y contrataciones de Bienes y Servicios.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas por la Ley Nº 17.671 a la mencionada jurisdicción, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Actuaciones Judiciales, Proyectos y Relatoría Jurídica, NIVEL B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995) y al artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que el Dr. Mario Alberto VASSENA, Nivel B - Grado 9, agente de Planta Permanente, reúne los requisitos, capacidad profesional y experiencia necesarios para cubrir dicho cargo.

Que es menester destacar que para cubrir el cargo de Director de Actuaciones Judiciales, Proyectos y Relatoría Jurídica, es necesario contar con una formación profesional especializada y a su vez sólidos conocimientos.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, por lo cual se acompaña la documentación detallada en la Circular Nº 4/2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Ley Nº 26.337 ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de !as atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 11 de diciembre de 2007, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de Actuaciones Judiciales, Proyectos y Relatoría Jurídica, dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Dr. Mario Alberto VASSENA (D.N.I. Nº 4.394.247), Nivel B - Grado 9 - Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995) y al artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) —Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que se consigna en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 486/2008

Desígnase con carácter transitorio Director Nacional de Política Cultural y Cooperación Internacional.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 1058 de fecha 19 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el Decreto Nº 1058/02 aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creando entre otras la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL.

Que mediante la Resolución S.G.P Nº 5 de fecha 23 de julio de 2002 se asignó a la repartición previamente citada la Función Ejecutiva Nivel II.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo de Director de Política Cultural y Cooperación Internacional.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de la designación.

Que el Licenciado Alí José MUSTAFA reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la designación que se propone se ajusta a los requisitos mínimos que para el acceso a los niveles escalafonarios de cada agrupamiento son impuestos en el Título II, Capítulos I, II y III del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7 y 10 de la Ley Nº 26.337 y el artículo 1º del Decreto 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio al Licenciado Alí José MUSTAFA (DNI Nº 16.348.520) DIRECTOR NACIONAL de POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva II, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 487/2008

Dase por designado con carácter transitorio Director de la Dirección de Admisión de Extranjeros de la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000437/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, ante la vacancia producida a partir del 9 de enero de 2008 en razón

de la renuncia presentada por el Director de la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS (Función Ejecutiva Nivel II), resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del mencionado cargo, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley, del Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y de lo dispuesto por los artículos 1º y 4º del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002.

Que el Doctor Fernando Rodrigo MANZANARES, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las funciones que se le asignan a través de la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 9 de enero de 2008, con carácter transitorio, en el cargo de Director de la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Doctor Fernando Rodrigo MANZANARES (DNI Nº 18.761.117), Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II.

La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y los artículos 1º y 4º del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado mediante Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 488/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria en el cargo de Delegado de la Delegación Formosa dependiente de la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0011532/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1934 del 28 de diciembre de 2004, Nº 1778 del 29 de diciembre de 2005, Nº 1579 del 6 de noviembre de 2006 y Nº 729 del 12 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1934/04 se ha designado transitoriamente a Dn. Orlando Luis ESPERANZA (D.N.I. Nº 7.376.274) Nivel C - Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el cargo de Delegado de la DELEGACION FORMOSA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por el Decreto Nº 1778/05 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 1934/04.

Que por el Decreto Nº 1579/06 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por Decreto Nº 1778/05.

Que por el Decreto Nº 729/07 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por el Decreto Nº 1579/06.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 1934 del 28 de diciembre de 2004, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1778 del 29 de diciembre de 2005, Nº 1579 del 6 de noviembre de 2006 y Nº 729 del 12 de junio de 2007, con relación a la designación transitoria de Dn. Orlando Luis ESPERANZA (D.N.I. Nº 7.376.274), Nivel C - Grado 0, en el cargo de Delegado de la DELEGACION FORMOSA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegado de la DELEGACION FORMOSA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o.1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decreto 508/2008

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "XII Exposición Internacional de Plásticos - ARGENPLAS 2008", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 27/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0299056/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ED & EVENTS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69442946-3), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "XII Exposición Internacional de Plásticos - ARGENPLAS 2008", a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 25 al 29 de marzo de 2008.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands que ingresaran al país, constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que corresponde eximir del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a los productos de promoción objeto del presente decreto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el ARTICULO 5º, inciso s) de la LEY Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "XII Exposición Internacional de Plásticos - ARGENPLAS 2008", a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 25 al 29 de marzo de 2008, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Exposición Internacional objeto del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 509/2008

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la "XXVI Feria Internacional de Artesanías", a realizarse en la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 27/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0280763/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTESANIAS, EL ARTE Y LAS CIENCIAS —FUNDART— (C.U.I.T. Nº 33-69293926-9), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las bebidas, tabacos y artesanías, originarios y procedentes de los países participantes en la "XXVI FERIA INTERNACIONAL DE ARTESANIAS", a realizarse en el Predio Ferial de Córdoba, Provincia de CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA), del 19 al 31 de marzo de 2008.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que las bebidas, tabacos y artesanías, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000.-), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de desti-

no, que gravan la importación para consumo de las bebidas, tabacos y artesanías, originarios y procedentes de los países participantes en la "XXVI FERIA INTERNACIONAL DE ARTESANIAS", a realizarse en el Predio Ferial de Córdoba, Provincia de CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) del 19 al 31 de marzo de 2008, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000.-) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.



Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 101/2008

Destínanse los fondos en concepto de subsidio anual a las Entidades de Bomberos Voluntarios, previstos por el artículo 13 de la Ley Nº 25.054, modificada por su similar Nº 25.848. Rendición de cuentas. Formularios.

Bs. As., 27/2/2008

VISTO el Expediente Nº 20.793/2007 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054 y su modificatoria Nº 25.848; los Decretos Nº 1453 del 10 de diciembre de 1998; Nº 4686 del 15 de junio de 1965, modificado por su similar Nº 1178 del 15 de julio de 1994 y Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003; la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 3º dispone la transferencia del MINISTERIO DEL INTERIOR a la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, sus áreas dependientes, sus competencias y unidades organizativas.

Que en la mencionada Ley Nº 26.338 en su artículo 2º sustituye el Título V de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) estableciéndose en particular que compete a este Ministerio la materia de coordinar y ejecutar las acciones para la protección civil de los habitantes ante los hechos del hombre y la naturaleza.

Que tal como expresara en ocasiones similares la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la dinámica de la organización administrativa estatal conlleva su permanente adaptación a las necesidades y el eventual traspaso de determinados órganos de un Ministerio a otro, sin que ello implique la paralización de los trámites administrativos que como consecuencia de la modificación, son responsabilidad de otro funcionario que no puede resolver administrativamente.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/2008 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS distribuye el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337, asignó a la partida 5.1.7.2071, Transferencias a otras Instituciones Culturales y Sociedades sin fines de lucro, Subparcial Bomberos, los fondos estipulados para las Entidades de Bomberos Voluntarios en el marco de la Ley Nº 25.054.

Que, asimismo, de acuerdo con la responsabilidad primaria y funciones contempladas en la estructura organizativa aprobada por el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, regular y fiscalizar la actividad de Bomberos Voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 13 establece la forma de distribución de las contribuciones que el Estado Nacional efectúa a las Entidades de Bomberos Voluntarios, conforme lo dispone el artículo 1° del mismo cuerpo legal.

Que la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la citada DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, ha tomado los recaudos pertinentes a fin de establecer una nómina de Entidades de Bomberos Voluntarios que se encuentran habilitadas para percibir las contribuciones previstas en la Ley Nº 25.054.

Que la distribución del beneficio otorgado debe efectuarse con fundamento en un régimen que permita la comprobación de que la inversión que realicen las Instituciones que reciben los fondos, esté orientada para los fines con que los mismos han sido asignados.

Que dicha comprobación debe efectuarse por parte de la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, siendo éste el organismo competente al que incumbe la responsabilidad de la protección civil de la población como autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.054.

Que, en consecuencia, se deben efectuar los procedimientos conducentes para hacer efectivo el pago de subsidios a las entidades, según lo dispuesto por la normativa citada en el Visto.

Que en función de los requisitos legales impuestos corresponde incluir entre los beneficiarios de la presente, únicamente a las Instituciones que se ajusten a la normativa vigente, especialmente a los contenidos en el artículo 4º, incs. a), b) y c) de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003; a lo dispuesto en el artículo 2º, inc. 4), del régimen para la asignación de subsidios, en orden a la acreditación por parte de las entidades de primer grado de una actividad permanente durante los VEINTICUATRO (24) meses inmediatamente anteriores a la iniciación del presente ejercicio en que se otorga el subsidio, y a la presentación de los comprobantes del gasto efectuado respecto de los subsidios anteriormente otorgados, cuyos plazos se encuentren vencidos para efectuar rendición de cuentas.

Que a los efectos de distribuir los fondos establecidos en el artículo 13 incs. 2) y 6) de la Ley Nº 25.054, se tendrán por afiliadas a las Instituciones que oportunamente sean consignadas como beneficiarias.

Que las Instituciones respecto de las cuales se verifiquen incumplimientos administrativos con posterioridad al dictado de la presente medida, no obstante su inclusión como beneficiarios, no percibirán dicho aporte hasta tanto regularicen su situación de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que la erogación que demanda la aplicación de la presente, se encuentra prevista en la Ley Nº 26.337 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el corriente ejercicio, por lo que resulta procedente arbitrar los mecanismos necesarios para su ejecución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en el artículo 1º, inciso g), del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Destínanse los fondos en concepto de subsidio anual a las Entidades de Bomberos Voluntarios, previstos por el artículo 13 de la Ley Nº 25.054, modificada por su similar Nº 25.848, de acuerdo con la siguiente distribución:

a) CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de PESOS NOVECIENTOS MIL ($ 900.000,00), para ser destinados exclusivamente a gastos de funcionamiento y desarrollo de la ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, en los términos de los artículos 10 y 13, inciso 4, de la Ley Nº 25.054.

b) CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL ($ 1.125.000,00), destinados para gastos de funcionamiento, representación de la entidad y de cumplimiento de las obligaciones emanadas del artículo 13, inciso 5, de la Ley Nº 25.054.

c) Entidades de segundo grado provinciales, que serán establecidas mediante Resolución dictada en consecuencia al finalizar la confección de los padrones de beneficiarios, la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 3.600.000,00), distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas, destinados en forma exclusiva al Fondo de Equipamiento Comunitario de las mismas en los términos del artículo 13, inciso 2, de la Ley Nº 25.054.

d) Entidades de segundo grado provinciales, que serán establecidas mediante Resolución dictada en consecuencia al finalizar la confección de los padrones de beneficiarios, la suma de PESOS NOVECIENTOS MIL ($ 900.000,00), distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas, destinados para gastos de funcionamiento, representación y de cumplimiento de las obligaciones emanadas del artículo 13, inciso 6, de la Ley Nº 25.054.

e) Entidades de segundo grado provinciales, que serán establecidas mediante Resolución dictada en consecuencia al finalizar la confección de los padrones de beneficiarios, la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 1.575.000,00), distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas, para gastos de capacitación de los cuadros de Bomberos Voluntarios y Directivos de las instituciones, en los términos del artículo 13, inciso 6, de la Ley Nº 25.054.

f) ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, como entes de primer grado, que serán establecidas mediante Resolución dictada en consecuencia al finalizar la confección de los padrones de beneficiarios, la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES ($ 36.000.000), con destino exclusivo a lo dispuesto en el artículo 13 inciso 1, de la Ley Nº 25.054.

g) DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, la suma de PESOS NOVECIENTOS MIL ($ 900.000,00), fijados para atender, a través de la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) mediante Disposición dictada en consecuencia por la autoridad de aplicación, gastos de equipamiento; administrativos; movilidad; traslados; capacitación; formación de instructores y diseño de cursos para la misión de los bomberos en la atención de desastres; guías de emergencia; libros de texto; materiales de construcción, equipamiento, bienes e insumos destinados a las Instituciones de segundo grado o a los entes en donde se establezcan los centros de capacitación, control y/o fiscalización; contratos especiales para personal idóneo o profesional que requiera el desarrollo de la tarea durante el ejercicio y todo aquel destino que la autoridad de aplicación con el debido fundamento exponga para el cumplimiento de las demás obligaciones contempladas en el artículo 13, inciso 3, de la Ley Nº 25.054.

Art. 2º — Las rendiciones de cuentas deberán efectuarse con ajuste al procedimiento y los requisitos establecidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Los cuerpos activos brindaran Ayuda Federal que consiste en el apoyo operativo proporcionado por la Nación a requerimiento de una provincia, en virtud de la necesidad surgida en ocasión de producirse un desastre de gran magnitud, natural o causado por el hombre, que perjudique a la población, bienes, recursos o producción y que requiera un conjunto de medidas y acciones coordinadas de protección civil, de los medios y organismos del Estado Nacional y de las provincias, para el empleo de los recursos materiales y humanos disponibles, a nivel regional o nacional, a fin de mitigar los riesgos y reducir los efectos del hecho que los provoca, orientando el esfuerzo al reestablecimiento del bienestar de la comunidad de la zona afectada.

Art. 4º — En las acciones operativas los cuerpos activos o parte de ellos podrán trasladarse fuera de su jurisdicción provincial exclusivamente a requerimiento de la autoridad de aplicación. La constitución como fuerza operativa en los niveles provinciales y municipales, se determinará mediante la convocatoria por la autoridad competente para participar en la emergencia.

Art. 5º —Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS
DEL ARTICULO 2º
PARA RENDICION DE CUENTAS

ARTICULO 1º — A efectos de percibir las contribuciones, las Entidades de Bomberos Voluntarios deberán:

a) Haber mantenido permanente actividad operativa durante el transcurso de los últimos veinticuatro meses inmediatos anteriores a la iniciación del ejercicio en el cual se otorgará la contribución.

b) Acreditar ante la autoridad de aplicación la vigencia del mandato de los integrantes de la comisión directiva de la institución, conforme lo establecen los propios estatutos.

c) Haber tramitado, a través de la autoridad de aplicación, el alta de beneficiarios ante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y mantener abierta una cuenta bancaria en la que se depositarán los fondos que se otorguen, debiéndose ajustar a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 25.413 de Competitividad, y sus Decretos Reglamentarios Nº 380 del 29 de marzo de 2001 y Nº 503 del 28 de abril de 2001; la Comunicación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA "A" 3247 del 30 de marzo de 2001 dictada en consecuencia y la Resolución Nº 262 del 13 de junio de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

d) A efectos de tramitar el alta bancaria, las Instituciones deberán acreditar ante la autoridad de aplicación su empadronamiento en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en el "Registro de Entidades Exentas –artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificatorias. La acreditación del empadronamiento se efectúa en los términos del artículo 15 de la Resolución General Nº 1815 del 12 de enero de 2005 y su modificatoria Resolución General Nº 2204 del 12 de febrero de 2007, mediante copia del Formulario F 709 (Nuevo Modelo). Si la Institución no se encuentra empadronada, a fin de acreditar su situación ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, deberá remitir copia del Formulario F 409 de empadronamiento en trámite, o aquellos que lo sustituyan o modifiquen, y oportunamente girar el definitivo.

e)Haber rendido cuentas o justificado las prórrogas que hayan solicitado, respecto de subsidios anteriores que se hubiesen otorgado y cuyo plazo para acreditar los gastos hubieren vencido.

f) Las entidades de segundo grado deberán, además, actualizar la nómina de sus afiliadas a los efectos del artículo 13 incisos 2 y 6.

ARTICULO 2º — La autoridad de aplicación, con el debido fundamento podrá considerar una ampliación del término para el cumplimiento de alguno de los requisitos, incorporando a la Institución en forma condicional en el padrón de beneficiarios; el plazo no podrá ser mayor al de la fecha del cierre del ejercicio en que se otorga el subsidio, con excepción de las prórrogas previstas para la rendición de cuentas.

ARTICULO 3º — Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de primer grado, deberán priorizar el mejoramiento del patrimonio institucional orientando el gasto al fortalecimiento del mecanismo de convocatoria para brindar apoyo operativo a la Ayuda Federal que pueda resultar necesaria en el supuesto de convocarse la participación de las Instituciones, a requerimiento de la autoridad de aplicación, frente a desastres de gran magnitud, naturales o causados por el hombre. El monto percibido podrá destinarse de acuerdo con las siguientes prioridades:

a) Adquisición de equipamiento informático, equipos de fax, radiotransmisores, antenas y repetidoras, como así también la contratación de un sistema de banda ancha de comunicación por redes —INTERNET—, a fin de robustecer el sistema de comunicaciones.

b) Adquisición de materiales, equipos de vestuarios, y demás elementos de lucha contra el fuego y protección civil de la población, como así también la conservación y mantenimiento en perfecto estado operativo y condiciones de uso de los mismos.

c) Adquisición de elementos y materiales de construcción destinados al mejoramiento de las instalaciones de los cuarteles, en cuyo caso deberá remitirse, juntamente con los comprobantes del gasto, el plano o croquis de la obra realizada.

d) Actuación operativa en apoyo de la Ayuda Federal que pueda resultar necesaria en el supuesto de convocarse su participación, a requerimiento de la autoridad de aplicación, frente a desastres de gran magnitud naturales o causados por el hombre.

e) Adquisición de un establecimiento, un predio o parte de él para su funcionamiento o ampliación de sus instalaciones. A efectos de cumplimentar la rendición de cuentas del subsidio, deberán hacer constar en la escritura traslativa de dominio, que la compra del inmueble se efectúa con los fondos asignados por la Ley Nº 25.054 y la presente Resolución, remitiendo copia certificada por el escribano autorizante del documento otorgado.

f) Pago de fletes internacionales cuando se trate de vehículos o elementos que ingresen al territorio nacional en el marco de la Resolución de este Ministerio Nº 1844 del 15 de septiembre de 2006.

g) Demás elementos operativos necesarios que la autoridad de aplicación contemple en el acto administrativo que resuelva la distribución o en el dictado en consecuencia.

h) Excepcionalmente, en un monto que no exceda el VEINTE POR CIENTO (20%) del beneficio, gastos de combustibles y lubricantes derivados del funcionamiento de los equipos mencionados.

ARTICULO 4º — Los fondos de capacitación asignados a las entidades de segundo grado provinciales en los términos del artículo 13, inciso 6, de la Ley Nº 25.054, estarán destinados a cursos de formación que dicte la autoridad de aplicación o que tengan validez y reconocimiento por el Comité Coordinador de la ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS o las Fuerzas de Seguridad nacionales o provinciales. Los comprobantes de estos gastos deberán ser individualizados en una planilla por cada curso en la que se consignen los montos de los consumos, guardando relación con la fecha en que se dictó el mismo y acompañada por:

a) Fecha en que se dictó el curso.

b) Especialidad de la instrucción recibida por cada cursante.

c) Programa de formación del curso dictado.

d) Nombre, Apellido y Documento Nacional de Identidad del instructor responsable.

e) Planilla de cada curso en la que se consigne el nombre, número de Documento Nacional de Identidad, domicilio y entidad a la que pertenece el personal del cuerpo activo o directivo capacitado.

ARTICULO 5º — Los fondos de capacitación asignados a las entidades de segundo grado provinciales en los términos del artículo 13, inciso 6, de la Ley Nº 25.054, podrán aplicarse a:

a) La formación del personal de los cuerpos activos y directivos de las instituciones de primer grado reconocidas como entidades regulares por la autoridad de aplicación.

b) Material didáctico y equipamiento para capacitación.

c) Vehículos utilitarios para capacitación y traslado de personal.

d) Elementos de construcción orientados a la creación de centros de capacitación, en cuyo caso deberá remitirse, para la rendición de cuentas, el plano o croquis de la obra a realizarse, debiendo en cada caso contar previamente con la conformidad del Consejo Directivo de la entidad, en la forma que establecen sus estatutos.

e) Becas, traslados, alojamiento de cursantes e instructores.

ARTICULO 6º — En caso de que las Instituciones de segundo grado adquieran un establecimiento, un predio o parte de él para el funcionamiento de las escuelas provinciales de capacitación, o ampliación de sus instalaciones, el mismo deberá contar con la conformidad de la Comisión Directiva de la Institución, en la forma que establecen sus propios estatutos para la realización de las operaciones de compra. A efectos de cumplimentar la rendición de cuentas del subsidio, deberán hacer constar en la escritura traslativa de dominio que la compra del inmueble se efectúa con los fondos asignados por la Ley Nº 25.054 y la presente Resolución, remitiendo copia certificada por el escribano autorizante del documento otorgado.

ARTICULO 7º — Los montos correspondientes al Fondo de Equipamiento Comunitario, conforme al artículo 1º inciso c) de la presente Resolución, deberán aplicarse exclusivamente a:

a) Adquisición de elementos y equipamiento distribuidos sin cargo alguno entre las instituciones de primer grado afiliadas reconocidas como entidades regulares, y orientados a la protección civil de la población, a fin de que las Asociaciones de Bomberos Voluntarios contribuyan operativamente a la Ayuda Federal que pueda resultar necesaria, en el supuesto de convocarse su participación por la autoridad de aplicación frente a desastres de gran magnitud naturales o causados por el hombre, debiéndose, en su caso y con el debido fundamento operativo, consignar la entidad a la que fueron destinados labrándose el acta respectiva.

b) En el supuesto de compra de vehículos utilitarios para traslado de personal u otros bienes muebles registrables para dotar de equipamiento a la entidad de segundo grado, se deberá contar con la conformidad de la Comisión Directiva de la Institución y sus afiliadas, en la forma que establecen sus Estatutos para la realización de este tipo de operaciones.

c) En caso de adquirirse bienes muebles no registrables para reserva federativa, con carácter de declaración jurada, las entidades de segundo grado deberán informar a la autoridad de aplicación dicho equipamiento a efectos de inventariarse el mismo a su cargo.

ARTICULO 8º — En el supuesto de que las instituciones adquieran vehículos en el exterior, deberán acreditar el precio mediante copia legalizada del contrato celebrado o copia certificada del despacho a plaza de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS realizado al ingresar el rodado al país o copia certificada del formulario 01 ó 05, según corresponda, del REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS, debiendo en todos los casos remitir copia certificada de la cédula verde y del título automotor que acredite la inscripción y la titularidad de dominio en favor de la Institución.

ARTICULO 9º — En caso de que las Instituciones adquieran vehículos en el territorio nacional, deberán acreditar el precio mediante copia certificada del contrato de compraventa celebrado o factura o copia certificada del formulario 01 ó 08, según corresponda, del REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS, debiendo en todos los casos remitir copia certificada de la cédula verde y del título automotor que acredite la inscripción y la titularidad de dominio a favor de la entidad.

ARTICULO 10. — En el supuesto de que las Instituciones adquieran materiales o equipos en el exterior, deberán acreditar el precio de los elementos mediante copia certificada del contrato celebrado y copia certificada del despacho a plaza de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS realizado al ingresar los mismos al país o formulario 01 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR.

ARTICULO 11. — Cuando se trate de adquisición de carrozados para un vehículo u otros elementos que resulten necesarios incorporar a un rodado para su mejoramiento en la prestación del servicio, a los efectos de rendir cuentas deberá remitirse, juntamente con los comprobantes del gasto, copia certificada del título automotor y cédula verde del automotor al que se le efectuaron las mejoras.

ARTICULO 12. — Los recursos materiales que se adquieran y con los que deberán contar las entidades tendrán que tener calidad certificada, aplicándose al respecto el Decreto Nº 1474 del 23 de agosto de 1994 de creación del Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación.

ARTICULO 13. — Las Entidades de Bomberos Voluntarios que reciben el subsidio, deberán efectuar la rendición de cuentas, sin necesidad de intimación alguna, dentro de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días contados a partir de la acreditación de los fondos en cuenta bancaria. Podrá concederse una prórroga del plazo justificándose la vigencia del depósito mediante resumen de cuenta certificado por la entidad bancaria, como así también en los casos en que los fondos se orienten a la adquisición de bienes de capital que justifiquen la acumulación del subsidio con otro subsiguiente.

ARTICULO 14. — Las Entidades de Bomberos Voluntarios que perciben las contribuciones se constituirán en depositarios de los bienes de capital que adquieran con los fondos asignados, se responsabilizarán gratuitamente de su guarda, empleo, conservación, mantenimiento, reparación y/o baja. Respecto a los bienes de consumo, estarán obligados a la correcta inversión de los fondos, como asimismo su contabilización y rendición de cuentas.

ARTICULO 15. — La enajenación de los bienes adquiridos con los fondos otorgados, podrá efectuarse solamente con la intervención de la autoridad de aplicación. En caso de disolución de la entidad de bomberos, los bienes adquiridos con los fondos provenientes del subsidio deberán restituirse a la autoridad de aplicación que los reasignará mediante disposición dictada en consecuencia entre las Instituciones reconocidas de acuerdo a las necesidades operativas.

ARTICULO 16. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la enajenación de los bienes adquiridos en el exterior por las entidades de bomberos en el marco de los beneficios contemplados en el artículo 15 de la Ley Nº 25.054, no podrá efectuarse con anterioridad a los CINCO (5) años de materializado el despacho a plaza de la mercadería. En el caso de que se trate de vehículos usados, se aplicará lo dispuesto por la Ley Nº 25.660.

ARTICULO 17. — Las Instituciones beneficiarias remitirán a la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS los comprobantes de los gastos pertinentes, debiendo reunir los siguientes requisitos:

a) Deberán ser originales, conformados por el Presidente y el Secretario o Tesorero de la entidad que corresponda y, excepcionalmente, en copias certificadas por escribano público o juez de paz con competencia en la localidad, cuando los comprobantes sean requeridos por alguna autoridad provincial para la aprobación de los balances.

b) Las facturas y tickets de consumidor final emitidos con máquinas timbradoras o registradoras fiscales deberán reunir los requisitos de validez establecidos por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

c) Los comprobantes de gastos por traslados deberán reunir los recaudos de emisión que acrediten fehacientemente el transporte de personas, conforme lo dispone la normativa vigente de cada jurisdicción.

d) Los comprobantes de gastos deberán ser pegados en la parte superior en una hoja de papel blanco a fin de proceder a la correcta foliatura y ordenamiento del correspondiente expediente de rendición de cuentas.

ARTICULO 18. — A los efectos de los artículos precedentes, y con excepción de los gastos asignados para funcionamiento de las Instituciones de segundo y tercer grado, se entiende que los fondos no podrán aplicarse a pagos de servicios de electricidad; gas; agua; teléfono; impuestos provinciales o locales; ni estar sujetos a descuentos ni asignarse porcentuales a tasas u otras obligaciones públicas o privadas que recaigan en la Institución, debiendo estar orientados exclusivamente a la adquisición de todo elemento e insumo necesarios para el correcto y profesional funcionamiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios, destinado a la protección civil de la población.

ARTICULO 19. — La DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) remitirá a la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de este Ministerio, la nómina de las Instituciones beneficiarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución, debiéndose imputar las erogaciones aprobadas a la partida 5.1.7. 2071, Transferencias a otras Instituciones Culturales y Sociedades sin fines de lucro, Subparcial Bomberos.

ARTICULO 20. — Los pagos se efectuarán conforme a los ingresos que se registren en la cuenta recaudadora del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, y de acuerdo con las cuotas de compromiso y devengado que se otorguen para cada trimestre del corriente ejercicio en la partida presupuestaria mencionada, priorizándose las transferencias respecto de aquellas instituciones que hayan acreditado íntegramente, en tiempo y forma, el cumplimiento de sus obligaciones, iniciándose por las provincias que disponen de una menor cantidad de entidades para dar respuesta al apoyo a la Ayuda Federal que pueda resultar necesaria en el supuesto de convocarse su participación, a requerimiento de la autoridad de aplicación, frente a desastres de gran magnitud naturales o causados por el hombre.

ARTICULO 21. — La mencionada DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de este Ministerio, emitirá los certificados de pago que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución y los remitirá a la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) a fin de confeccionarse los respectivos expedientes de rendición de cuentas de las entidades que perciben el beneficio.

ARTICULO 22. — La DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) podrá realizar inspecciones con el objeto de verificar la operatividad de las Instituciones y que las inversiones realizadas con los fondos provenientes del subsidio, se hayan efectuado de acuerdo con los fines para los cuales fueron otorgados y confirmará el correcto uso, mantenimiento, conservación, reparación de los elementos adquiridos, construcciones para la guarda de los mismos, contando para ello con los fondos asignados en el artículo 13, inciso 3, de la Ley Nº 25.054.

ARTICULO 23. — En caso de verificarse incumplimientos administrativos o anomalías operativas con posterioridad a la asignación de fondos o en la inversión del subsidio por alguna de las entidades que reciben la contribución fijada, la autoridad de aplicación, mediante Disposición dictada en consecuencia, suspenderá como beneficiaria a la asociación responsable y la ejecución de la presente Resolución a su respecto, en caso de que correspondiere, sin perjuicio de iniciar, en el supuesto de que procedan, acciones legales.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS

Resolución 168/2008

Dase por modificado el “Alcance de las Prestaciones de Seguridad Adicional”, determinado en el Anexo de la Resolución Nº 1716/2006 MPFIPS.

Bs. As.,18/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0182111/2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución Conjunta Nº 61 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 11 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 5 de junio de 2002, el Decreto Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002, las Resoluciones Nros. 126 de fecha 21 de marzo de 2003, 248 de fecha 12 de mayo de 2003, ambas del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION; las Resoluciones Nros. 298 de fecha 29 de diciembre de 2003, 1102 de fecha 30 de diciembre de 2004, 295 del 31 de marzo de 2005, 1716 de fecha 19 de octubre de 2006, todas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; la Resolución Nº 634 de fecha 8 de octubre de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Resolución Conjunta Nº 61 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 11 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 5 de junio de 2002, se suscribió con fecha 22 de julio de 2002 un Convenio entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, las empresas concesionarias TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA y las empresas ex concesionarias TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA, cuyo objetivo era la prestación de un servicio bajo el denominado Régimen de Policía Adicional de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en el ámbito de los ferrocarriles metropolitanos de pasajeros y las estaciones en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con el fin de brindar seguridad pública, prevención y represión de delitos.

Que en el mismo sentido, en fecha 22 de julio de 2002, se suscribió entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la GENDARMERIA NACIONAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y las empresas concesionarias TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA y las empresas ex concesionarias TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA, un Convenio cuyo objeto fue la prestación de un servicio de seguridad en los ferrocarriles metropolitanos de pasajeros, en el ámbito de las estaciones ubicadas en la Provincia de BUENOS AIRES, con el fin de brindar seguridad pública, prevención y represión de delitos.

Que mediante la Ley Nº 25.561 fue declarada la Emergencia Pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria; cuya vigencia ha sido prorrogada por las leyes Nros. 25.972, hasta el 31 de diciembre de 2005, 26.077, hasta el 31 de diciembre de 2006, 26.204, hasta el 31 de diciembre de 2007 y 26.339 hasta el 31 de diciembre de 2008, comprendiendo en la misma a los contratos de derecho público.

Que asimismo, se ha declarado el estado de emergencia de la prestación de los contratos de concesión en vías de ejecución, correspondientes al Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del Area Metropolitana de BUENOS AIRES a través del Decreto Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002, manteniendo los contratos su plena vigencia, en todo aquello que no se oponga a la norma que lo declara en emergencia.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 126 de fecha 21 de marzo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se complementaron los “Programas de Emergencia de Prestación del Servicio”, aprobados por el Artículo 3º de la Resolución Nº 115 de fecha 23 de diciembre de 2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, con el “Sistema de Seguridad Pública Adicional” que fue llevado adelante por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la GENDARMERIA NACIONAL, en todo el ámbito de las concesiones del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros del Area Metropolitana de BUENOS AIRES, constando de seguridad estática en estaciones y dinámica en formaciones.

Que el financiamiento de los Servicios de Seguridad Pública Adicional es afrontado con fondos presupuestarios y con fondos provistos por las empresas concesionarias.

Que de acuerdo a lo normado en el Artículo 12 inciso d) de la Resolución Nº 126/2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, las empresas concesionarias debieron tomar a su cargo las erogaciones correspondientes a los Servicios de Seguridad Pública Adicional, en todo el ámbito de la Red Ferroviaria Metropolitana concesionada de acuerdo a los requerimientos y alcances que se estipulan en el TITULO IV y ANEXO II de la citada resolución.

Que por Resolución Nº 298 de fecha 29 de diciembre de 2003 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se extienden los plazos de vigencia y los montos establecidos en el ANEXO II de la Resolución Nº 126/2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que por Resolución Nº 1102 de fecha 30 de diciembre de 2004, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se prorroga hasta el 31 de marzo de 2005 la vigencia de los ANEXOS II, III y IV de la Resolución Nº 126/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que por Resolución Nº 295 de fecha 31 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005, y/o hasta la finalización del proceso de renegociación contractual llevada adelante en el marco del Decreto Nº 311 de fecha 4 de julio de 2003, la Resolución Nº 1102/2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Resolución Nº 1716 de fecha 19 de octubre de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se modificó a partir del 1º de enero de 2006, el “Alcance de las Prestaciones de Seguridad Adicional”, determinado en el ANEXO II de la Resolución Nº 126/2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, que comprende el número de personal afectado, el diagrama de servicios mensuales a prestar, el financiamiento y la valorización de la cobertura de seguridad pública adicional.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 1716/2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE para que introduzca las adecuaciones y/o modificaciones que estime oportunas y convenientes al programa de servicios establecido en el ANEXO a la citada resolución, conforme a las necesidades del sistema y en función de la aplicación de fondos disponibles.

Que por Resolución Nº 634 de fecha 8 de octubre de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se modificó a partir del 1º de enero de 2007, el “Alcance de las Prestaciones de Seguridad Adicional”, determinado en el ANEXO de la Resolución Nº 1716/2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por efecto de los Decretos Nros. 798 de fecha 23 de junio de 2004, 591 del 22 de mayo de 2007 y 592 del 22 de mayo de 2007, que rescindieron los respectivos Contratos de Concesión de la explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros suscriptos con las Empresas TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA, se excluye del alcance de la presente resolución, a los servicios ferroviarios prestados por las citadas empresas.

Que el Régimen de Policía Adicional prestado por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR está determinado por el Decreto Ley Nº 13.473/57, reglamentado por el Decreto Ley Nº 13.474/57, ambos convalidados por la Ley Nº 14.467/58 y sus modificaciones, según los Decretos Nros. 4804 de fecha 17 de junio de 1963 y 4522 de fecha 31 de mayo de 1963, la Ley Nº 20.150 y la Orden del Día Reservada Nº 2 del día 22 de febrero de 1985, de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que por Orden del Día Interna Nº 194 de fecha 12 de octubre de 2007, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, resuelve a partir del año 2008, incrementar el valor del módulo de CUATRO (4) horas de servicio ordinario a la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO ($ 44,00).

Que el Decreto Nº 1313 de fecha 22 de julio de 2002 autoriza a la GENDARMERIA NACIONAL a establecer, en el ámbito de esa Fuerza de Seguridad, el “Servicio de Prestaciones Adicionales”, facultando al Director Nacional de Gendarmería Nacional a dictar las normas complementarias que regulen el mencionado servicio, como así también el arancelamiento de los mismos.

Que por Disposición Nº 383 de fecha 10 de mayo de 2007, la GENDARMERIA NACIONAL dispone a partir de su entrada en vigencia, incrementar el valor del módulo de CUATRO (4) horas de servicio ordinario a la suma de PESOS CUARENTA ($ 40).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde actualizar la cobertura de seguridad pública adicional establecida en el Anexo de la Resolución Nº 634/2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS acorde al calendario del año 2008, a las actuales necesidades y a la nueva escala de aranceles fijada por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la GENDARMERIA NACIONAL, sin alterar los montos a afrontar asignados a las empresas concesionarias.

Que corresponde establecer la partida presupuestaria que solventará las erogaciones que demande la prestación de los “Servicios de Seguridad Pública Adicional”.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida a adoptar encuadra en lo establecido por el Decreto Nº 2.075 de fecha 16 de octubre de 2002, y en la Resolución Nº 1716 de fecha 19 de octubre de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por modificado a partir del 1º de enero de 2008, el “Alcance de las Prestaciones de Seguridad Adicional”, determinado en el ANEXO de la Resolución Nº 1716 de fecha 19 de octubre de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º— El gasto resultante de la aplicación de la presente resolución se atenderá con recursos correspondientes a la Actividad 04, del Programa 55 – Formulación y Ejecución de Políticas de Transporte Automotor y Ferroviario, de la Jurisdicción 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Inciso 3.9.3., Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional del Presupuesto del Año 2008.

Art. 3º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

POLICÍA FEDERAL ARGENTINA

Concesionario: METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA (PFA)

Línea Urquiza	Módulos diarios	Módulos Mensuales	Importe Mensual	Presupuesto	Concesionario
Enero	178	5518	$ 242.792,00	$ 185.542,00	$ 57.250,00
Febrero	178	5162	$ 227.128,00	$ 169.878,00	$ 57.250,00
Marzo	178	5518	$ 242.792,00	$ 185.542,00	$ 57.250,00
Abril	178	5340	$ 234.960,00	$ 177.710,00	$ 57.250,00
Mayo	178	5518	$ 242.792,00	$ 185.542,00	$ 57.250,00
Junio	178	5340	$ 234.960,00	$ 177.710,00	$ 57.250,00
Julio	178	5518	$ 242.792,00	$ 185.542,00	$ 57.250,00
Agosto	178	5518	$ 242.792,00	$ 185.542,00	$ 57.250,00
Septiembre	178	5340	$ 234.960,00	$ 177.710,00	$ 57.250,00
Octubre	178	5518	$ 242.792,00	$ 185.542,00	$ 57.250,00
Noviembre	178	5340	$ 234.960,00	$ 177.710,00	$ 57.250,00
Diciembre	178	5518	$ 242.792,00	$ 185.542,00	$ 57.250,00

Concesionario: METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA (PFA)

Subtes y Premetro	Módulos diarios	Módulos Mensuales	Importe Mensual	Presupuesto	Concesionario
Enero	364	11284	$ 496.496,00	$ 296.939,00	$ 199.557,00
Febrero	364	10556	$ 464.464,00	$ 264.907,00	$ 199.557,00
Marzo	364	11284	$ 496.496,00	$ 296.939,00	$ 199.557,00
Abril	364	10920	$ 480.480,00	$ 280.923,00	$ 199.557,00
Mayo	364	11284	$ 496.496,00	$ 296.939,00	$ 199.557,00
Junio	364	10920	$ 480.480,00	$ 280.923,00	$ 199.557,00
Julio	364	11284	$ 496.496,00	$ 296.939,00	$ 199.557,00
Agosto	364	11284	$ 496.496,00	$ 296.939,00	$ 199.557,00
Septiembre	364	10920	$ 480.480,00	$ 280.923,00	$ 199.557,00
Octubre	364	11284	$ 496.496,00	$ 296.939,00	$ 199.557,00
Noviembre	364	10920	$ 480.480,00	$ 280.923,00	$ 199.557,00
Diciembre	364	11284	$ 496.496,00	$ 296.939,00	$ 199.557,00

Concesionario: TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (PFA)

Línea Sarmiento	Módulos diarios	Módulos Mensuales	Importe Mensual	Presupuesto	Addenda
Enero	242	7502	$ 330.088,00	$ 200.856,00	$ 129.232,00
Febrero	242	7018	$ 308.792,00	$ 179.560,00	$ 129.232,00
Marzo	242	7502	$ 330.088,00	$ 200.856,00	$ 129.232,00
Abril	242	7260	$ 319.440,00	$ 190.208,00	$ 129.232,00
Mayo	242	7502	$ 330.088,00	$ 200.856,00	$ 129.232,00
Junio	242	7260	$ 319.440,00	$ 190.208,00	$ 129.232,00
Julio	242	7502	$ 330.088,00	$ 200.856,00	$ 129.232,00
Agosto	242	7502	$ 330.088,00	$ 200.856,00	$ 129.232,00
Septiembre	242	7260	$ 319.440,00	$ 190.208,00	$ 129.232,00
Octubre	242	7502	$ 330.088,00	$ 200.856,00	$ 129.232,00
Noviembre	242	7260	$ 319.440,00	$ 190.208,00	$ 129.232,00
Diciembre	242	7502	$ 330.088,00	$ 200.856,00	$ 129.232,00

Concesionario: TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (PFA)

Línea Mitre	Módulos diarios	Módulos Mensuales	Importe Mensual	Presupuesto	Addenda
Enero	404	12524	$ 551.056,00	$ 357.208,00	$ 193.848,00
Febrero	404	11716	$ 515.504,00	$ 321.656,00	$ 193.848,00
Marzo	404	12524	$ 551.056,00	$ 357.208,00	$ 193.848,00
Abril	404	12120	$ 533.280,00	$ 339.432,00	$ 193.848,00
Mayo	404	12524	$ 551.056,00	$ 357.208,00	$ 193.848,00
Junio	404	12120	$ 533.280,00	$ 339.432,00	$ 193.848,00
Julio	404	12524	$ 551.056,00	$ 357.208,00	$ 193.848,00
Agosto	404	12524	$ 551.056,00	$ 357.208,00	$ 193.848,00
Septiembre	404	12120	$ 533.280,00	$ 339.432,00	$ 193.848,00
Octubre	404	12524	$ 551.056,00	$ 357.208,00	$ 193.848,00
Noviembre	404	12120	$ 533.280,00	$ 339.432,00	$ 193.848,00
Diciembre	404	12524	$ 551.056,00	$ 357.208,00	$ 193.848,00

Concesionario: FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA (PFA)

Línea Belgrano Norte	Módulos diarios	Módulos Mensuales	Importe Mensual	Presupuesto	Concesionario
Enero	184	5704	$ 250.976,00	$ 185.201,00	$ 65.775,00
Febrero	184	5336	$ 234.784,00	$ 169.009,00	$ 65.775,00
Marzo	184	5704	$ 250.976,00	$ 185.201,00	$ 65.775,00
Abril	184	5520	$ 242.880,00	$ 177.105,00	$ 65.775,00
Mayo	184	5704	$ 250.976,00	$ 185.201,00	$ 65.775,00
Junio	184	5520	$ 242.880,00	$ 177.105,00	$ 65.775,00
Julio	184	5704	$ 250.976,00	$ 185.201,00	$ 65.775,00
Agosto	184	5704	$ 250.976,00	$ 185.201,00	$ 65.775,00
Septiembre	184	5520	$ 242.880,00	$ 177.105,00	$ 65.775,00
Octubre	184	5704	$ 250.976,00	$ 185.201,00	$ 65.775,00
Noviembre	184	5520	$ 242.880,00	$ 177.105,00	$ 65.775,00
Diciembre	184	5704	$ 250.976,00	$ 185.201,00	$ 65.775,00

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Concesionario: METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA (GNA)

Línea Urquiza	Días hábiles		Días Sábados		Días Domingos y Feriados		Importe Mensual	Presupuesto	Concesionario
	Módulos diarios	Importe diario	Módulos diarios	Importe diario	Módulos diarios	Importe diario			
Enero	142	$ 5.680,00	127	$ 5.080,00	97	$ 3.880,00	$ 164.680,00	$ 107.430,00	$ 57.250,00
Febrero 1° al 11	142	$ 5.680,00	127	$ 5.080,00	97	$ 3.880,00	$ 57.680,00	$ 127.102,00	$ 57.250,00
Febrero 12 al 29	142	$ 7.384,00	127	$ 6.604,00	97	$ 5.044,00	$ 126.672,00		
Marzo	142	$ 7.384,00	127	$ 6.604,00	97	$ 5.044,00	$ 206.284,00	$ 149.034,00	$ 57.250,00
Abril	142	$ 7.384,00	127	$ 6.604,00	97	$ 5.044,00	$ 206.700,00	$ 149.450,00	$ 57.250,00
Mayo	142	$ 7.384,00	127	$ 6.604,00	97	$ 5.044,00	$ 213.304,00	$ 156.054,00	$ 57.250,00
Junio	142	$ 7.384,00	127	$ 6.604,00	97	$ 5.044,00	$ 204.360,00	$ 147.110,00	$ 57.250,00
Julio	142	$ 7.384,00	127	$ 6.604,00	97	$ 5.044,00	$ 214.084,00	$ 156.834,00	$ 57.250,00
Agosto	142	$ 7.384,00	127	$ 6.604,00	97	$ 5.044,00	$ 213.304,00	$ 156.054,00	$ 57.250,00
Septiembre	142	$ 7.384,00	127	$ 6.604,00	97	$ 5.044,00	$ 209.040,00	$ 151.790,00	$ 57.250,00
Octubre	142	$ 7.384,00	127	$ 6.604,00	97	$ 5.044,00	$ 216.424,00	$ 159.174,00	$ 57.250,00
Noviembre	142	$ 7.384,00	127	$ 6.604,00	97	$ 5.044,00	$ 205.920,00	$ 148.670,00	$ 57.250,00
Diciembre	142	$ 7.384,00	127	$ 6.604,00	97	$ 5.044,00	$ 211.744,00	$ 154.494,00	$ 57.250,00

Concesionario: FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA (GNA)

Línea Belgrano Norte	Días hábiles		Días Sábados		Días Domingos y Feriados		Importe Mensual	Presupuesto	Concesionario
	Módulos diarios	Importe diario	Módulos diarios	Importe diario	Módulos diarios	Importe diario			
Enero	156	$ 6.240,00	156	$ 6.240,00	156	$ 6.240,00	$ 193.440,00	$ 128.990,00	$ 64.450,00
Febrero	156	$ 6.240,00	156	$ 6.240,00	156	$ 6.240,00	$ 68.640,00	$ 150.206,00	$ 64.450,00
Febrero 1° al 11	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	$ 146.016,00		
Febrero 12 al 29	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	$ 251.472,00	$ 187.022,00	$ 64.450,00
Abril	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	$ 243.360,00	$ 178.910,00	$ 64.450,00
Mayo	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	$ 251.472,00	$ 187.022,00	$ 64.450,00
Junio	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	$ 243.360,00	$ 178.910,00	$ 64.450,00
Julio	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	$ 251.472,00	$ 187.022,00	$ 64.450,00
Agosto	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	$ 251.472,00	$ 187.022,00	$ 64.450,00
Septiembre	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	$ 243.360,00	$ 178.910,00	$ 64.450,00
Octubre	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	$ 251.472,00	$ 187.022,00	$ 64.450,00
Noviembre	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	$ 243.360,00	$ 178.910,00	$ 64.450,00
Diciembre	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	$ 251.472,00	$ 187.022,00	$ 64.450,00

Concesionario: TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (GNA)

Línea Sarmiento	Días hábiles		Días Sábados		Días Domingos y Feriados		Importe Mensual	Presupuesto	Concesionario
	Módulos diarios	Importe diario	Módulos diarios	Importe diario	Módulos diarios	Importe diario			
Enero	156	$ 6.240,00	144	$ 5.760,00	144	$ 5.760,00	$ 189.120,00	$ 169.972,00	$ 19.148,00
Febrero 1° al 11	156	$ 6.240,00	144	$ 5.760,00	144	$ 5.760,00	$ 66.720,00	$ 191.092,00	$ 19.148,00
Febrero 12 al 29	156	$ 8.112,00	144	$ 7.488,00	144	$ 7.488,00	$ 143.520,00	$ 224.212,00	$ 19.148,00
Marzo	156	$ 8.112,00	144	$ 7.488,00	144	$ 7.488	$ 243.360,00		
Abril	156	$ 8.112,00	144	$ 7.488,00	144	$ 7.488	$ 237.744,00	$ 218.596,00	$ 19.148,00
Mayo	156	$ 8.112,00	144	$ 7.488,00	144	$ 7.488	$ 245.232,00	$ 226.084,00	$ 19.148,00
Junio	156	$ 8.112,00	144	$ 7.488,00	144	$ 7.488	$ 237.120,00	$ 217.972,00	$ 19.148,00
Julio	156	$ 8.112,00	144	$ 7.488,00	144	$ 7.488	$ 245.856,00	$ 226.708,00	$ 19.148,00
Agosto	156	$ 8.112,00	144	$ 7.488,00	144	$ 7.488	$ 245.232,00	$ 226.084,00	$ 19.148,00
Septiembre	156	$ 8.112,00	144	$ 7.488,00	144	$ 7.488	$ 238.368,00	$ 219.220,00	$ 19.148,00
Octubre	156	$ 8.112,00	144	$ 7.488,00	144	$ 7.488	$ 246.480,00	$ 227.332,00	$ 19.148,00
Noviembre	156	$ 8.112,00	144	$ 7.488,00	144	$ 7.488	$ 237.120,00	$ 217.972,00	$ 19.148,00
Diciembre	156	$ 8.112,00	144	$ 7.488,00	144	$ 7.488	$ 245.232,00	$ 226.084,00	$ 19.148,00

Concesionario: TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (GNA)

Linea MItre	Días hábiles		Días Sábados		Días Domingos y Feriados		Importe Mensual	Presupuesto	Concesionario
	Módulos diarios	Importe diario	Módulos diarios	Importe diario	Módulos diarios	Importe diario			
Enero	99	$ 3.960,00	77	$ 3.080,00	77	$ 3.080,00	$ 114.840,00	$ 63.068,00	$ 51.772,00
Febrero 1° al 11	99	$ 3.960,00	77	$ 3.080,00	77	$ 3.080,00	$ 40.040,00	$ 76.356,00	$ 51.772,00
Febrero 12 al 29	99	$ 5.148,00	77	$ 4.004,00	77	$ 4.004,00	$ 88.088,00		
Marzo	99	$ 5.148,00	77	$ 4.004,00	77	$ 4.004,00	$ 144.716,00	$ 92.944,00	$ 51.772,00
Abril	99	$ 5.148,00	77	$ 4.004,00	77	$ 4.004,00	$ 144.144,00	$ 92.372,00	$ 51.772,00
Mayo	99	$ 5.148,00	77	$ 4.004,00	77	$ 4.004,00	$ 148.148,00	$ 96.376,00	$ 51.772,00
Junio	99	$ 5.148,00	77	$ 4.004,00	77	$ 4.004,00	$ 143.000,00	$ 91.228,00	$ 51.772,00
Julio	99	$ 5.148,00	77	$ 4.004,00	77	$ 4.004,00	$ 149.292,00	$ 97.520,00	$ 51.772,00
Agosto	99	$ 5.148,00	77	$ 4.004,00	77	$ 4.004,00	$ 148.148,00	$ 96.376,00	$ 51.772,00
Septiembre	99	$ 5.148,00	77	$ 4.004,00	77	$ 4.004,00	$ 145.288,00	$ 93.516,00	$ 51.772,00
Octubre	99	$ 5.148,00	77	$ 4.004,00	77	$ 4.004,00	$ 150.436,00	$ 98.664,00	$ 51.772,00
Noviembre	99	$ 5.148,00	77	$ 4.004,00	77	$ 4.004,00	$ 143.000,00	$ 91.228,00	$ 51.772,00
Diciembre	99	$ 5.148,00	77	$ 4.004,00	77	$ 4.004,00	$ 148.148,00	$ 96.376,00	$ 51.772,00

AVISOS OFICIALES
Nuevos

CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

ESTATUTO DEL CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN)

Título I - Cuestiones generales

(Aprobado por Acuerdo Plenario Nº 650/07)

ARTICULO 1º — Carácter, objetivos y alcances: El Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) es un organismo público de coordinación y consulta que nuclea a las instituciones universitarias nacionales y a las provinciales reconocidas por la Nación, que estén definitivamente organizadas. Para el cumplimiento de sus fines tendrá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos público y privado.

ARTICULO 2º — Funciones: Son funciones del CIN, en el marco de la autonomía y autarquía universitarias consagradas constitucionalmente y expresadas en los respectivos estatutos universitarios, y sin perjuicio de las que le competen en virtud de las leyes nacionales y de las actividades y gestiones compatibles que surgen del principio de coordinación interuniversitaria, las siguientes:

a) Proponer y coordinar las políticas comunes a las instituciones universitarias que lo integran.

b) Definir y coordinar planes y actividades en materia académica, de investigación científica, de extensión y de gestión entre las instituciones que lo integran, sin perjuicio de aquellas que las instituciones universitarias acuerden realizar por sí.

c) Coordinar las políticas de sus miembros con los distintos niveles y jurisdicciones de la educación y con los organismos de la cultura y de la investigación científica y técnica.

d) Formar, en los casos en que así lo estimare conveniente, organismos regionales de coordinación interuniversitaria.

e) Emitir opinión fundada respecto de todo proyecto de creación y cierre de instituciones universitarias nacionales.

f) Generar y apoyar políticas de autoevaluación y evaluación externa de sus miembros.

g) Coordinar, compatibilizar y establecer propuestas sobre la validez de los estudios totales y parciales, y de sus títulos.

h) Proponer y promover una política de becas, para docentes y alumnos, que permitan la real implementación de la igualdad de oportunidades.

i) Promover programas de investigación común, ya sean de carácter nacional o regional.

j) Analizar los problemas de la educación general y universitaria en la República Argentina, y formular propuestas a los poderes públicos.

k) Analizar los problemas de la educación general y universitaria en el mundo, y en especial en América Latina, y formular propuestas de intercambio e integración académica.

l) Establecer, ampliar y coordinar relaciones de todo orden con otros organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros en general, y especialmente con aquellos que puedan otorgar líneas de financiamiento, colaboraciones o donaciones de fondos e implementos y apoyo técnico, para la ejecución de programas, proyectos y actividades, en el área científica, tecnológica, cultural y deportiva.

m) Informar sobre sus actividades al conjunto del sistema educativo nacional.

n) Cooperar, asistir y asesorar en las actividades y emprendimientos de cada uno de sus miembros cuando le fuera requerido.

o) Funcionar como órgano de consulta en las materias y cuestiones que se le sometan, y participar en el Consejo de Universidades, conforme lo establecido en la Ley 24.521.

ARTICULO 3º — Integrantes: El CIN estará integrado por los Rectores o Presidentes de las instituciones universitarias nacionales y las provinciales reconocidas por la Nación, quienes actuarán en el carácter de representantes de aquéllas.

ARTICULO 4º — Obligaciones: Son obligaciones de las instituciones universitarias integrantes del CIN:

a) Colaborar con el logro de los fines y actividades del Consejo.

b) Cumplir los compromisos que contraigan con el Consejo y las disposiciones del presente Estatuto.

c) Contribuir al sostenimiento económico del Consejo.

ARTICULO 5º — Derechos: Son derechos de las instituciones integrantes del CIN:

a) Proponer las iniciativas que estimaren convenientes a los fines perseguidos por el Consejo.

b) Participar, a través de sus representantes, en las sesiones del Consejo.

c) Ejercer, a través de sus representantes, los cargos y funciones que se prevén en este Estatuto.

d) Disfrutar de todos los beneficios que pudieran corresponderles, emanados de la actividad y gestiones del Consejo.

ARTICULO 6º — Domicilio: El CIN constituye su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, calle José A. Pacheco de Melo 2084, lo que podrá ser modificado en el futuro por decisión del Plenario de Rectores, sin que ello implique una reforma a este Estatuto.

Título II - Gobierno. Funciones.

ARTICULO 7º — Gobierno: Son órganos de Gobierno:

a) el Plenario

b) el Comité Ejecutivo

c) el Presidente

d) el Vicepresidente

ARTICULO 8º — Plenario: El Plenario de Rectores constituye la asamblea general y es el órgano máximo del CIN. Son sus atribuciones:

a) Definir y aprobar las políticas del Consejo.

b) Designar al Presidente, al Vicepresidente, a los Vocales del Comité Ejecutivo y a los coordinadores de las Comisiones permanentes.

c) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

d) Interpretar el presente Estatuto cuando fuere necesario y resolver las cuestiones no previstas.

e) Reformar el presente Estatuto, conforme lo establecido en el artículo 12º.

f) Aprobar la compra y venta de inmuebles y la constitución de hipotecas con ese fin.

g) Aprobar el informe que presente el Comité Ejecutivo respecto de su actuación en el Consejo de Universidades, u otros organismos que lo consulten, en las cuestiones a que se refiere el art. 18º del presente.

h) Emitir opinión, a solicitud de cualquiera de sus miembros, respecto de la creación de carreras de grado o posgrado, que afecten la oferta educativa del sistema universitario.

i) Aprobar documentos que recojan la opinión de sus miembros respecto de los criterios a aplicar en las actividades de acreditación y evaluación de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, los que serán puestos a consideración de ésta.

j) Aprobar el presupuesto anual de gastos y recursos y la Memoria y Balance del Consejo.

k) Fijar las contribuciones ordinarias y, cuando fuera necesario, el importe de contribuciones extraordinarias que deberán aportar las instituciones universitarias para el sostenimiento del Consejo.

l) Aplicar las sanciones que consideren oportunas a aquellas instituciones universitarias que no cumplan los compromisos asumidos con el CIN, o violen las disposiciones del presente Estatuto, conforme a la reglamentación que garantizando el debido proceso, dicte el propio cuerpo.

m) Delegar en cualquiera de sus miembros el cumplimiento de funciones que a su criterio puedan cumplir o requieran soluciones inmediatas en beneficio del Consejo.

n) Aprobar convenios o acuerdos de interés interuniversitario, educativo, científico, cultural o tecnológico con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas.

o) Aprobar las actas correspondientes a sus sesiones.

p) Constituir por sí o mediante convenios con otras entidades públicas o privadas, personas jurídicas o participar en ellas, a los fines de posibilitar el desarrollo de los objetivos interuniversitarios.

ARTICULO 9º — Participación. Limitaciones: Las instituciones universitarias constituidas conforme el art. 16 de la Ley 17.778 y las instituciones universitarias nacionales que se encuentren en etapa de normalización, participarán en la forma indicada en el artículo 5º inc. b) con voz pero sin voto, no computándose por tanto en el número requerido para el quórum. Tampoco tendrá derecho a voto ni se computará para el quórum la representación de las instituciones universitarias provinciales respecto de aquellos asuntos exclusivamente vinculados a la problemática de las instituciones universitarias nacionales.

ARTICULO 10. — Sesiones: El Plenario de Rectores se reunirá: a) en sesión ordinaria dos veces al año, en los meses de marzo y setiembre; b) en sesión extraordinaria, cuando las circunstancias lo requieran por su urgencia o importancia, por decisión del Comité Ejecutivo o a pedido de más de un tercio de los miembros con derecho a voto.

ARTICULO 11. — Quórum: El Plenario podrá sesionar con la asistencia del sesenta por ciento de sus miembros con derecho a voto.

ARTICULO 12. — Votaciones: Las decisiones se adoptarán por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, salvo para la reforma de este Estatuto, en que se requerirá el voto favorable de los dos tercios del total de sus miembros con derecho a voto. A pedido de cualquiera de sus miembros y con aprobación del cuerpo la votación podrá ser nominal.

ARTICULO 13. — Reconsideración: Una vez tomada una decisión por el Plenario, sólo podrá ser reconsiderada en la misma sesión o en las que medien entre uno y otro Plenario ordinario, una vez admitida formalmente por los dos tercios de los miembros presentes con derecho a voto. El acogimiento de la reconsideración requerirá como mínimo la aprobación de igual número de miembros con derecho a voto que el que adoptó la decisión original.

ARTICULO 14. — Reemplazos: Los representantes de las instituciones universitarias podrán ser reemplazados en las sesiones del Plenario, reuniones de Comité Ejecutivo o de Comisión por quien esté en condiciones de sustituirlos de acuerdo al Estatuto de la respectiva institución universitaria. Este reemplazo deberá ser formalmente comunicado al cuerpo en cada oportunidad, salvo que el reemplazante se encuentre a cargo del rectorado o presidencia.

ARTICULO 15. — Comité Ejecutivo: El Comité Ejecutivo estará integrado por nueve miembros: el Presidente y el Vicepresidente del CIN y siete Vocales. Todos ellos deberán ser miembros con derecho a voto y tener sus obligaciones para con el Consejo al día.

ARTICULO 16. — Mandatos: Los Vocales del Comité Ejecutivo durarán en sus funciones un año y serán elegidos por el Plenario en su sesión del mes de marzo de cada año. Si la Presidencia o Vicepresidencia recayese en un Rector o Presidente que ya fuese miembro del Comité Ejecutivo, el Plenario designará otro Rector para reemplazarlo en este último cargo, para cumplir el mandato. El sistema de elección será regulado por acuerdo plenario, para cuya aprobación se requerirá la misma mayoría exigida para la reforma del Estatuto.

ARTICULO 17. — Funciones: el Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

a) Resolver, disponer y realizar cuanto corresponda a la administración del Consejo.

b) Coordinar y disponer las medidas necesarias para su mejor funcionamiento.

c) Preparar el orden del día y convocar el Plenario de Rectores, prestando acuerdo al Presidente en la determinación de la sede de las sesiones.

d) Resolver la contratación de personal temporario o definitivo.

e) Disponer la apertura de todo tipo de cuentas en entidades financieras.

f) Elaborar anualmente el proyecto de Presupuesto y la Memoria y Balance general del Consejo.

g) Asistir a las reuniones del Consejo de Universidades, conforme lo establecido en el artículo siguiente.

h) Disponer el otorgamiento de mandatos generales y especiales.

ARTICULO 18. — Representación ante el Consejo de Universidades: Los miembros del Comité Ejecutivo resolverán en su seno la posición a sostener ante el Consejo de Universidades, previa consulta por escrito a cada uno de los miembros del CIN e intervención de la Comisión permanente respectiva, con relación a los siguientes temas:

a) Definición de políticas, estrategias, y promoción de la cooperación y coordinación del sistema universitario.

b) Acuerdo con el Consejo Federal de Educación sobre los criterios y pautas para la articulación entre las instituciones educativas del nivel superior.

c) Participación en el Consejo Consultivo del Instituto de Formación Docente.

d) Fijación de la carga horaria mínima de los planes de estudios.

e) Determinación de los títulos de las profesiones reguladas por el Estado.

f) Establecimiento de los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre la intensidad de la formación práctica de las profesiones mencionadas en el inciso anterior.

g) Establecimiento de patrones y estándares para los procesos de acreditación.

h) Todo otro tema que se someta a consideración del Consejo de Universidades.

En la primera oportunidad en que se reúna el Plenario de Rectores, sea en sesión ordinaria o extraordinaria, el Comité Ejecutivo someterá a su aprobación un informe circunstanciado de su actuación ante aquel Consejo.

ARTICULO 19. — Presidente y Vicepresidente. La Presidencia y la Vicepresidencia serán ejercidas por titulares del Consejo con derecho a voto, proveniente de una institución universitaria que se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones con el CIN. Serán designados en el Plenario ordinario, conforme lo establece el art. 8º inc. b, y su mandato durará hasta la finalización de la siguiente sesión ordinaria, pudiendo ser reelegido por única vez en forma consecutiva.

ARTICULO 20. — Serán deberes y funciones del Presidente del CIN:

a) Presidir los Plenarios que se lleven a cabo durante su mandato y fijar la sede de las sesiones, en acuerdo con el Comité Ejecutivo.

b) Presidir el Comité Ejecutivo.

c) Representar legalmente al CIN con facultad de ejercer derechos y contraer obligaciones y suscribir instrumentos públicos y privados, con el alcance de las atribuciones que por este Estatuto se le confieren.

d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Plenario y las resoluciones del Comité Ejecutivo.

e) Encomendar al Vicepresidente el cumplimiento de actividades y de representaciones institucionales.

f) Girar a las comisiones los asuntos entrados y responsabilizarse de su seguimiento a través de la Secretaría Ejecutiva.

g) Ejercer facultades de superintendencia y disciplinarias del personal del Consejo, ad referéndum del Comité Ejecutivo o del Plenario, según el caso.

h) Decidir en caso de empate en las decisiones del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 21. — Funciones del Vicepresidente:

a) Desempeñar las actividades y representaciones que le encomiende el Presidente y/o el Comité Ejecutivo y dar cuenta de lo actuado en cada caso.

b) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o vacancia.

ARTICULO 22. — Las designaciones de Presidente, Vicepresidente, Vocales del Comité Ejecutivo y Coordinadores de Comisiones permanentes, se harán en la persona del Rector. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de Rector, el Plenario procederá a designar a otro Rector, para completar el mandato pendiente para los casos de Vicepresidente, Vocales de Comité Ejecutivo y coordinadores de Comisiones permanentes. Para los Vocales y coordinadores de Comisiones será respetada la representatividad proporcional consagrada al momento de la elección. Para el caso del Presidente, el Vicepresidente completará el mandato del primero, designándose otro en su lugar.

ARTICULO 23. — Comisiones: Se constituirán siete Comisiones permanentes, entre las que se distribuirá el estudio de los temas vinculados a:

- Asuntos Académicos

- Ciencia, Técnica y Arte

- Posgrado

- Asuntos Económicos

- Asuntos Internacionales

- Extensión

- Relaciones Institucionales y Comunicación

ARTICULO 24. — Integración: Las Comisiones permanentes estarán integradas por aquellos Rectores que manifiesten su interés en ello. Cada Rector o Presidente podrá actuar como titular en hasta cuatro Comisiones permanentes, estando facultado para concurrir a las otras, con voz y sin voto. Los reemplazos de los miembros se operarán en la forma indicada en el artículo 14º.

ARTICULO 25. — Cada Comisión Permanente estará presidida por un vocal del Comité Ejecutivo, y tendrá un Rector Coordinador, elegidos ambos en Plenario para tales funciones. Los Coordinadores de Comisiones permanentes podrán reemplazar a los Presidentes de Comisión en su ausencia.

ARTICULO 26. — Funcionamiento: Las comisiones sesionarán con un quórum de seis miembros o la mitad más uno, si este número resultara uno menor. Aprobarán sus despachos por simple mayoría de los presentes. Podrán presentar despachos de minoría. Sus sesiones se regirán conforme a lo previsto para el Plenario de Rectores.

ARTICULO 27. — Otras reuniones: Sólo los Presidentes de las Comisiones permanentes, o los Coordinadores por delegación de aquéllos, podrán convocar a través de los respectivos Rectores, a reuniones de Secretarios de Universidad u otros funcionarios de las distintas áreas con el objeto de analizar los temas y producir documentos y propuestas.

ARTICULO 28. — Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del CIN será ocupada por un profesional designado a tal efecto por el Comité Ejecutivo, actuando en relación de dependencia, conforme a las instrucciones que se le impartan.

ARTICULO 29. — Funciones: Serán funciones a cargo del Secretario Ejecutivo:

a) Realizar tareas de ordenación administrativa necesarias para el mejor funcionamiento del Consejo, incluido el seguimiento de los asuntos girados a las comisiones.

b) Organizar los Plenarios de Rectores con la colaboración de la Universidad anfitriona, las sesiones del Comité Ejecutivo, las reuniones de las Comisiones permanentes o las creadas a efectos determinados.

c) Llevar a cabo las gestiones ante los distintos organismos públicos y entidades privadas, conforme lo requieran las exigencias de su quehacer.

d) Elaborar los proyectos de actas, proveídos, resoluciones y acuerdos plenarios, y refrendar las actuaciones.

e) Suscribir la correspondencia ordinaria del Consejo y del Comité, cuya firma no corresponda directamente a aquéllos.

f) Cumplir con este Estatuto y las directivas que le imparta el Presidente del Consejo, el Comité Ejecutivo y las que le soliciten los Coordinadores de las comisiones.

g) Controlar, manejar o rendir cuentas de los fondos del CIN según se le instruya.

h) Desempeñar los mandatos que se le otorguen con carácter general o especial.

i) Supervisar al personal contratado temporaria o permanentemente, impartiendo las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de las labores. Propondrá al Presidente, en caso necesario, la adopción de medidas disciplinarias.

j) Encomendar, por sí o por disposición del Comité Ejecutivo, a la Prosecretaría la realización de actividades y representaciones que coadyuven a la gestión de la Secretaría y/o del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 30. — Prosecretaría Ejecutiva. Será ocupada por un profesional designado a tal efecto por el Comité Ejecutivo, actuando en relación de dependencia, conforme a las instrucciones que se le impartan.

Tendrá por funciones:

a) Cooperar con la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de las funciones asignadas en el artículo 29º del presente Estatuto.

b) Reemplazar al titular de la Secretaría Ejecutiva en caso de ausencia temporal.

Título III - Disposiciones especiales

ARTICULO 31. — Recursos: Los recursos con que contará el CIN para atender a sus gastos de funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos serán los siguientes:

a) Recursos que se le asignen por la Ley de Presupuesto Nacional para la Administración Pública.

b) Recursos que le sean otorgados por organismos nacionales, provinciales o municipales.

c) Contribuciones de toda índole y asignaciones que se le otorguen por entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

d) Recursos generados por actividades propias del CIN o por sus miembros, publicaciones, patentes, derechos de autor, propiedad intelectual y científica, siendo esta mención meramente enumerativa.

e) Donaciones con o sin cargo.

f) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen a cargo de sus miembros.

ARTICULO 32. — Cuestiones urgentes: Las cuestiones urgentes podrán ser resueltas por el Comité Ejecutivo o por el Presidente, según sus casos, ad referéndum del organismo competente.

ARTICULO 33. — Legislación supletoria: Será aplicable como norma supletoria el reglamento de sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación.

ARTICULO 34. — Publicidad. El presente Estatuto se publicará en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Título IV - Disposiciones transitorias

ARTICULO 35. — La presente reforma entrará en vigencia a partir del Plenario de Rectores del mes de marzo de 2008.

Cláusulas transitorias:

Primera: Reserva de la Universidad de Buenos Aires. Las disposiciones contenidas en el artículo 8º, inciso g), apartados 3, 4 y 5, e inciso h), no serán aplicables a la Universidad de Buenos Aires en

virtud de la sentencia firme que declara inconstitucionales para esa Casa los artículos 42, 43 y 46 inciso b) de la Ley 24.521, y de la impugnación a los artículos 44 y 47 de dicha norma.

Segunda: Reserva de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Las disposiciones contenidas en el artículo 8º, inciso g), apartados 3, 4 y 5, no serán aplicables a la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires mientras dure el trámite judicial en los autos caratulados "UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES C/ESTADO NACIONAL ARGENTINO S/ DEMANDA DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD", EXPEDIENTE Nº 95.635, de trámite por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Azul, en los cuales dicha Casa de Estudios ha cuestionado, entre otros, los arts. 42 y 43 de la Ley 24.521 y hasta tanto no medie sentencia firme en dichos actuados. Con posterioridad a ello, la aplicación o no de la norma estatutaria referida, dependerá del contenido del fallo del proceso judicial mencionado.

Tercera: Reserva de la Universidad Nacional de Entre Ríos. Las disposiciones contenidas en el art. 8º, inciso g), apartados 3, 4 y 5 e inciso h) no serán aplicables a la Universidad Nacional de Entre Ríos en virtud de haberse decretado medida cautelar de no innovar en los autos "UNER c/ESTADO NACIONAL-ORDINARIO" que tramitan por ante el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay y por los cuales se pretende obtener la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley de Educación Superior.

Cuarta: Reserva de la Universidad Nacional de La Plata. Las disposiciones contenidas en el artículo 8º inciso g) apartados 3, 4 y 5, e inciso h) no serán aplicables a la Universidad Nacional de La Plata en virtud de que se encuentra pendiente de resolución el planteo de inconstitucionalidad, efectuado por esta Universidad de los artículos 44º, 46º y 47º de la Ley 24.521.

Quinta: Reserva de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Las disposiciones contenidas en el artículo 8º inciso g) apartados 3, 4 y 5, e inciso h) no serán aplicables a la Universidad Nacional de Mar del Plata, en virtud de encontrarse pendiente de resolución el planteo de inconstitucionalidad, de los artículos 42º, 43º, 44º y 46º de la Ley 24.521, entre otros, efectuado por esta Universidad.

Sexta: Reserva de la Universidad Nacional de San Luis. Habiéndose cuestionado la constitucionalidad de la Ley de Educación Superior, se hace reserva en aquellos artículos que afecten la autonomía y autarquía de la Universidad Nacional de San Luis.

Séptima: Reserva de la Universidad Tecnológica Nacional. Habiéndose cuestionado la constitucionalidad de la Ley de Educación Superior, se hace reserva en aquellos artículos que afecten la autonomía y autarquía de la Universidad Tecnológica Nacional.

Dra. NORMA BEATRIZ COSTOYA, Secretaria Técnica.

e. 28/03/2008 Nº 77.063 v. 28/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.893 DEL 19 MAR 2008

EXPEDIENTE Nº 48.853 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DE LA PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS SEÑORA MONTILLA CASTILLA, MARIA AURORA VICTORIA, MATRICULA Nº 58.338.

SINTESIS:

VISTO y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la Productora Asesora de Seguros Señora MONTILLA CASTILLA, María Aurora Victoria, matrícula Nº 58.338, una INHABILITACION por el término de 6 (seis) meses.-

ARTICULO 2º — Intimar a la Sra. MONTILLA CASTILLA, María Aurora Victoria a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 (diez) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitada hasta tanto comparezca munida de los mismos en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 a la Productora Asesora de Seguros Sra. MONTILLA CASTILLA, María Aurora Victoria, en el domicilio sito Jacques Amadeo 7020, Torre 2 Piso 8º Depto. "H", 1408 C.A.B.A. y publíquese en el Boletín Oficial.

MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 28/03/2008 Nº 574.507 v. 28/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 32.892 DEL 19/MAR/2008

EXPEDIENTE Nº 49.176 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. PEREZ, GUSTAVO DAVID (MATRICULA Nº 17.184) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Perez, Gustavo David (matrícula Nº 17.184), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.722 de fecha 23 de enero de 2008 obrante a fojas 19 - 21.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en ROMA Nº 865 (C. P. 1408) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/03/2008 Nº 574.506 v. 28/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.894 DEL 19 MAR 2008

EXPEDIENTE Nº 48.919 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SEÑOR EDUARDO JULIO MENICHELLI, MATRICULA Nº 4494.

SINTESIS:

VISTO y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor Eduardo Julio MENICHELLI, matrícula Nº 4494, una INHABILITACION por el término de SEIS (6) MESES.

ARTICULO 2º — Intimar al Sr. Eduardo Julio MENICHELLI, a presentar ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca munido de los mismos en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 al Productor Asesor de Seguros Sr. Eduardo Julio MENICHELLI, en el domicilio sito en Domínguez 3870, Castelar, Pcia. de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 28/03/2008 Nº 574.508 v. 28/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 32.891 DEL 19/MAR/2008

EXPEDIENTE Nº 49.139 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. MANZOR, MAURICIO JAVIER (MATRICULA Nº 58.577) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. MANZOR, Mauricio Javier (matrícula Nº 58.577), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.402 de fecha 02 de octubre de 2007 obrante a fojas 11 - 13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en MACHADO Nº 1010 7º "C" (C. P. 1708) – MORON – BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/03/2008 Nº 574.503 v. 28/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.895 DEL 19 MAR 2008

EXPEDIENTE Nº 49.474 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS LEYES 22.400 Y 20.091 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SEÑOR VICTOR AUGUSTO OLIVELLI, MATRICULA Nº 4513.

SINTESIS:

VISTO y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor VICTOR AUGUSTO OLIVELLI, matrícula Nº 4513, una INHABILITACION por el término de 6 (seis) meses.

ARTICULO 2º — Intimar a la Sr. VICTOR AUGUSTO OLIVELLI a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 (diez) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca munida de los mismos en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 al Productor Asesor de Seguros Sr. VICTOR AUGUSTO OLIVELLI en el domicilio sito en Juan Manuel de Rosas 2421, San Justo Pcia. de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 28/03/2008 Nº 574.509 v. 28/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución Nº 76/2008

Bs. As., 19/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0501428/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 343 de fecha 23 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, estableció para las mercaderías del sector textil comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Artículo 1º de la citada resolución, el Certificado de Importación de Productos Textiles (C.I.P.T.), exigible exclusivamente para las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo.

Que se ha detectado la necesidad de implementar ciertos ajustes tendientes a optimizar la operatoria del régimen, sin desvirtuar los objetivos perseguidos por el mismo.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución Nº 343/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Punto 1) del Modelo de Certificado de Importación de Productos Textiles (C.I.P.T.) establecido en el Punto 5. del Anexo de la Resolución Nº 343 de fecha 23 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el que en UNA (1) planilla, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Los Certificados de Importación de Productos Textiles (C.I.P.T.) que ya hubieren sido suscriptos por autoridad competente y que se encontraren vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, mantendrán su validez, y se ajustarán a lo dispuesto en la presente medida.

ARTICULO 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. FERNANDO J. FRAGUÍO, Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

ANEXO A LA RESOLUCION SICyPyME Nº 76

1) Sobre la base de las circunstancias obrantes en el Expediente Nº …… del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio certifica que la firma …………, C.U.I.T. Nº ……, con domicilio en ………, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Resolución Nº 343 de fecha 23 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la importación definitiva de las mercaderías cuyas descripciones, composiciones, marcas, modelos/artículos y orígenes se detallan en el punto 2) de este certificado, que consta de ………… planillas.

El presente Certificado de Importación de Productos Textiles (C.I.P.T.), que ampara la cantidad de ………… (......) unidades, por un valor FOB total (en DOLARES ESTADOUNIDENSES) de ……………… (.....), se extiende para ser presentado ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El mismo tendrá una validez de SESENTA (60) días corridos desde la fecha de su emisión y se otorga en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 343 de fecha 23 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su modificatoria.

BUENOS AIRES,

FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE PRODUCTOS TEXTILES (C.I.P.T.) Nº:

e. 28/03/2008 Nº 574.511 v. 28/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución Nº 77/2008

Bs. As., 19/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0224390/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 774 de fecha 5 de julio de 2005 estableció un Régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales que sean adquiridas por las empresas fabricantes de determinados productos automotores.

Que los beneficios del régimen se traducen en la posibilidad de obtener el pago de un reintegro en efectivo sobre el valor ex fábrica de las compras de autopartes locales, que sean adquiridas por las empresas fabricantes de los productos automotores indicados en el Art. 3º del Decreto Nº 774/05, que cuenten con establecimiento industrial radicado en el Territorio Nacional al amparo del Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004.

Que conforme dispone el Artículo 3º del Decreto Nº 774/05, las autopartes deben estar destinadas a la fabricación de plataformas nuevas de los productos que estipula, y a la producción de los ítems automotores que define en el inciso c) del mencionado decreto.

Que el Artículo 7º del Decreto Nº 774/05 establece que las empresas productoras de los bienes incluidos en el inciso c) del Artículo 3º del mencionado decreto, deberán presentar un proyecto destinado a la producción de nuevas autopartes determinadas en el mencionado inciso c) o a la ampliación de la capacidad de producción existente de tales bienes.

Que el proyecto de inversión presentado por la Empresa DANA ARGENTINA S.A. destinado a la ampliación de la capacidad de producción existente de ejes con diferencial, se encuentra enmarcado en lo dispuesto en los Artículos 3º, inciso c) y 4º, inciso e) del Decreto Nº 774/05, y en la Resolución Nº 166 de fecha 9 de junio de 2006 modificada por la Resolución Nº 46 de fecha 14 de febrero de 2007 ambas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 10, inciso c) del Decreto Nº 774/05 instituye para el supuesto de motores, cajas de cambio y ejes con diferencial incluidos en el Anexo II del mencionado decreto, un reintegro equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) de su valor ex fábrica antes de impuestos en el primer año de producción de los bienes, al SIETE POR CIENTO (7%) en el segundo y al SEIS POR CIENTO (6%) en el tercero de producción de dichos productos.

Que el mencionado proyecto ha sido analizado por las áreas técnicas de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION habiéndose pronunciado favorablemente respecto al cumplimiento de los requisitos formales y técnicos como así también respecto a la situación económica-financiera de la empresa beneficiaria a los fines de materializar el proyecto de inversión presentado y el impacto económico del mismo.

Que en virtud de lo mencionado en el considerando precedente, corresponde conceder a la Empresa DANA ARGENTINA S.A. el beneficio solicitado en la forma establecida en el Artículo 10, inciso c) del Decreto Nº 774/05.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 7º y 21 del Decreto Nº 774/05.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la Empresa DANA ARGENTINA S.A. en el marco del Decreto Nº 774 de fecha 5 de julio de 2005 y la Resolución Nº 166 de fecha 9 de junio de 2006, modificada por la Resolución Nº 46 de fecha 14 de febrero de 2007 ambas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Asígnase el beneficio establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 774/05 al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, conforme lo establecido en el Artículo 10, inciso c) del mencionado decreto.

ARTICULO 3º — En el supuesto de comprobarse incumplimientos o infracciones al régimen vigente por parte de la empresa beneficiaria, la Autoridad de Aplicación aplicará las sanciones establecidas en el Capítulo III —Régimen Sancionatorio— del Decreto Nº 774/05.

ARTICULO 4º — Notifíquese la presente resolución a la empresa beneficiaria y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. FERNANDO J. FRAGUÍO, Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

e. 28/03/2008 Nº 574.510 v. 28/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 115/2008

Bs. As., 17/3/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1944.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referidas en el Visto de la presente se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Alberto RAMÓN BADÍA (D.N.I. Nº 7.776.529), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM aprobado por Decreto Nº 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98— y 883/01.

Que la Ley Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas... por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los textos de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que rigen los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas en general, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, incisos d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, dentro de los plazos y para las localidades comprendidas en las provincias consignadas en el cronograma que como Anexo II integrara aquella.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la solicitud presentada por el señor Juan Alberto RAMÓN BADÍA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación citada en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 3023/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por las personas físicas y jurídicas en general, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico procedió a asignar el Canal 243, Frecuencia 96.5 Mhz., para la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la solicitud efectuada por el señor RAMÓN BADÍA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa de este COMITE ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Juan Alberto RAMÓN BADÍA (D.N.I. Nº 7.776.529), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 243, frecuencia 96.5 MHz., identificada con la señal distintiva "LRG825", de la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA ($ 35.960), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por el artículo 16.5 del Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16 in fine.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/03/2008 Nº 574.484 v. 28/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 137/2008

Bs. As., 18/3/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2525.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Adelia Elena TEJEDOR (D.N.I. Nº 6.158.786), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de SAN PEDRO DE JUJUY, provincia de JUJUY, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215- SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN PEDRO DE JUJUY, provincia de JUJUY, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora TEJEDOR, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 22235/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de JUJUY.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 232, Frecuencia 94.3 Mhz, Categoría E, señal distintiva "LRK929", para la localidad de SAN PEDRO DE JUJUY, provincia de JUJUY.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora TEJEDOR, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º – Adjudícase a la señora Adelia Elena TEJEDOR (D.N.I. Nº 6.158.786), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 232, Frecuencia 94.3 MHz, identificada con la señal distintiva "LRK929", de la ciudad de SAN PEDRO DE JUJUY, provincia de JUJUY, de acuerdo

con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º – La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 7.845), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/03/2008 Nº 574.468 v. 28/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 138/2008

Bs. As., 18/3/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1940.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Luis PEREZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BALCARCE, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BALCARCE, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 243, Frecuencia 96.5 MHz, Categoría E, señal distintiva “LRP 408”, para la localidad de BALCARCE, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Juan Luis PEREZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Juan Luis PEREZ (D.N.I. Nº 25.575.747), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 243, frecuencia 96.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRP 408”, de la localidad de BALCARCE, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución Nº 672/SG/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO ($ 8.125), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el licenciatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/03/2008 Nº 574.469 v. 28/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 139/2008

Bs. As., 18/3/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3082.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Romina Alejandra LOVELLI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de la categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora ROMINA ALEJANDRA LOVELLI para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC Nº 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 213, Frecuencia 90.5 MHz., Categoría F, para la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora ROMINA ALEJANDRA LOVELLI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora ROMINA ALEJANDRA LOVELLI (D.N.I. Nº 25.597.385), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 213, Frecuencia 90.5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRM 322", de la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 8.250), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/03/2008 Nº 574.471 v. 28/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 140/2008

Bs. As., 18/3/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1948.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma SAN CARLOS PRODUCCIONES S.R.L. (e.f.), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CARLOS CENTRO, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663- COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CARLOS CENTRO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma SAN CARLOS PRODUCCIONES S.R.L. (e.f.), para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCAAFRD Nº 067/04 ratificada por TRECNC Nº 5759/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitud de adjudicación directa de que se trata.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 243, Frecuencia 96.5 Mhz., Categoría E, para la localidad de SAN CARLOS CENTRO, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la firma SAN CARLOS PRODUCCIONES S.R.L. (e.f.), se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma SAN CARLOS PRODUCCIONES S.R.L. (e.f.), integrada por los señores Víctor Francisco GODANO (D.N.I. Nº 14.612.881) y Osvaldo Jorge IMHOFF (D.N.I.

Nº 14.743.024), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 243, Frecuencia 96.5 Mhz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM 724", de la localidad de SAN CARLOS CENTRO, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL ($ 12.000-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459- COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la licenciataria constituya la sociedad y envíe copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, conforme lo previsto en el artículo 20, inciso 20.2 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/03/2008 Nº 574.472 v. 28/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 141/2008

Bs. As., 18/3/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1297.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Santiago Adolfo RUBIOLO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUSTO DARACT, provincia de SAN LUIS, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUSTO DARACT, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 24283/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de SAN LUIS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 283, Frecuencia 104.5 MHz, Categoría F, para la localidad de JUSTO DARACT, provincia de SAN LUIS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor RUBIOLO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Santiago Adolfo RUBIOLO (D.N.I. Nº 25.191.549), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 283, frecuencia 104.5 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRN 358", de la localidad de JUSTO DARACT, provincia de SAN LUIS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE ($ 4.447), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/03/2008 Nº 574.473 v. 28/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 142/2008

Bs. As., 18/3/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3054.00.09/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jose Antonio GONZALEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS LAJITAS, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215- SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22 285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO

NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96,

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el articulo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS LAJITAS, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 13750/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de SALTA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 216, Frecuencia 91.1 Mhz., Categoría E para la localidad de LAS LAJITAS, provincia de SALTA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GONZALEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que,conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 del la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Jose Antonio GONZALEZ (D.N.I. Nº 8.388.352), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 216, frecuencia 91.1 Mhz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK 837", de la localidad de LAS LAJITAS, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL UNO ($ 9.001), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por articulo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/03/2008 Nº 574.474 v. 28/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 143/2008

Bs. As., 18/3/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1234.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Ricardo SCHREINER, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VIALE, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VIALE, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de Servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 15113/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todas los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 241, Frecuencia 96.1 MHz, Categoría E, señal distintiva "LRP 309", para la localidad de VIALE, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Carlos Ricardo SCHREINER, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Carlos Ricardo SCHREINER (L.E. Nº 5.956.840), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 241, frecuencia 96.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRP 309", de la localidad de VIALE, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución Nº 672/SG/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL CIENTO CINCO ($ 12.105), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el licenciatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/03/2008 Nº 574.476 v. 28/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 144/2008

Bs. As., 18/3/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3215.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Luis MEDINA (D.N.I. Nº 26.703.120), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F para la localidad de LOS RALOS, Provincia de TUCUMAN, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LOS RALOS, Provincia de NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor MEDINA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29532/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la Provincia de TUCUMAN.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 211, Frecuencia 90.1 Mhz., señal distintiva "LRK994", para la localidad de LOS RALOS, Provincia de TUCUMAN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MEDINA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor José Luis MEDINA (D.N.I. Nº 26.703.120), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, que operará en el Canal 211, Frecuencia 90.1 MHz., identificada con la señal distintiva "LRK994", de la localidad de LOS RALOS, Provincia de TUCUMAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA ($ 11.670.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/03/2008 Nº 574.477 v. 28/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 145/2008

Bs. As., 18/3/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2881.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la ASOCIACION MUTUAL DEL MAGISTERIO DE SANTA FE ANGELITA PERALTA PINOS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CRISTOBAL, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el Sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CRISTOBAL, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20.543/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 232, Frecuencia 94.3 Mhz, Categoría E, señal distintiva "LRP 755", para la localidad de SAN CRISTOBAL, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la ASOCIACION MUTUAL DEL MAGISTERIO DE SANTA FE ANGELITA PERALTA PINOS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la ASOCIACION MUTUAL DEL MAGISTERIO DE SANTA FE ANGELITA PERALTA PINOS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 232, frecuencia 94.3 Mhz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRP 755", de la localidad de SAN CRISTOBAL, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución Nº 672/SG/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIESIETE ($ 8.917), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que el licenciatario constituya la sociedad y envíe copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, conforme lo previsto en el artículo 16, inciso 16.2 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 7º — Dispónese que en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/03/2008 Nº 574.478 v. 28/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 146/2008

Bs. As., 18/3/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1678.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Elpidio ZARZA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ESTANISLAO DEL CAMPO, provincia de FORMOSA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estacionas de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ESTANISLAO DEL CAMPO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 24.918/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de FORMOSA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 273, Frecuencia 102.5 Mhz., Categoría E, para la localidad de ESTANISLAO DEL CAMPO, provincia de FORMOSA.

Que, asimismo, el organismo técnico precitado señaló que la asignación de frecuencia efectuada para la solicitud de licencia de marras se halla sujeta a los resultados de la coordinación con la Administración Uruguaya.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ZARZA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Elpidio ZARZA (D.N.I. Nº 8.225.576), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 273, frecuencia 102.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH 917", de la localidad de ESTANISLAO DEL CAMPO, provincia de FORMOSA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Hácese saber al licenciatario que la asignación de frecuencia efectuada en el artículo precedente se halla sujeta a los resultados de la coordinación con la Administración Uruguaya.

ARTICULO 3º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($3.834), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 7º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/03/2008 Nº 574.480 v. 28/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 147/2008

Bs. As., 18/3/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1017.00.0/07, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con la solicitud formulada por la señora Norma BENITEZ para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una Estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de MONTECARLO, Provincia de MISIONES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas, cuyo vencimiento operó el 18 de diciembre de 2006.

Que por Resolución Nº 553-COMFER/07 se efectuó una nueva convocatoria para aquellas personas que habían adquirido pliegos de bases y condiciones con anterioridad al 19 de diciembre de 2006 y que no han sido invocados en solicitudes de adjudicación directa presentadas temporáneamente en los plazos fijados por la Resolución Nº 1366-COMFER/06.

Que, la Resolución Nº 215/SG/04 fija en la suma de $ 1.000 (PESOS MIL) el valor del mencionado pliego, habiendo otorgado facilidades de pago para su adquisición conforme lo dispuesto en su artículo 9º.

Que del análisis de los presentes actuados se advierte que la señora BENITEZ ha acompañado el talón 3 de la boleta de depósito Nº 00000104961 a nombre del señor Argentino Seguro Lucero.

Que el artículo 3º de la Resolución Nº 553-COMFER/07 dispuso como requisito, además de la documentación exigida por el respectivo pliego de bases y condiciones, que se verificase identidad entre el adquirente del pliego —conforme surge de la boleta de depósito— y el solicitante de la licencia, y que la fecha de depósito fuera anterior al 19 de diciembre de 2006.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación de licencia efectuada por la señora Norma BENITEZ, atento el carácter sustancial que la compra del pliego reviste.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por la señora Norma BENITEZ (D.N.I. Nº 16.933.755) para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de MONTECARLO, Provincia de MISIONES, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/03/2008 Nº 574.481 v. 28/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 148/2008

Bs. As., 18/3/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1313.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Corina NARANJO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN JOSE DE JACHAL, Provincia de SAN JUAN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215- SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nos. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN JOSE DE JACHAL, Provincia de SAN JUAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 37.027/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 259, Frecuencia 99.7 Mhz, Categoría E, para la ciudad de SAN JOSE DE JACHAL, Provincia de SAN JUAN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora NARANJO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Corina NARANJO (D.N.I. Nº 21.358.460), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modula-

ción de frecuencia que operará en el Canal 259, frecuencia 99.7 Mhz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRN 427”, de la localidad de SAN JOSE DE JACHAL, Provincia de SAN JUAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 7.677), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/03/2008 Nº 574.482 v. 28/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 149/2008

Bs. As, 18/3/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1898.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jose Claudio TRUCCO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que: “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por éste COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20.541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 292, Frecuencia 106.3 Mhz., Categoría E, señal distintiva “LRP422” para la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor TRUCCO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Jose Claudio TRUCCO (D.N.I. Nº 11.360.165), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 292, frecuencia 106.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRP 422”, de la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 7.635), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/03/2008 Nº 574.483 v. 28/03/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 199/2008

Bs. As., 12/3/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81061842-2-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.- N Nº 212 de fecha 9 de marzo de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 281 de fecha 30 de marzo de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de incorporación del BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO (LA ENTIDAD) en la operatoria de Códigos de Descuentos a favor de Terceras Entidades de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en virtud de su petición formulada por nota de fecha 15 de agosto de 2006.

Que, en la misma se peticiona la incorporación de la ENTIDAD, a la operatoria de códigos de descuentos antes mencionada, en el marco de la Resolución DE-N Nº 212/2006.

Que, a tal efecto, la ENTIDAD ha presentado toda la documentación requerida, en la cual se acredita que la misma cumple con los recaudos exigidos por la Resolución DE-N Nº 212/2006 y su modificatoria la Resolución D.E.-N Nº 281/06; y asimismo, la ENTIDAD se adecua al encuadre legal que la legislación y el marco jurídico normativo de esta operatoria de descuentos no obligatorios exige para las entidades que operan en este sistema.

Que, con motivo de agilizar los procedimientos administrativos tendientes a la implementación de la nueva operatoria de “e@descuentos”, corresponde autorizar a la Gerente de la Unidad Central de Apoyo dependiente de la Gerencia de Prestaciones, a suscribir en representación de ANSES, todos los convenios de incorporación de habilitaciones de descuentos no obligatorios de terceras entidades que cumplan con la normativa vigente en la materia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen Nº 34.783 de fecha 2 de mayo de 2007.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorporase al BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO en la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades, por haber cumplimentado con la totalidad de los recaudos y documentación requerida para dicho sistema conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Apruébase el modelo de Convenio que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Autorízase al Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, dependiente de la Gerencia Prestaciones, Sr. Miguel Angel DIGILIO (D.N.I. 14.345.002) a suscribir el Convenio aprobado en el artículo 2º.

ARTICULO 4º — Otorgase un Código de Descuento al BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO, imputado para los servicios especiales.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin su Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 28/03/2008 Nº 574.233 v. 28/03/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 205/2008

Bs. As., 17/3/2008

VISTO el Expediente Nº 13047 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de contratación cuyo objeto es la adquisición de VEINTE (20) Computadoras de Escritorio Avanzada (PC-004) con monitor, según las especificaciones técnicas obrantes en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirán en el presente procedimiento.

Que el expediente se inició con el MEMORANDUM RRHH Nº 25/08 del 21 de febrero de 2008 (fs. 1) mediante el cual la UNIDAD DE COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS solicita a la GERENCIA DE ADMINISTRACION que arbitre los medios necesarios para efectuar la compra urgente de VEINTE (20) computadoras personales, dada la creciente necesidad (por incorporaciones y pases de personal), que le transmitieran las GERENCIAS DE ASUNTOS LEGALES, de DESEMPEÑO Y ECONOMIA, de GAS NATURAL COMPRIMIDO, de DISTRIBUCION y de TRANSMISION DE REGIONES, las UNIDADES DE COORDINACION DE RELACIONES INSTITUCIONALES, y de RECURSOS HUMANOS y el GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES.

Que por su parte a fs. 2 a 18 obra el MEMORANDUM ASI Nº 016/2008 por medio del cual el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS informa a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS que de acuerdo "... a la necesidad planteada en el Memorando RRHH Nº 25/08 informamos que las especificaciones técnicas de los equipos de escritorio y toda la documentación requerida para la adquisición de dichos bienes, forman parte del Exp. Nº 12.958. La misma fue desarrollada conforme lo requerido por la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (ONTI) y acorde a las ETAP vigentes.

Que asimismo, en dicho escrito quedó plasmado que actualmente "... en laboratorio no hay NINGUN CPU, ni monitor disponible" y que teniendo en consideración el ENARGAS al 3 de marzo de 2008 cuenta con TRESCIENTOS CUARENTA Y UN (341) agentes y DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (288) equipos se arriba a la conclusión de que a esa fecha había CINCUENTA Y TRES (53) agentes que no cuentan con equipo de escritorio.

Que ahora bien, a fs. 19 obra la Solicitud de Gasto Nº 18/08 por la cual la UNIDAD DE COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS solicita en el marco de la Contratación Directa Nº 14/08 la adquisición de VEINTE (20) Computadoras de Escritorio Avanzada (PC-004) con monitor, por un monto estimado de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL ($ 74.000).

Que a fs. 20 obra el MEMORANDUM COMPRAS Nº 17/08 que el AREA DE COMPRAS dirigió al AREA DE PRESUPUESTO —ambas de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— para que informe si existe crédito para afrontar el gasto cuyo importe estimado es el informado en el considerando anterior.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO obra a fs. 21.

Que a fs. 22 obra un cronograma estimado para la compra de CIENTO OCHENTA (180) computadoras, elaborado por la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS.

Que asimismo, a fs. 23 a 46 obra un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que finalmente a fs. 47 a 48 obra el MEMORANDUM GAyS Nº 89/2008 por el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS —luego de efectuar una medulosa descripción de las constancias de autos y de sus antecedentes— solicita a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES que intervenga en los términos de la normativa aplicable al caso.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (cfr. constancias de fs. 19, 20 y 21) esta Autoridad entiende que no existe obstáculo alguno para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que asimismo, es dable remarcar que el Decreto Nº 1023/2001 en su Art. 25 - PROCEDIMIENTOS DE SELECCION, inciso d) CONTRATACION DIRECTA establece que "La selección por contratación directa se utilizará en los siguientes casos:.. 1º. - Cuando de acuerdo con la reglamentación no fuere posible aplicar otro procedimiento de selección y el monto presunto del contrato no supere el máximo que fije la reglamentación", "3.- La contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora" y "5. - Cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones, y deberá ser aprobado por la máxima autoridad de cada jurisdicción o entidad".

Que en este caso la causa de urgencia objetiva se encuentra suficientemente acreditada con el hecho de que existen en la actualidad un importante número de agentes de este Organismo que no cuentan con sus equipos de escritorio, lo que compromete en grado sumo el desarrollo de las tareas de regulación y control del Organismo y porque el desarrollo del procedimiento de contratación por Concurso Público de CIENTO OCHENTA (180) equipos que actualmente tramita en el Expediente ENARGAS Nº 12.958, recién podría culminar —aproximadamente— en fecha 24 de setiembre de 2008, según lo informa la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS a fs. 22 de autos.

Que ahora bien, analizados el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA no surgen observaciones legales que realizar, por lo que corresponde que sean aprobados.

Que asimismo resulta pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que por su parte cabe hacer notar que el Art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/00, el ENARGAS está facultado para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007 y 1646/07.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a Contratación Directa Nº 14/2008 cuyo objeto es la adquisición de VEINTE (20) Computadoras de Escritorio Avanzada (PC-004) con monitor, según las especificaciones técnicas obrantes en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirán en el presente procedimiento.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin su Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar, y en el Centro de Documentación e Informacion del Enargas.

e. 28/03/2008 Nº 574.294 v. 28/03/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 211/2008

Bs. As, 18/3/2008

VISTO el Expediente Nº 2129 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de contratación cuyo objeto es la provisión de vales de asistencia a la canasta familiar alimentaria, de almuerzo y combustible, según las ESPECIFICACIONES TECNICAS incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que forman parte del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que el mismo se inició con el MEMORANDUM RRHH Nº 75/07 (SG 6/08) (fs. 573 a 577) mediante el cual el AREA DE RECURSOS HUMANOS le remitió al AREA DE COMPRAS un anexo detallando los TERMINOS DE REFERENCIA que regirán en el procedimiento de compras, destinado a la selección de una empresa que preste el servicio mencionado en el considerando anterior.

Que en dicho Memorandum también se informa que los Gastos Administrativos del último pedido de vales representa un DOS POR CIENTO (2%) del importe total.

Que asimismo, también se encuentra glosada a fs. 593 de autos la comunicación interna que el 25 de enero 2008 el AREA DE COMPRAS le envió al AREA DE PRESUPUESTO —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— para que informe si existe disponibilidad de crédito para afrontar el gasto antes mencionado, por un importe estimado mensual de PESOS CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE ($ 180.337).

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO obra a fs. 593, "in fine".

Que por su parte, a fs. 594 a 607 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GAyS Nº 40/2008 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS le envía las presentes actuaciones a la UNIDAD DE COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS "... el visado de los documentos que se adjuntan y que conforman el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares junto con el Anexo de Términos de Referencia que fueran elaborados por esa Unidad de Coordinación de Recursos Humanos."

Que a fs. 608 se encuentra glosado el MEMORANDUM RRHH Nº 09/08 por el cual la UNIDAD DE COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS le remite a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS el expediente ENARGAS Nº 2129 "... con el visado de los documentos que conforman el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares, a efectos de que se realicen las acciones necesarias para la contratación de un servicio de provisión de vales de asistencia a la canasta familiar alimentaria, de almuerzo y combustible."

Que asimismo, corresponde señalar que mediante la NOTA ENRG/GAyS Nº 9069 del 3 de diciembre de 2007 (fs. 615 a 616) el ENARGAS solicitó a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES que le informe sobre cómo debe proceder en algunas contrataciones que tiene que realizar el Organismo, entre las que se destaca la que es motivo de este procedimiento de contratación.

Que la respuesta de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (Dictamen Número 157 obrante a fs. 617 de autos)

Que finalmente, por medio del MEMORANDUM GAyS Nº 48/2008 (fs. 618) la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS remite estas actuaciones para que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo dictamine sobre el particular, aclarando que de acuerdo al Dictamen de la Oficina Nacional de Contrataciones Nº 157 (actuación ENARGAS Nº 2086/08) "... el procedimiento seleccionado responde a una Contratación Directa atento la proyección bianual de los gastos que se pagan actualmente por comisiones y gastos administrativos a la firma ACCOR ARGENTINA S.A. ($ 3.900 mensuales aproximadamente)."

Que además indicó que el proyecto de PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y el ANEXO de TERMINOS DE REFERENCIA elaborado para que rija en la presente contratación son los que obran a fs. 595 a 607 de autos.

Que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior entendemos que no existe obstáculo legal para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ello es por cuanto: a) de lo dictaminado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se desprende que el monto a tener en cuenta para determinar el tipo de procedimiento de contratación en casos como el de autos, es el que se abona en concepto de comisiones y gastos administrativos; b) según lo indicado en los TERMINOS DE REFERENCIA del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirán en esta contratación, el plazo de la misma será de UN (1) año con opción por parte del ENARGAS a prorrogar su vigencia por SEIS (6) meses más, y c) de acuerdo a lo informado por la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS el monto mensual, que actualmente se está pagando por comisiones y gastos administrativos, asciende a la suma aproximada de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS ($ 3.900) lo que el total de la contratación ascendería a la suma de PESOS SETENTA MIL DOSCIENTOS ($ 70.200).

Que ahora bien, analizados el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde sean aprobados.

Que asimismo resulta pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos N° 571/2007 y 1646/07.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a Contratación Directa Nº 08/2008 para la provisión de vales de asistencia a la canasta familiar alimentaria, de almuerzo y combustible, según las ESPECIFICACIONES TECNICAS incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que forman parte del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, a la UNIDAD DE COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin su Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar, y en el Centro de Documentación e Información del Enargas.

e. 28/03/2008 Nº 574.291 v. 28/03/2008

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 278/2008

Bs. As., 14/3/2008

VISTO el Expediente Nº 16.662/07 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por el que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL solicitó la consideración y aprobación de un proyecto de modificación de su estatuto académico mediante Resolución de la Asamblea Universitaria de la citada Institución Universitaria Nº 1 del 28 de septiembre de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que es competencia del MINISTERIO DE EDUCACION velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de dicha norma, le cabe al Estado la responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público.

Que es obligación del Estado Nacional asegurar que el sistema de educación superior se adecue a los principios constitucionales en la materia.

Que por lo tanto corresponde al Estado Nacional velar por el desarrollo de aquellas actividades en las que está en juego la fe pública y amparar los derechos de los ciudadanos al respecto.

Que en las actuaciones referidas la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL comunica las modificaciones introducidas en su Estatuto, a los fines de su consideración y verificar si se ajusta a la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

Que mediante la reforma estatutaria propuesta, dicha Universidad procura adecuar su texto a las pautas fijadas por la Ley Nº 24.521, y a la evolución que ha desarrollado dicha Universidad.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 34 de la ley citada, corresponde que este Ministerio efectúe la verificación aludida.

Que efectuado el análisis del Estatuto reformado según las normas previstas por la Ley Nº 24.521, no se encuentran observaciones que formular al mismo.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que consecuentemente y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde disponer la publicación del Estatuto citado en el Boletín Oficial.

Que la presente medida se dicta conforme a lo dispuesto en la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto reformado de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, obrante como Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — JUAN CARLOS TEDESCO, Ministro de Educación.

ANEXO I

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
ESTATUTO UNIVERSITARIO

TITULO I

PRINCIPIOS CONSTITUTIVOS Y MISION DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 1º.- La Universidad Tecnológica Nacional, es una institución educacional, creada por el artículo 9º de la Ley Nº 13.229 y cuyo nombre y régimen jurídico de autarquía fue establecido por la Ley Nº 14.855 e incorporada plenamente al sistema universitario argentino en total equidad jurídica con otras universidades nacionales por Ley Nº 16.712.

VISION: La Universidad Tecnológica Nacional ha sido concebida desde su comienzo como una institución abierta a todos los hombres capaces de contribuir al proceso de desarrollo de la economía argentina, con clara conciencia de su compromiso con el bienestar y la justicia social, su respeto por la ciencia y la cultura, y la necesidad de su aporte al progreso de la Nación y las regiones que la componen, reivindicando los valores imprescriptibles de la libertad y la dignidad del hombre, los cimientos de la cultura nacional que hacen a la identidad del pueblo argentino, y la integración armónica de los sectores sociales que la componen.

ARTICULO 2º.- Es MISION de la Universidad Tecnológica Nacional: crear, preservar y transmitir los productos de los campos científico, tecnológico y cultural para la formación plena del hombre como sujeto destinatario de esa cultura y de la técnica, extendiendo su accionar a la comunidad para contribuir a su desarrollo y transformación.

A tales fines, la Universidad Tecnológica Nacional debe cumplir con el propósito de lograr los OBJETIVOS que se detallan a continuación:

En relación con lo académico:

a) Preparar profesionales idóneos en el ámbito de la tecnología capaces de actuar con eficiencia, responsabilidad, creatividad, sentido crítico y sensibilidad social, para satisfacer las necesidades del medio socio productivo, y para generar y emprender alternativas innovadoras que promuevan sustentablemente el desarrollo económico nacional y regional, en un marco de justicia y solidaridad social.

b) Promover y desarrollar estudios e investigaciones contribuyendo al mejoramiento y desarrollo de la riqueza nacional, la prestación de asistencia científica y técnica a entidades públicas y privadas para la promoción, fomento, organización y dirección de la producción.

En relación con lo regional y local:

Extender sus acciones y servicios a todas las regiones y localidades del país que son asiento de sus distintas dependencias académicas, respondiendo a su carácter federal y a un desarrollo territorialmente equilibrado.

En relación con lo nacional:

Fomentar el desarrollo autónomo y sustentable de la industria argentina, y la consolidación del sector de las PYMEs como fuente sustancial de empleo y de aporte al mercado interno y a la exportación.

En relación con lo internacional

Incrementar su presencia en el contexto internacional a través de la vinculación con instituciones y organizaciones relacionadas con la enseñanza de la ingeniería y con toda otra área del conocimiento, propiciando espacios de diálogo, intercambio de experiencias, concertando políticas y articulaciones a fin de promover su protagonismo frente a los desafíos de la sociedad internacional.

En relación con lo científico y tecnológico:

Desarrollar la investigación, acordando las máximas facilidades para su realización, definiendo y priorizando modos de acción que sirvan a sus intereses y que promuevan el bienestar de la sociedad y el desarrollo productivo del país.

En relación con lo social:

Extender sus acciones y sus servicios a la comunidad con el fin de contribuir a su pleno desarrollo y a su transformación hacia una forma de sociedad más solidaria que brinde mejor calidad de vida a sus integrantes. Es por ello que, la Universidad Tecnológica Nacional consagra el derecho al ingreso irrestricto y a la gratuidad de la enseñanza en sus carreras de grado.

En relación con lo humanístico cultural:

Comprometerse en la formación integral de sus graduados, enriqueciendo los conocimientos científicos y tecnológicos con los productos de otras áreas de la cultura universal y nacional, y los valores éticos que definen a los hombres cabales y solidarios.

ARTICULO 3º.- La Universidad Tecnológica Nacional otorga títulos universitarios habilitantes para el ejercicio profesional de acuerdo con los estudios cursados en ella, y confiere grados académicos y títulos de pregrado y posgrado.

ARTICULO 4º.- La Universidad Tecnológica Nacional, dicta y modifica su Estatuto, elige autoridades, designa, contrata y remueve a sus profesores y a su personal, y administra su patrimonio. Su domicilio legal queda establecido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 5º.- Componen la Universidad: El Rectorado, las Facultades Regionales, las Regionales Académicas y sus organismos dependientes.

TITULO II

ENSEÑANZA E INVESTIGACION

CAPITULO I:

ENSEÑANZA

ARTICULO 6º.- La enseñanza universitaria será activa y tendrá carácter y contenido científico, técnico, cultural, ético y profesional. El ingreso a las carreras de grado estará abierto a todos los egresados del nivel secundario, en el marco de igualdad de oportunidades y posibilidades. En tal sentido la Universidad debe proveer los medios que les permitan a los ingresantes alcanzar competencias indispensables para el cursado de las carreras.

ARTICULO 7º.- Las actividades de enseñanza estarán a cargo de las distintas Unidades Académicas. Abarcará el conocimiento de los problemas tecnológicos del país, especialmente en su repercusión regional, y en la forma que establezcan los respectivos Consejos Directivos de acuerdo con las normas generales dadas por el Consejo Superior.

ARTICULO 8º.- La conducción de los procesos de enseñanza será responsabilidad de profesores designados por concursos, interinos, contratados, consultos, eméritos, libres, visitantes, y por auxiliares docentes.

ARTICULO 9º.- Se establece la Carrera Académica para la formación, desarrollo, perfeccionamiento y evaluación de los docentes de acuerdo con la reglamentación que a tal efecto dicte el Consejo Superior.

CAPITULO II

INVESTIGACION

ARTICULO 10º.- La Universidad realizará investigación, desarrollo e innovación tecnológica, orientados a resolver problemas regionales y nacionales con especial énfasis en su vinculación con el campo tecnológico comprometiendo en ello sus máximos esfuerzos.

Los proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica serán realizados por docentes investigadores, estudiantes, graduados y terceros a través de convenios de cooperación. Se promoverá la incorporación de los investigadores en la carrera de investigador.

ARTICULO 11º.- La Universidad delineará las pautas de pertinencia y/o de necesidades nacionales y regionales en el campo de la tecnología y educación, mediante la actualización y/o formulación de programas institucionales específicos.

ARTICULO 12º.- Los programas de investigación, desarrollo e innovación tecnológica estarán preferentemente articulados en forma recíproca y de manera transversal con los programas que se lleven adelante en el grado y los posgrados de la Universidad.

ARTICULO 13º.- La carrera de docente investigador se implementará formando recursos humanos desde las carreras de grado, de tal manera de brindar a los estudiantes las herramientas que los preparen para la actividad de investigación (+) desarrollo (+) innovación, indispensables para su inserción en estudios de posgrado. Con ese propósito se acordarán becas para facilitar dichos estudios en el país y/o en el extranjero, de acuerdo con la reglamentación que fije el Consejo Superior.

CAPITULO III

INGRESO

ARTICULO 14º.- A la Universidad Tecnológica Nacional podrán ingresar:

a) Los egresados de escuelas del nivel secundario y los egresados de otras universidades reconocidas.

b) Los que cumplimenten las exigencias de especial preparación que dicte el Consejo Superior.

Para aquellos aspirantes que trabajen ya sea por su cuenta o por cuenta de terceros, se arbitrarán los medios y condiciones que les posibiliten el cursado de las carreras de grado.

Los casos de los aspirantes cuya situación no esté contemplada en el presente artículo serán resueltos por el Consejo Superior.

TITULO III

PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION

CAPITULO I

PROFESORES

ARTICULO 15º.- Las cátedras y cargos docentes se proveerán por concurso abierto y público de títulos, antecedentes y clases de oposición de acuerdo con la reglamentación que al efecto dicte el Consejo Superior. Todos los aspirantes al ejercicio de la docencia universitaria deberán acreditar título de igual o superior nivel al de la carrera para la que se postule.

ARTICULO 16º.- Los docentes que ejerzan funciones en los organismos responsables del gobierno de la Universidad Tecnológica Nacional, podrán presentarse en los concursos de cátedras de la misma, debiendo excusarse de intervenir cuando se tramiten las distintas instancias de aquellos concursos en que intervengan como aspirantes.

ARTICULO 17º.- Los Departamentos de Enseñanza deberán organizarse académicamente en áreas o campos de conocimiento, agrupando a tal fin asignaturas afines y designando a un profesor titular como Director de Area, a fin de que coordine adecuadamente sus actividades, de acuerdo con la normativa que establezca el Consejo Superior.

ARTICULO 18º.- Las categorías de los profesores de la Universidad son las siguientes:

a) Titular.

b) Asociado.

c) Adjunto.

ARTICULO 19º.- Profesor Titular: Es el primer nivel de capacidad científico - académico - profesional. Por tal razón es misión del Profesor Titular dirigir la cátedra a su cargo, siendo sus funciones:

a) Dictar las clases teórico-prácticas.

b) Conducir la enseñanza de acuerdo con los planes y normas que se establezcan.

c) Orientar las tareas de los docentes responsables de los cursos que conforman la cátedra.

d) Realizar investigaciones y formar escuela en su cátedra.

e) Dirigir el seminario periódico de la cátedra, donde se resuelve y evalúa el plan de enseñanza y la metodología para el desarrollo de la asignatura, en coordinación con los seminarios de las asignaturas correlativas y el Departamento de Enseñanza de la especialidad correspondiente.

f) Distribuir las tareas a cumplir por todos los integrantes de la cátedra en función del plan de enseñanza resuelto para cada año lectivo.

g) Integrar los jurados, comisiones examinadoras u otras de carácter docente y técnico para las que sea elegido o designado.

h) Elaborar y mantener actualizada la bibliografía de la cátedra con la participación de los integrantes del seminario de la misma.

i) Preparar y elevar la memoria anual de la actividad desarrollada por la cátedra con la participación de los integrantes del seminario de la misma.

j) Colaborar en tareas de extensión universitaria.

k) Participar en reuniones científicas de su Departamento.

l) Desempeñar los cargos directivos o académicos para los cuales sea elegido o designado.

ARTICULO 20º.- Profesor Asociado: Es la jerarquía siguiente respecto del profesor titular, posee el primer nivel de capacidad científica académico-profesional. Es misión del Profesor Asociado colaborar con el Director de Cátedra en la dirección de la misma y reemplazarlo cuando fuere necesario. Son sus funciones:

a) Dictar clases teórico-prácticas.

b) Integrar los jurados, comisiones examinadoras u otras de carácter docente y técnico para las que sea elegido o designado.

c) Participar en las tareas del seminario de la cátedra y en las de extensión universitaria

d) Participar en planes de investigación y en reuniones científicas de su departamento.

e) Desempeñar los cargos directivos y académicos para los cuales sea elegido o designado.

ARTICULO 21º.- Profesor Adjunto: Debe acreditar capacidad académica, y de transmisión de conocimientos teórico-prácticos, así como experiencia profesional en el caso de asignaturas de especialización. Sus funciones son:

a) Dictar clases teórico-prácticas.

b) Participar en las tareas académicas que el Director de cátedra determine, así como en el desarrollo de seminarios de la misma.

c) Integrar los jurados de concursos de auxiliares docentes, comisiones examinadoras u otras de carácter docente y técnico para las que sea elegido o designado.

d) Desempeñar los cargos directivos y académicos para los cuales sea elegido o designado.

ARTICULO 22º.- Profesor Interino: A falta de profesor titular, asociado o adjunto, el Consejo Directivo encargará la conducción de la cátedra interinamente a un profesor de asignatura análoga o afín y sólo a falta del mismo, a quien tenga el título y los antecedentes requeridos para el ejercicio de la docencia universitaria.

ARTICULO 23º.- Profesor Contratado: El Consejo Directivo de las Facultades Regionales por el voto de al menos los DOS TERCIOS (2/3) de sus miembros integrantes, podrá proponer al Consejo

Superior para su aprobación con igual requisito, el contrato de profesores e investigadores de las distintas especialidades y categorías, en las condiciones y con la función y retribución que en cada caso se establezcan.

ARTICULO 24º.- Profesor Emérito: Es el que siendo o habiendo sido profesor titular, posea condiciones sobresalientes para la docencia y/o investigación, con servicios relevantes en la Universidad, y sea propuesto en tal carácter por el voto de al menos los TRES CUARTOS (3/4) de los miembros integrantes del Consejo Directivo de la Facultad Regional de origen y su designación con carácter vitalicio resulte aprobada por idéntica mayoría del Consejo Superior.

ARTICULO 25º.- Profesor Consulto: Es el que siendo o habiendo sido profesor titular y que poseyendo condiciones destacadas para la docencia o la investigación sea propuesto en tal carácter por el voto de al menos DOS TERCIOS (2/3) de los miembros del Consejo Directivo de la Facultad Regional de origen, siendo el Consejo Superior, por idéntica mayoría, quien lo designe en tal carácter por un período de CINCO (5) años.

ARTICULO 26º.- Profesor Libre: Es toda persona que posea título universitario habilitante o que haya realizado estudios o investigaciones en la materia de la cátedra sobre la que aspira a enseñar y solicite al Consejo Directivo su admisión como profesor libre o ser invitado en tal carácter. El Consejo Superior reglamentará las pruebas de competencia que considerare necesarias al respecto.

Los profesores libres no percibirán remuneración y su admisión como tales será por un período lectivo no mayor de UN (1) año, pudiendo ser renovado. Podrán dictar cursos paralelos a los de las cátedras constituidas, con la autorización del Consejo Directivo, integrando plenamente las respectivas comisiones examinadoras.

ARTICULO 27º.- Profesor Visitante: Es todo el que, no formando parte del plantel docente estable, preste una colaboración destacada en la actividad universitaria, desarrollándola en el ámbito de una Unidad Académica.

ARTICULO 28º.- Profesor Honorario: El Consejo Superior por el voto de al menos TRES CUARTOS (3/4) de sus miembros, podrá otorgar ese título a quien se haga acreedor a tal distinción por sus méritos de excepción.

ARTICULO 29º.- El profesor designado por concurso público de antecedentes y oposición permanecerá en sus funciones SIETE (7) años, período durante el cual su Carrera Académica será evaluada en la forma que establezca la reglamentación que al efecto dicte el Consejo Superior, a fin de, una vez finalizado el período mencionado, considerar la continuidad en sus funciones.

ARTICULO 30º.- El Rector, Vicerrector, Decano y Vicedecano, y todo otro profesor que ocupare un cargo de mayor jerarquía a criterio del Consejo Superior, no se computará el lapso de ejercicio de sus funciones, para la finalización del período de su designación como profesor, en las cátedras cuyo dictado haya debido suspender por tal motivo.

ARTICULO 31º.- La carga horaria de los profesores podrá suspenderse o disminuirse cuando el profesor fuere designado para desempeñar cargos directivos en Universidades Nacionales o funciones de gobierno, y únicamente por el tiempo que dure dicha designación.

ARTICULO 32º.- El Consejo Directivo, por al menos DOS TERCIOS (2/3) de los votos de la totalidad de los miembros integrantes, podrá eximir a los profesores del dictado de la cátedra para que dedique su tiempo a la investigación, o dirija actividades docentes o extra-docentes de interés para la Universidad.

ARTICULO 33º.- Cada SEIS (6) años consecutivos en el ejercicio de la cátedra, los profesores tendrán derecho a UN (1) año de licencia con goce de sueldo para realizar estudios en el país o en el extranjero. A su término, deberán presentar un informe ante el Consejo Directivo respectivo.

ARTICULO 34º.- El Consejo Directivo deberá proveer de inmediato el reemplazo del profesor que se acoja al artículo precedente, de acuerdo con las disposiciones que contiene el presente Estatuto.

ARTICULO 35º.- Del Juicio Académico: Los profesores pueden ser pasibles de juicio académico. A tal fin se constituirá un Tribunal Universitario conforme con lo establecido en la normativa vigente. Para que el juicio se formalice se requiere acusación fundada, según lo establezca la reglamentación que dicte el Consejo Superior. Son causales:

a) Incumplimiento de obligaciones docentes o extra-docentes

b) Falta de honestidad intelectual y de ética universitaria.

c) Incompetencia científica, técnica o pedagógica.

d) Participación en actos que atenten contra la estabilidad constitucional o democrática.

e) Condena firme por delito doloso.

En caso de serle desfavorable el fallo del juicio académico, su designación caducará inmediatamente.

CAPITULO II

AUXILIARES DE DOCENCIA

ARTICULO 36º.- Las categorías de los auxiliares de docencia de la Universidad serán las siguientes:

a) Jefe de Trabajos Prácticos.

b) Ayudante de Trabajos Prácticos de Primera

c) Ayudante de Trabajos Prácticos de Segunda (*)

(*) Se reserva para los alumnos que inician la carrera docente como ayudante alumno.

ARTICULO 37º.- El Jefe de Trabajos Prácticos y el Ayudante de Primera designado por concurso público de antecedentes y oposición permanecerá en sus funciones CINCO (5) años, período durante el cual su Carrera Académica será evaluada en la forma que establezca la reglamentación que al efecto dicte el Consejo Superior, a fin de, una vez finalizado el período mencionado, considerar la continuidad en sus funciones. A falta de Docentes Auxiliares concursados, el Consejo Directivo designará interinamente para la realización de las tareas a aspirantes con título habilitante y antecedentes para el desarrollo de las mismas.

ARTICULO 38º.- Del Juicio Académico: Los auxiliares de docencia pueden ser pasibles de juicio académico. A tal fin se constituirá un Tribunal Universitario conforme con lo establecido en la normativa vigente. Para que el juicio se formalice se requiere acusación fundada, según lo establezca la reglamentación que dicte el Consejo Superior. Son causales:

a) Incumplimiento de obligaciones docentes o extra-docentes

b) Falta de honestidad intelectual y de ética universitaria.

c) Incompetencia científica, técnica o pedagógica.

d) Participación en actos que atenten contra la estabilidad constitucional o democrática.

e) Condena firme por delito doloso.

En caso de serle desfavorable el fallo del juicio académico, su designación caducará inmediatamente.

CAPITULO III

DEDICACION

ARTICULO 39º.- La dedicación del personal docente comprende:

a) Dedicación Exclusiva: Los docentes con dedicación exclusiva deben realizar necesariamente investigación. También, podrán realizar actividades de transferencia, y/o de extensión universitaria además de ejercer la docencia en cursos de grado, posgrado u otros.

b) Dedicación Semi-Exclusiva: Los docentes con dedicación semi-exclusiva deben ejercer la docencia en cursos de grado, pudiendo incorporarse al dictado de cursos de posgrado u otros y realizar tareas de investigación y/o extensión universitaria.

c) Dedicación Simple: Los docentes con dedicación simple deben cumplir tareas docentes en cursos de grado, pudiendo incorporarse al dictado de cursos de posgrado u otros y/o tareas de investigación y/o extensión universitaria.

ARTICULO 40º.- El Consejo Superior reglamentará la forma de organización de las cátedras y las funciones de los docentes de dedicación exclusiva y dedicación semi-exclusiva, sin perjuicio de serles de aplicación aquéllas establecidas en los Capítulos I y II del Título III del presente Estatuto. Las designaciones de los auxiliares de docencia podrán ser realizadas por cátedra, área o departamento de acuerdo con la conveniencia funcional. El Consejo Superior reglamentará las pautas generales al respecto.

TITULO IV

GRADUADOS

ARTICULO 41º.- La Universidad, por intermedio de sus Unidades Académicas y organismos dependientes organizará para sus graduados cursos y carreras de especialización y posgrado que permitan intensificar sus conocimientos y satisfacer sus necesidades de desarrollo profesional, acompañándolos en un proceso de formación continua.

ARTICULO 42º.- La Universidad podrá establecer en sus Unidades Académicas y organismos dependientes, un régimen de becas y otorgar los medios necesarios para el perfeccionamiento en el país y/o en el exterior de los graduados que acrediten aptitudes académicas y de investigación, o se destaquen en su desempeño profesional, de acuerdo con las disposiciones que dicte el Consejo Superior. Del mismo modo los graduados podrán aspirar a incorporarse en cátedras, grupos de investigación o tareas de extensión.

ARTICULO 43º.- Con el objeto de vincular institucionalmente al claustro, las Unidades Académicas organizarán actividades científicas, profesionales, culturales, sociales y deportivas.

TITULO V

GOBIERNO

SUBTITULO I -

UNIVERSIDAD

CAPITULO I:

COMPOSICION

ARTICULO 44º.- El Gobierno Autónomo de la Universidad y de las Facultades Regionales se constituye con la representación de los CUATRO (4) claustros que componen la comunidad universitaria: docentes, graduados, estudiantes y no docentes.

ARTICULO 45º.- El Gobierno de la Universidad es ejercido por:

a) La Asamblea Universitaria.

b) El Consejo Superior.

c) El Rector.

d) Las Asambleas de Facultades Regionales.

e) Los Consejos Directivos de las Facultades Regionales

f) Los Decanos.

g) Los Consejos de Departamento.

h) Los Directores de Departamento.

CAPITULO II

ASAMBLEA UNIVERSITARIA FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 46º.- La Asamblea Universitaria es el órgano supremo del Gobierno de la Universidad. Se reúne convocada por el Rector o a solicitud de la mayoría absoluta del Consejo Superior, o a requerimiento de por lo menos UN CUARTO (1/4) de los miembros integrantes de la Asamblea Universitaria. En el último caso, el Rector la convocará dentro de los DIEZ (10) días y de no hacerlo el cuerpo queda facultado institucionalmente para autoconvocarse.

Se expresará el objeto de la convocatoria en citaciones personales y públicas que deberán efectuarse con QUINCE (15) días de anticipación. La Asamblea Universitaria podrá tratar solamente los asuntos para cuya consideración haya sido convocada.

ARTICULO 47º.- La Asamblea sesionará con al menos la mitad más uno de los miembros que la integran con arreglo al Artículo 104. No logrado quórum, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas posteriores a la fecha y hora de su efectiva realización, se citará nuevamente a la misma para sesionar dentro de los TREINTA (30) días.

ARTICULO 48º.- La Asamblea será presidida por el Rector o, en su ausencia por el Vicerrector, o por el Consejero Docente que ella misma designe en caso de ausencia o impedimento de ambos. El Presidente de la Asamblea deberá votar y, en caso de empate, decidirá su voto.

ARTICULO 49º.- La Asamblea sesionará con arreglo a su propio reglamento o, en su defecto, por el reglamento interno del Consejo Superior. Quien presida la Asamblea designará a la persona que actuará como Secretario de la misma.

ARTICULO 50º.- Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

a) Decidir sobre la validez de los títulos de sus integrantes.

b) Dictar su propio reglamento.

c) Elegir al Rector y al Vicerrector de la Universidad.

d) Resolver sobre la renuncia del Rector y/o Vicerrector.

e) Suspender o separar al Rector, Vicerrector o a cualquiera de sus miembros por las causas enumeradas en el artículo 68º, con el voto de al menos los DOS TERCIOS (2/3) del total de los miembros integrantes de la Asamblea.

f) Modificar el Estatuto Universitario en reunión convocada al efecto. La citación indicará expresamente los artículos a tratar. Toda modificación del Estatuto requerirá para su validez el voto de al menos los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes, número que deberá ser mayor que la mitad del total de los integrantes de la Asamblea. El Orden del Día podrá incluir otros asuntos.

g) Decidir la creación de nuevas Facultades o la supresión de las existentes por el voto de al menos los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes, número que deberá ser mayor que la mitad del total de los integrantes de la Asamblea.

h) Asumir el Gobierno de la Universidad, en caso de conflicto insoluble que haga inviable el funcionamiento regular del Gobierno Universitario, designando un profesor, integrante de la Asamblea Universitaria, con la responsabilidad de procurar la normalización institucional en el plazo explícito que establezca al efecto la misma Asamblea.

i) Ejercer todo acto de jurisdicción superior no previsto en este Estatuto.

ARTICULO 51º.- La Asamblea Universitaria tomará sus decisiones por simple mayoría con excepción de los casos contemplados en los incisos e), f) y g) del artículo anterior y lo previsto en el artículo 121.

CAPITULO III

CONSEJO SUPERIOR

a) FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 52º.- El Consejo Superior, juntamente con el Rector de la Universidad, ejerce el Gobierno y la jurisdicción universitaria.

ARTICULO 53º.- Corresponde al Consejo Superior:

a) Dictar su reglamento interno

b) Ejercer por vía de recurso, y en última instancia universitaria el contralor de legitimidad.

c) Resolver, en última instancia, las cuestiones contenciosas que falle el Rector a los Consejos Directivos, por al menos los DOS TERCIOS (2/3) de los votos de los miembros presentes.

d) Formular y aprobar el presupuesto para la Universidad, contemplando los proyectos elevados por las Facultades Regionales.

e) Dictar ordenanzas y reglamentaciones.

f) Asegurar y normar el funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional.

g) Proyectar reformas del Estatuto y someterlas a la aprobación de la Asamblea Universitaria.

h) Disponer, en caso de grave conflicto o acefalía, la intervención de Facultades Regionales, determinando su plazo de duración. Los interventores tendrán las atribuciones de los Decanos y Consejos Directivos. Esta disposición, que será apelable ante la Asamblea Universitaria, requerirá, para su validez, el voto de al menos los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes, número que en ningún caso podrá ser inferior a la mitad del total de los integrantes del cuerpo.

i) Proponer a la Asamblea Universitaria con el voto de al menos los DOS TERCIOS (2/3) de sus miembros integrantes, la creación o supresión de Facultades Regionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 inciso g).

j) Crear o suprimir carreras en el ámbito de la Universidad y autorizar la implementación de carreras ya existentes en las Facultades Regionales que así lo solicitaren con el voto de al menos los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes, número que no podrá ser inferior al de la mitad más uno del total.

k) Crear institutos y establecimientos pilotos de enseñanza en sus diversos niveles.

l) Establecer las condiciones generales básicas para las reglamentaciones que dicten las Facultades Regionales.

m) Designar a los profesores propuestos por los Consejos Directivos, con facultad para anular y devolver las propuestas en los casos en que de oficio o por denuncia de parte se verifique la existencia de vicios formales en el proceso seguido para la designación.

n) Separar de su cargo a docentes por el voto de al menos los DOS TERCIOS (2/3) del total de sus miembros integrantes, a propuesta de los respectivos Consejos Directivos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 35º y 38º.

o) Designar profesores eméritos, honorarios y acordar títulos Honoris Causa por el voto de al menos los TRES CUARTOS (3/4) de la totalidad de sus miembros integrantes.

p) Designar profesores consultos por el voto de al menos los DOS TERCIOS (2/3) de la totalidad de sus miembros integrantes.

q) Autorizar la expedición de títulos, proponer y gestionar sus alcances e incumbencias.

r) Reglamentar y resolver, de acuerdo con las leyes vigentes, sobre reválidas y reconocimiento de títulos habilitantes para el ejercicio profesional y docente, expedidos por organismos oficiales reconocidos de enseñanza superior nacionales o internacionales.

s) Adquirir derechos y contraer obligaciones, incluso aceptar herencias, legados y donaciones.

t) Autorizar y reglamentar la adquisición y enajenación de bienes.

u) Disponer y reglamentar la aplicación de los fondos universitarios.

v) Decidir sobre el alcance e interpretación de este Estatuto cuando surgieran dudas sobre su aplicación y ejercer todas las demás atribuciones que no estuvieran explícitamente reservadas a la Asamblea, al Rector o a las Facultades Regionales, sin perjuicio de lo establecido en el inciso i) del artículo 50º.

w) Suspender a los Consejeros por el voto de al menos los DOS TERCIOS (2/3) del total de sus miembros integrantes, por las causales invocadas en el artículo 68º. En el caso de tratarse de su separación del cargo; se requerirá una sesión especial al efecto, debiendo alcanzarse la misma mayoría especial establecida ut supra.

x) Ordenar la sustanciación de sumario al Rector y/o Vicerrector ante denuncia fundada en las causales del artículo 68º, por al menos DOS TERCIOS (2/3) de la totalidad de sus miembros integrantes, aprobar en su caso la suspensión en sus funciones y elevar lo actuado a la Asamblea Universitaria a los efectos de su definitiva resolución.

y) Considerar los pedidos de licencias del Rector y del Vicerrector y las renuncias y pedidos de licencias de los miembros del Consejo Superior.

z) Establecer las condiciones generales de admisión, permanencia y promoción de los alumnos, de acuerdo con la legislación vigente.

aa) Aprobar los diseños curriculares de las carreras en base a las recomendaciones del Consejo de Directores de Departamento y Secretarios Académicos.

bb) Designar, a propuesta de las Facultades Regionales, los representantes de la Universidad a congresos y reuniones científicas del país y del extranjero.

b) SESIONES

ARTICULO 54º.- El Consejo Superior será presidido por el Rector o Vicerrector de la Universidad, o en ausencia de éstos, por el Decano más antiguo en el ejercicio de su función, o en su defecto por el Decano de mayor edad. Quien presida el Consejo Superior deberá votar; en caso de empate decidirá su voto.

ARTICULO 55º.- El Consejo Superior celebrará sesión en forma ordinaria al menos SEIS (6) veces al año y extraordinaria cada vez que lo convoque el Rector por sí, o por solicitud de al menos UN TERCIO (1/3) de sus integrantes con arreglo al Artículo 105. En las sesiones será necesario el quórum, de no alcanzarse se debe aguardar VEINTICUATRO (24) horas, a partir de la fecha y hora de su efectiva convocatoria, para tratar de conseguirlo. El Secretario del Consejo Superior certificará en acta el cumplimiento de estos requisitos. No se podrán tratar asuntos que no estén incluidos en el Orden del Día, salvo que así lo disponga el voto de al menos las TRES CUARTAS (3/4) partes de sus miembros presentes. Serán válidas las decisiones tomadas por mayoría simple, a excepción de los casos de mayoría especial establecidos en el Estatuto Universitario o el reglamento de funcionamiento del Consejo Superior.

ARTICULO 56º.- El Consejo Superior sesionará en forma ordinaria en el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 57º.- Las sesiones serán públicas mientras el cuerpo no disponga lo contrario por razones fundadas debidamente y con el voto de la mayoría simple. En las sesiones secretas sólo estarán presentes los miembros del Consejo Superior y las personas que éste autorice.

ARTICULO 58º.- El Consejo Superior podrá invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a las personas que considere conveniente.

ARTICULO 59º.- El Consejero que habiendo sido debidamente convocado y sin causa justificada, no concurriera a TRES (3) sesiones consecutivas o a CINCO (5) alternadas durante el año, cesará automáticamente en sus funciones.

ARTICULO 60º.- Las vacantes de Consejeros Titulares serán cubiertas por los suplentes, de acuerdo con la normativa vigente. Si por sucesivas vacancias quedaran sin cubrir uno o más cargos titulares, el Rector llamará a elecciones dentro de los TREINTA (30) días de producida la vacante para completar la representación de los claustros hasta la finalización del período, sin que en el ínterin se interrumpa el funcionamiento del Consejo.

ARTICULO 61º.- Las sesiones ordinarias del Consejo Superior tendrán lugar en el Rectorado, Sedes de la Universidad o donde éste lo determine.

c) COMISIONES

ARTICULO 62º.- Habrá Comisiones asociadas a la Enseñanza, la Interpretación de Normas y Reglamentos, el Presupuesto y la Administración, el Planeamiento, la Ciencia y Tecnología, y el Posgrado. Sin perjuicio de ello, podrá haber todas las Comisiones internas que se estime pertinente. El Rector es miembro natural de todas las Comisiones.

ARTICULO 63º.- El Consejo Superior en los casos que estime conveniente o en aquellos que no estén previstos en el Estatuto, podrá nombrar o autorizar al Rector para que designe comisiones transitorias que dictaminen sobre ellos.

ARTICULO 64º.- El Consejo Superior, por el voto de al menos los DOS TERCIOS (2/3) de sus miembros presentes, se podrá constituir en Comisión para tratar cualquier asunto del orden del día, tenga o no despacho de la Comisión correspondiente.

ARTICULO 65º.- Cuando las opiniones de los miembros de una Comisión fueran diversas, las minorías tendrán derecho a presentar al Consejo Superior su dictamen en disidencia; en tal caso, informará el despacho de minoría el miembro que ésta designe.

CAPITULO IV

RECTOR Y VICERRECTOR

a) NORMAS GENERALES

ARTICULO 66º.- El Rector ejerce la representación de la Universidad en todos los actos académicos, administrativos y civiles. Debe ser ciudadano argentino, tener como mínimo TREINTA (30) años de edad y ser o haber sido profesor de Universidad Nacional Argentina. El Vicerrector debe ser ciudadano argentino, tener como mínimo TREINTA (30) años de edad y ser o haber sido profesor de Universidad Nacional Argentina.

ARTICULO 67º.- El Rector y Vicerrector durarán CUATRO (4) años en sus funciones.

ARTICULO 68º.- El Rector y Vicerrector sólo podrán ser separados de sus cargos previo sumario sustanciado por decisión del Consejo Superior, cuando se justifique alguna de las siguientes causas:

a) Participación en actos que atenten contra la estabilidad constitucional o democrática, así como también contra la dignidad y la ética universitaria.

b) Abandono en el desempeño de su cargo o incapacidad declarada.

c) Falta de conducta o negligencia grave.

d) Existencia de sentencia firme por delito doloso.

ARTICULO 69º.- En caso de muerte, separación o renuncia aceptada del Rector, ejercerá la función el Vicerrector y si fuera la de ambos, lo hará el Decano más antiguo en el ejercicio de su función y, a igual antigüedad, el de mayor edad, quien deberá convocar a la Asamblea Universitaria para la designación del nuevo Rector y/o Vicerrector, dentro de los TREINTA (30) días desde su asunción al cargo.

b) FUNCIONES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 70º.- Corresponde al Rector:

a) Dirigir la administración general de la Universidad.

b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior, hacer cumplir sus resoluciones e informar sobre las mismas.

c) Expedir los diplomas universitarios, juntamente con el Decano de la Facultad Regional correspondiente.

d) Nombrar y remover al personal no docente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.

e) Nombrar y remover a sus Secretarios y funcionarios.

f) Ejercer la autoridad disciplinaria en la órbita de sus atribuciones.

g) Tener a su orden en el Banco de la Nación Argentina conjuntamente con quien designe la reglamentación, los fondos de la Universidad, y decidir sobre los pagos que deban verificarse y las entregas a las respectivas dependencias del importe de las partidas que les hayan sido acordadas.

h) Percibir los derechos y los recursos universitarios por medio de la Dirección General de Administración y darles el destino que corresponda.

i) Recabar de las Facultades Regionales los informes que estime convenientes.

j) Publicar las actas de las sesiones del Consejo Superior.

k) Abrir anualmente, en acto público, los cursos de la Universidad y presidir las colaciones de grado o designar a quien lo suplante.

l) Proponer al Consejo Superior los nombramientos de los funcionarios y empleados sujetos a acuerdo.

m) Ejercer todas las atribuciones de gestión y superintendencia que no sean privativas del Consejo Superior.

ARTICULO 71º.- Corresponde al Vicerrector:

a) Ejercer en forma permanente y en tal carácter, las funciones que le fije el Rector.

b) Reemplazar al Rector en forma transitoria cuando éste no pudiera ejercer el cargo por cualquier causa, por el tiempo que dure el impedimento.

ARTICULO 72º.- En caso que la ausencia o imposibilidad que afecte al Rector sea definitiva y, siempre que falte más de UN (1) año para terminar el período correspondiente, el Vicerrector convocará dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días, a partir de la vacancia, a la Asamblea Universitaria, para la elección del Rector que complete dicho período. Corresponde al Consejo Superior, en caso de duda, decidir si el impedimento debe ser considerado transitorio o definitivo.

ARTICULO 73º.- En ningún caso el Vicerrector continuará en el ejercicio del Rectorado por mayor tiempo que la duración de su mandato.

SUBTITULO II

FACULTADES REGIONALES

CAPITULO I:

ASAMBLEA DE FACULTAD REGIONAL

ARTICULO 74º.- La Asamblea de Facultad Regional, constituida de acuerdo con el Artículo 106º se reúne convocada por el Decano o a solicitud de al menos la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo, o a requerimiento de al menos la mitad más uno de los miembros que la integran. En este último caso, el Decano efectuará la convocatoria dentro de los DIEZ (10) días a partir de la toma de conocimiento. De no hacerlo, el cuerpo quedará facultado institucionalmente para autoconvocarse. Se expresará el objeto de la convocatoria en citaciones personales y públicas que deberán efectuarse con QUINCE (15) días de anticipación. La Asamblea de Facultad Regional deberá tratar solamente los asuntos para cuya consideración haya sido convocada.

ARTICULO 75º.- La Asamblea de Facultad Regional sesionará con al menos la mitad más uno de sus miembros integrantes. No logrado el quórum dentro de las VEINTICUATRO (24) horas posteriores a la fecha y hora de su efectiva realización, se citará nuevamente a la misma a sesionar dentro de los DIEZ (10) días siguientes.

ARTICULO 76º.- La Asamblea de Facultad Regional será presidida por el Decano o en su defecto por el Vicedecano o en caso de ausencia o impedimento de ambos, por el Consejero Docente más antiguo en el ejercicio de la docencia universitaria. El Presidente de la Asamblea deberá votar y, en caso de empate, decidirá su voto.

ARTICULO 77º.- La Asamblea de Facultad Regional sesionará con arreglo a su propio reglamento o, en su defecto, por el Reglamento Interno del Consejo Superior. Quien presida la Asamblea designará a la persona que actuará como Secretario de la misma.

ARTICULO 78º.- Son atribuciones de la Asamblea de Facultad Regional.

a) Decidir sobre la validez de los títulos de sus integrantes.

b) Dictar su propio reglamento.

c) Elegir al Decano de la Facultad Regional.

d) Resolver sobre la renuncia del Decano.

e) Suspender o separar al Decano por las causas enumeradas en el artículo 68º, con el voto de al menos los DOS TERCIOS (2/3) del total de los miembros que integran la Asamblea.

ARTICULO 79º.- La Asamblea de Facultad Regional tomará sus decisiones por simple mayoría, con excepción del caso contemplado en el inciso e) del artículo anterior y lo previsto en el Artículo 125.

CAPITULO II

CONSEJO DIRECTIVO

a) NORMAS GENERALES

ARTICULO 80º.- El Consejo Directivo constituido de acuerdo con el Artículo 108, será presidido por el Decano o Vicedecano de la Facultad Regional, o en ausencia de ambos, por el Consejero Docente más antiguo en el ejercicio de la docencia universitaria. Quien presida el Consejo decidirá con su voto en caso de empate.

ARTICULO 81º.- El Consejo Directivo sesionará en la forma establecida para el Consejo Superior y se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos ocho veces en el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 82º.- Las sesiones del Consejo Directivo serán públicas, pudiendo el Cuerpo disponer lo contrario mediante resolución fundada y por simple mayoría de votos de los Consejeros presentes.

El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a las personas que considere conveniente.

ARTICULO 83º.- El Consejero que habiendo sido debidamente convocado y sin causa justificada no concurriera a DOS (2) sesiones consecutivas o a CUATRO (4) alternadas durante el año, cesará inmediatamente en sus funciones.

ARTICULO 84º.- Las vacantes de Consejeros titulares serán cubiertas por los suplentes de acuerdo con la normativa vigente. Si por sucesivas ausencias quedaran sin cubrir UNO (1) o más cargos titulares, el Decano llamará a elecciones dentro de los TREINTA (30) días, a partir de la vacancia presentada, para completar la representación de los claustros hasta la finalización del período correspondiente sin que en el ínterin se interrumpa el funcionamiento del Consejo.

b) FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 85º.- Corresponde al Consejo Directivo:

a) Dictar disposiciones generales de gobierno para su Facultad Regional.

b) Velar por la aplicación del Estatuto Universitario dentro del ámbito de cada Facultad Regional.

c) Proponer planes de estudios y sus modificaciones, en coordinación con los Departamentos de Enseñanza.

d) Aprobar, observar o rechazar los programas de desarrollo curricular que preparen los Departamentos de Enseñanza.

e) Elegir al Vicedecano de entre los profesores que lo integran, por simple mayoría.

f) Autorizar los certificados de estudios para la expedición de títulos.

g) Dar destino a los fondos asignados a la Facultad Regional, fiscalizar el manejo que de los mismos efectúa el Decano, y rendir cuenta documentada a la Universidad.

h) Velar por la enseñanza y los exámenes, en forma directa, o por comisión, y recabar del Decano que informe sobre el nivel de formación y capacitación que obtengan los estudiantes.

i) Proponer la designación de los docentes de la Facultad Regional, sobre la base de lo dispuesto en el Titulo III - Capítulo I y designar a los docentes interinos a propuesta de los respectivos Consejos Departamentales.

j) Resolver en apelación las resoluciones del Decano en la aplicación particular de las Ordenanzas o Resoluciones de carácter general.

k) Proponer al Consejo Superior la separación en el cargo de los docentes de la Facultad Regional, de acuerdo con lo establecido en los artículos 35º o 38º, según corresponda pudiendo disponer su inmediata suspensión por el voto de al menos los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros integrantes del Consejo Directivo.

l) Sancionar a los profesores por falta en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Superior.

m) Suspender o separar a cualquiera de sus miembros por el voto de al menos los DOS TERCIOS (2/3) del total de los miembros integrantes del Consejo Directivo, por las causas enumeradas en el artículo 68º.

n) Acordar licencia a los profesores de acuerdo con la reglamentación vigente.

o) Reglamentar la docencia libre y el funcionamiento de cátedras paralelas.

p) Organizar el calendario académico de actividades de cada ciclo lectivo determinando fechas, orden y forma de inscripción a cursos, exámenes y demás requerimientos, dentro de las épocas y normas de carácter general dictadas por el Consejo Superior.

q) Presentar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto anual de la Facultad Regional.

r) Llamar a concursos para la provisión de cargos de docentes.

s) Fijar las condiciones de admisibilidad y de promoción de los alumnos de acuerdo con las normas generales reglamentadas por el Consejo Superior.

t) Promover la extensión universitaria.

u) Proponer al Consejo Superior los representantes de la Universidad ante los congresos y reuniones científicas del país y del extranjero.

CAPITULO III

DECANO

a) NORMAS GENERALES

ARTICULO 86º.- El Decano debe ser ciudadano argentino, tener como mínimo TREINTA (30) años de edad y ser o haber sido profesor de Universidad Nacional Argentina, con una antigüedad mínima de TRES (3) años en la docencia universitaria. Sus funciones cesarán al cumplirse los CUATRO (4) años.

ARTICULO 87º.- El Decano sólo podrá ser separado de su cargo por la Asamblea de Facultad Regional, previo sumario sustanciado por decisión del Consejo Directivo, cuando se den las causales establecidas en el artículo 68º.

b) FUNCIONES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 88º.- Corresponde al Decano:

a) Presidir el Consejo Directivo de la Facultad Regional y ejecutar sus resoluciones.

b) Representar oficialmente a la Facultad Regional en todos sus actos.

c) Dictar disposiciones sobre el gobierno académico y administrativo de la Facultad Regional, de acuerdo con las ordenanzas y reglamentaciones vigentes.

d) Dirigir la administración general de la Facultad Regional.

e) Convocar al Consejo Directivo por sí o a solicitud de por lo menos UN TERCIO (1/3) de sus miembros integrantes, constituyendo, en este caso, su incumplimiento negligencia grave.

f) Rubricar, conjuntamente con el Rector de la Universidad, los diplomas académicos y/o profesionales.

g) Autorizar, de acuerdo con las ordenanzas del Consejo Superior y las resoluciones del Consejo Directivo, el ingreso, permisos y certificados de exámenes de los estudiantes.

h) Nombrar y remover a sus Secretarios y funcionarios.

i) Nombrar y remover al personal no docente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.

j) Acordar licencia al personal de la Facultad Regional, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

k) Enviar mensualmente al Rectorado copias de las actas del Consejo Directivo y de los documentos oficiales que se determinen oportunamente.

l) Convocar a los claustros con fines académicos y/o culturales.

CAPITULO IV

VICEDECANO

NORMAS GENERALES

ARTICULO 89º.- Corresponde al Vicedecano reemplazar al Decano en el ejercicio de sus funciones cuando éste no pudiera ejercerlas por cualquier causa transitoria. Ejercerá esas funciones por el tiempo que dure el impedimento del Decano, asumiendo dicho ejercicio por resolución del propio Decano o del Consejo Directivo.

ARTICULO 90º.- En caso que la ausencia o imposibilidad que afecte al Decano fuera definitiva, y siempre que faltare más de UN (1) año para terminar el período, el Vicedecano convocará, dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días, a partir de la vacancia, a la Asamblea de Facultad Regional para la elección del Decano que complete dicho período. Corresponde al Consejo Directivo, en caso de duda, decidir si el impedimento debe ser considerado transitorio o definitivo.

ARTICULO 91º.- En ningún caso el Vicedecano continuará en el ejercicio del Decanato por mayor tiempo que la duración de su mandato.

CAPITULO V

CONSEJOS DEPARTAMENTALES

a) NORMAS GENERALES

ARTICULO 92º.- La Universidad sostiene para todas sus Unidades Académicas la estructura en forma de Departamentos: de Materias Básicas, de Carreras de Especialidad en Ingeniería, y de otras Carreras de grado con un mínimo de CUATRO (4) años de duración dictados íntegramente en su ámbito. Estos departamentos deberán, en conjunto, coordinar el contenido e intensidad de las asignaturas según el requerimiento del plan de estudio.

ARTICULO 93º.- Los Consejos de Departamento tendrán las siguientes funciones:

a) Velar por la aplicación del Estatuto Universitario y del Reglamento que dicte ad referéndum del Consejo Directivo, para la organización del Departamento de Enseñanza respectivo.

b) Supervisar la calidad de los procesos de enseñanza y de las evaluaciones en forma directa o por comisiones ad-hoc a tal efecto.

c) Proponer planes de estudio de la especialidad o sus modificaciones.

d) Aprobar, observar o rechazar las planificaciones que preparen los profesores Directores de Area o profesores Directores de Cátedra.

e) Proponer la designación de los docentes interinos del Departamento.

f) Proponer la formación de juicio académico a los docentes cuando se den las causales previstas en los artículos 35º o 38º según corresponda.

g) Presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto anual del Departamento.

h) Suspender o remover a los Consejeros o al Director de Departamento con al menos los DOS TERCIOS (2/3) de votos de sus miembros integrantes, siempre que se justifique por las causas enumeradas en el artículo 68º.

b) DEPARTAMENTO DE MATERIAS BASICAS

ARTICULO 94º.- A los efectos del cumplimiento de sus funciones y objetivos académicos en el amplio espectro que se agrupa como Materias Básicas y el conjunto de carreras a las que imparten conocimientos, el Departamento se organizará en forma de Unidades Docentes Básicas. Las asignaturas componentes y el funcionamiento del Departamento quedan sujetos a las normas especiales que dicte el Consejo Superior al respecto.

CAPITULO VI

DIRECTORES

a) NORMAS GENERALES

ARTICULO 95º.- El Director de Departamento durará CUATRO (4) años en sus funciones, debiendo ser o haber sido profesor del departamento.

b) FUNCIONES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 96º.- Corresponde al Director de Departamento:

a) Presidir el Consejo de Departamento y ejecutar sus resoluciones.

b) Representar oficialmente al Departamento en aquellos casos en que hubiere menester.

c) Dictar disposiciones sobre el gobierno académico y administrativo del Departamento de acuerdo con la normativa vigente.

d) Convocar al Consejo Departamental, por sí o a solicitud de al menos UN TERCIO (1/3) de sus miembros integrantes, constituyendo su incumplimiento negligencia grave.

e) Proponer fundadamente al Consejo Departamental las licencias del personal del Departamento, para su elevación al Decano.

f) Convocar a los claustros con fines académicos y/o culturales.

g) Dar cuenta al Consejo Departamental de las inasistencias de docentes a clases y exámenes.

c) NORMAS COMUNES

ARTICULO 97º.- El Consejo de Departamento será presidido por el Director o en ausencia del mismo, por el Consejero Docente con mayor antigüedad en el ejercicio de la docencia universitaria. Quien presida el Consejo deberá votar; en caso de empate prevalecerá su voto. Tiene la facultad de convocar al Cuerpo cuando lo estime necesario.

ARTICULO 98º.- El Consejo de Departamento sesionará en la misma forma establecida para el Consejo Directivo y se reunirá en sesión ordinaria por lo menos OCHO (8) veces en el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 99º.- Las sesiones serán públicas, pudiendo el Cuerpo disponer lo contrario mediante resolución fundada y aprobada por simple mayoría. El Consejo podrá invitar a sus sesiones con voz pero sin voto, a las personas que consideren convenientes.

ARTICULO 100º.- Las vacantes de Consejeros titulares serán cubiertas por los suplentes. Si por sucesivas renuncias quedaran vacantes UNO (1) o más cargos titulares, el Director de Departamento solicitará al Decano el llamado a elecciones dentro de los TREINTA (30) días para completar la representación de los claustros, hasta la finalización del período sin que ello interrumpa el funcionamiento del Consejo.

ARTICULO 101º.- El Consejero que habiendo sido debidamente notificado, faltare a DOS (2) reuniones consecutivas o CUATRO (4) alternadas en el año, sin causa debidamente justificada, cesará en su cargo sin necesidad de declaración alguna.

ARTICULO 102º.- Consejos de Directores de Departamento:

a) Se conformarán con los Directores de los Departamentos de: Materias Básicas, Carreras de Especialidad en Ingeniería, y de otras Carreras de grado, según lo establecido en el artículo 92, agrupando a los Directores de departamento de las distintas Unidades Académicas pertenecientes a la misma disciplina.

b) Se reunirán por convocatoria del Secretario Académico de la Universidad y para tratar temas específicos de coordinación de programas de estudio y metodología de enseñanza en cada carrera.

c) Las funciones se limitarán a definir la adecuación de los diseños curriculares a los alcances e incumbencias de cada carrera.

d) Coordinarán y recomendarán las metodologías pedagógicas a utilizar en cada caso.

e) Analizarán y recomendarán al Consejo Superior la aprobación de los planes de estudio elevados por el conjunto de Facultades Regionales donde se dicte cada una de las carreras en consideración.

TITULO VI

REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I

CUERPO ELECTORAL

ARTICULO 103º.- La Universidad Tecnológica Nacional integra su cuerpo electoral con los claustros de: docentes, graduados, estudiantes y no docentes. Dicho cuerpo electoral participará en la

formación de su gobierno y lo ejercerá por representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Superior, Asambleas de Facultades Regionales, Consejos Directivos y Consejos Departamentales, elegidos según se establece en este Estatuto.

CAPITULO II

INTEGRACION DE LOS CUERPOS COLEGIADOS

ARTICULO 104º.- La Asamblea Universitaria se integra con el Rector, los Decanos, los miembros del Consejo Superior y de los Consejos Directivos de cada Facultad Regional.

ARTICULO 105º.- El Consejo Superior se integra con el Rector, los Decanos de las respectivas Facultades Regionales, DOCE (12) representantes por los docentes, CUATRO (4) por los graduados, CUATRO (4) por los estudiantes y CUATRO (4) por los no docentes. Los docentes, graduados, estudiantes y no docentes elegirán, además, a sus respectivos Suplentes.

Para la determinación de la representación de los Claustros, ésta será adjudicada por el sistema de representación proporcional y mayor resto en distrito electoral único.

ARTICULO 106º.- La Asamblea de Facultad se integra con el Decano, los miembros del Consejo Directivo, los Directores de Departamento y los miembros de los Consejos Departamentales de cada Facultad Regional. Las Regionales Académicas normalizadas se integran a la Asamblea de la Facultad Regional de la cual depende, como un Departamento más sin la representación no docente.

ARTICULO 107º.- Los mandatos de los integrantes de los órganos de gobierno de la Universidad, representantes de los claustros de docentes, graduados, estudiantes y no docentes durarán DOS (2) años y podrán ser reelectos.

ARTICULO 108º.- El gobierno de las Facultades Regionales será ejercido en cada una de ellas, por un Consejo Directivo integrado de la siguiente manera:

a) El Decano.

b) UN (1) Representante Docente por cada Departamento.

c) UN (1) Representante Alumno y UN (1) Representante Graduado por cada DOS (2) Departamentos de Enseñanza. En caso de ser impar el número de Departamentos se agregará UN (1) Representante de cada uno de estos Claustros.

d) UN (1) Representante No Docente.

e) En el caso que el número de Departamentos de Enseñanza sea impar el número de Representación Docente será aumentado en DOS (2), elegidos del padrón general de la Facultad Regional.

f) En caso de un número par de Departamentos, el número de representación Docente se aumentará en UNO (1), elegido del padrón general de la Facultad Regional.

ARTICULO 109º.- La elección de los representantes docentes se realizará por voto directo dentro de cada uno de los Departamentos que integran. La elección de los representantes graduados, estudiantes y no docentes que concurrirán a integrar el Consejo Directivo se efectuará por voto directo dentro de cada uno de los claustros y los cargos serán adjudicados por sistema de representación proporcional y mayor resto.

ARTICULO 110º.- Los Consejos de Departamento estarán integrados por el Director de Departamento, CINCO (5) representantes por los docentes del Departamento, TRES (3) por los estudiantes del departamento y DOS (2) por los graduados de la especialidad. Los docentes, graduados y estudiantes elegirán respectivamente igual número de suplentes. Las representaciones serán adjudicadas por sistema de representación proporcional y mayor resto.

ARTICULO 111º.- A los efectos de la elección de los representantes ante los Consejos de Departamento, los docentes lo harán por claustro departamental y los graduados y estudiantes a través de padrones por carrera a excepción de cuando se trate del Departamento de enseñanza de Materias Básicas que se efectuará a través del padrón general.

ARTICULO 112º.- Las Regionales Académicas dependientes normalizadas y a todos los efectos de la aplicación del presente Estatuto, serán consideradas un Departamento más de la Facultad Regional de la cual dependan.

ARTICULO 113º.- El desempeño de las representaciones de los claustros ante la Asamblea Universitaria, Consejo Superior, Consejo Directivo y Consejo de Departamentos de la Facultad Regional se considerará carga sólo declinable por motivos justificables, que en cada caso deberán ser admitidos expresamente por los órganos respectivos, los que tendrán facultades para juzgar reglamentariamente a los representantes que incurrieren en infracción no excusable de sus obligaciones.

ARTICULO 114º.- Para ser admitido en el ejercicio de las representaciones electoralmente otorgadas a los CUATRO (4) claustros universitarios, es indispensable:

a) Tener inscripción actualizada en el padrón respectivo al momento de la elección.

b) Si se trata de representantes por los docentes, se debe ser docente, de jerarquía no inferior a Jefe de Trabajos Prácticos, con no menos de TRES (3) años de antigüedad docente en la Unidad Académica.

c) Si se trata de representantes por los estudiantes, ser alumno regular y tener aprobadas por lo menos el TREINTA (30) por ciento de las asignaturas de la carrera que cursa, y a condición que no sea menor a DIEZ (10) asignaturas de la misma.

d) Ningún integrante de un claustro podrá estar inscripto en el padrón de un claustro diferente, debiendo en este caso efectuar la opción correspondiente.

e) Si se trata de representantes por el personal no docente deberá pertenecer a la planta permanente y tener una antigüedad de dos (2) años en la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTICULO 115º.- A los fines de la aplicación de estas normas, el Consejo Superior dictará los reglamentos pertinentes, con facultad para prever inclusive los casos de suspensiones y reincorporaciones de electores y representantes.

CAPITULO III

PADRONES

ARTICULO 116º.- En cada Facultad Regional se confeccionarán y publicarán, separadamente, los padrones de docentes, graduados, estudiantes por departamento y no docentes

ARTICULO 117º.- En el padrón de docentes se inscribirá a todos los docentes. En el de los graduados se inscribirá a todos los que hayan concluido con título expedido por el Consejo Superior una carrera de grado o posgrado y cumplan con la legislación vigente. En el de los estudiantes, se incorporarán a todos los que tengan condición de alumno regular en el ciclo lectivo de la elección, o en el inmediato anterior. En el padrón de los no docentes se incorporarán a todos los que pertenezcan a la planta permanente.

ARTICULO 118º.- La inscripción en los respectivos padrones caducará cuando cualquiera de los miembros integrantes de los claustros incurra en actos que vulneren la ética universitaria y que, a criterio del Consejo Superior, lo descalifiquen para permanecer en categoría de electores.

CAPITULO IV

ELECCION DE RECTOR Y VICERRECTOR

ARTICULO 119º.- La elección del Rector y Vicerrector se realiza en reunión especial de la Asamblea Universitaria, convocada a ese efecto por el Rector con QUINCE (15) días de anticipación, la que no puede levantarse sin dejar consumada la elección.

La votación será secreta, en esta elección el Rector no vota.

ARTICULO 120º.- La Asamblea Universitaria sesionará válidamente al menos con la mitad más uno de sus miembros integrantes. Vencido el plazo de TRES (3) horas SIN QUORUM se procederá a una nueva convocatoria dentro de las VEINTICUATRO (24) horas corridas, requiriéndose el mismo quórum para su funcionamiento.

ARTICULO 121º.- Si después de la primera votación, no se lograse la mayoría especial de al menos los DOS TERCIOS (2/3) de los votos positivos de los presentes, que no sea a la vez, menos de la mitad del total de los miembros de la Asamblea, se decide en segunda consulta, entre los dos candidatos más votados, debiendo obtenerse la mayoría simple en esta última instancia.

ARTICULO 122º.- El Rector y Vicerrector serán electos por la Asamblea Universitaria, previa postulación individual para cada cargo. La elección del Vicerrector se realizará en la misma Asamblea Universitaria y a posteriori de la del Rector. Podrán ser electos por un período de CUATRO (4) años y ser reelectos para el período inmediato siguiente. Cumplido ello, deberá transcurrir al menos un período para quedar habilitado para una nueva elección. A los efectos de las restricciones para los cargos establecidos en el presente estatuto, el actual período debe considerarse como el primer mandato y/o primer período de elección.

CAPITULO V

ELECCION DEL DECANO

ARTICULO 123º.- La elección del Decano se realiza en reunión especial de la Asamblea de Facultad Regional convocada a ese efecto por el Decano, con QUINCE (15) días de anticipación, la que no puede levantarse sin dejar consumada la elección.

La votación será secreta y en esta elección el Decano no vota.

ARTICULO 124º.- La Asamblea de Facultad Regional convocada a los efectos de la elección del Decano sesionará válidamente al menos con la mitad más uno de sus miembros integrantes. Vencido el plazo de TRES (3) horas SIN QUORUM se procederá a una nueva convocatoria dentro de las VEINTICUATRO (24) horas corridas, requiriéndose el mismo quórum para su funcionamiento.

ARTICULO 125º.- Si después de la primera votación, no se lograse la mayoría especial de al menos los DOS TERCIOS (2/3) de los votos positivos de los presentes, que no sea a la vez, menos de la mitad del total de los miembros de la Asamblea, se decide en segunda consulta, entre los dos candidatos más votados, debiendo obtenerse la mayoría simple en esta última instancia.

CAPITULO VI

ELECCION DE DIRECTOR

ARTICULO 126º.- Los Directores de Departamento serán elegidos por el Consejo de Departamento en reunión especial presidida por el Director, conforme con lo estatuido para la elección del Decano.

CAPITULO VII

EMISION DEL SUFRAGIO

ARTICULO 127º.- El sufragio es con concurrencia personal, obligatorio y secreto para todas las elecciones que se realicen en la Universidad.

ARTICULO 128º.- Se considera falta ética no emitir el sufragio en cada acto eleccionario, atento a la responsabilidad que implica la participación en el Gobierno Democrático de la Universidad. Los electores que incurran en esta infracción serán apercibidos, por nota que se incluirá en su legajo personal. Todo infractor podrá solicitar la justificación de omisión de su voto, con apelación ante la autoridad competente.

TITULO VII

EXTENSION UNIVERSITARIA

ARTICULO 129º.- La extensión universitaria abarca el conjunto de acciones que determinan la efectiva inserción de la Universidad con el cuerpo social que la contiene.

ARTICULO 130º.- La extensión universitaria incluye:

a) Por disposición de las Facultades Regionales: cursos, seminarios, conferencias, coloquios u otras actividades similares, dirigidas a graduados o no graduados sobre materias aisladas, grupos de materias afines, o campos de especialización, como así también sobre aspectos de orden humanístico, social y cultural.

b) Cursos de formación continua y actualización permanente como expresión de mayor nivel académico de las actividades mencionadas en el inciso precedente. La Extensión Universitaria propondrá actividades de posgrado dirigidas a la mejor formación de graduados de la Universidad.

c) Actividades de desarrollo tecnológico, de locación de servicios y de obras formalizadas a través de convenios propuestos por las Facultades Regionales y/o Rectorado y organismos de su dependencia y aprobados por el Consejo Superior, con organizaciones o empresas del Estado o privadas, respetando el interés nacional y regional, y la actividad privada de los profesionales de la ingeniería.

d) Convenios de complementación con otras universidades, formalizados e implementados en la forma indicada en el inciso precedente.

e) Desarrollo de actividades de acción social, salud y deportes.

f) Toda otra actividad complementaria que haga a la interacción con la comunidad.

TITULO VIII

ASOCIACIONES DE DOCENTES, GRADUADOS, ESTUDIANTES Y NO DOCENTES

ARTICULO 131º.- Para asegurar la participación democrática de los claustros en la vida universitaria de acuerdo con lo previsto en este Estatuto, podrán existir Centros o Asociaciones representativas de docentes, graduados, estudiantes y personal no docente.

ARTICULO 132º.- El Consejo Superior reconocerá, de acuerdo con la reglamentación que a ese efecto dicte, los Centros o Asociaciones de docentes, graduados, estudiantes y no docentes que se formen en cada Facultad Regional y las Federaciones respectivas que los agrupen.

TITULO IX

REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 133º.- La Universidad Tecnológica Nacional tiene autarquía económico financiera, la que ejercerá dentro del régimen de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

PATRIMONIO

ARTICULO 134º.- Constituyen el patrimonio de afectación de la Universidad Tecnológica Nacional:

a) Los bienes que actualmente le pertenecen.

b) Los bienes que, siendo propiedad de la Nación, se encuentran en posesión efectiva de la Universidad o estén afectados a su uso.

c) Los bienes que ingresen en el futuro, sin distinción en cuanto a su origen, sea título gratuito u oneroso.

A los fines de este artículo se comprende en la denominación de Universidad Tecnológica Nacional, tanto a la propia universidad como a cada una de las instituciones que la integren.

CAPITULO II

RECURSOS

ARTICULO 135º.- Son recursos de la Universidad Tecnológica Nacional:

a) Las sumas que se asignen en el presupuesto general de la Nación, ya sea con cargo a "Rentas Generales" o con el producido de impuestos nacionales u otros recursos que se afecten especialmente.

b) Los créditos que se incluyan a su favor en el plan de trabajos públicos.

c) Las contribuciones y subsidios que las provincias, municipalidades y toda otra institución oficial destinen a la Universidad.

d) Las herencias, legados y donaciones que se reciban de personas o instituciones privadas, los que serán exceptuados de todo impuesto.

e) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

f) Los beneficios que se obtengan por publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en su seno.

g) Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de los servicios que preste al margen de la enseñanza.

h) Las contribuciones de los egresados de la Universidad Tecnológica Nacional en la forma que oportunamente se fije por la ley.

i) El producto de las ventas de bienes muebles o inmuebles, materiales o elementos en desuso o deshago.

j) Cualquier otro recurso que le corresponda o pudiere crearse.

ARTICULO 136º.- Cuando se trate de herencias, legados, donaciones o cualquier otra liberalidad en favor de la Universidad o de sus unidades u otros organismos que la integran, antes de ser aceptadas por el Consejo Superior Universitario debe oírse el destinatario final y analizarse exhaustivamente las condiciones o cargos que puedan imponer los testadores y benefactores en cuanto a las conveniencias y desventajas que puedan ocasionar el recibir el beneficio.

CAPITULO III

FONDO UNIVERSITARIO

ARTICULO 137º.- La Universidad Tecnológica Nacional constituirá su Fondo Universitario con el aporte de:

a) Las economías que realice anualmente de los recursos no utilizados al cierre de cada ejercicio financiero.

b) Con el producido de los recursos enumerados en los incisos b), d), e), f), g), h) e i) del artículo 135º.

La Universidad Tecnológica Nacional podrá emplear su Fondo Universitario para sufragar cualquiera de sus finalidades

CAPITULO IV

PRESUPUESTO

ARTICULO 138º.- El Consejo Superior Universitario elaborará y distribuirá el presupuesto anual y reordenará y ajustará el mismo conforme con sus necesidades

ARTICULO 139º.- El Consejo Superior Universitario podrá reajustar las plantas de personal docente y no docente, en cuanto la medida responda a necesidades fundadas en la programación académica o en la organización administrativa de la Universidad siempre y cuando no se afecten los derechos laborales del personal.

ARTICULO 140º.- Es facultad del Consejo Superior Universitario incorporar y reajustar el presupuesto mediante la distribución del Fondo Universitario, pero no se podrán asumir compromisos que generen erogaciones permanentes o incrementos automáticos. Su utilización no podrá exceder el monto de los recursos que efectivamente se produzcan.

ARTICULO 141º.- Cuando el Consejo Superior Universitario decida el reajuste u ordenamiento de las partidas presupuestarias de acuerdo con lo previsto en el artículo 157º, o la distribución y ampliación del Fondo Universitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 155º, deberá comunicarlo a las autoridades pertinentes de acuerdo con la legislación vigente.

CAPITULO V

EXENCIONES IMPOSITIVAS

ARTICULO 142º.- La Universidad Tecnológica Nacional gozará de las mismas exenciones de gravámenes que el Estado Nacional.

CAPITULO VI

INVERSIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 143º.- Cuando la Universidad Tecnológica Nacional recibiera contribuciones, subsidios, herencias, legados o donaciones para un destino determinado podrá invertir los fondos recibidos en títulos del Estado Nacional.

TITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ARTICULO 144º.- Los Consejos Directivos y los claustros no podrán enjuiciar a los Decanos o representantes por su actuación como miembros del Consejo Superior.

ARTICULO 145º.- Ningún integrante del Consejo podrá ser designado en cargo alguno creado por el Consejo al que perteneció, hasta tanto haya transcurrido por lo menos UN (1) año desde la finalización de su mandato.

ARTICULO 146º.- La Universidad Tecnológica Nacional reconoce la antigüedad en todo cargo docente y de investigación, prestado en instituciones nacionales o extranjeras acreditadas.

ARTICULO 147º.- Los Docentes y Docentes interinos que hayan cumplido la edad establecida por la legislación vigente para acceder a la jubilación ordinaria, independientemente de su situación jubilatoria, podrán continuar en la docencia activa, por propia determinación, durante un período no superior a los TRES (3) años. Vencido ese lapso y por Resolución favorable del Consejo Directivo, refrendada por el Consejo Superior, podrá continuar en las tareas docentes por períodos sucesivos de hasta DOS (2) años. Los Docentes que fueran designados por concurso o por aplicación de los artículos 29º o 37º durante este proceso, lo serán sólo por los plazos indicados en el presente artículo.

ARTICULO 148º.- Becas:

a) El Consejo Superior reglamentará un sistema de becas para estudiantes que habiendo demostrado poseer condiciones de estudio y dedicación necesiten ayuda económica, debiendo asegurar el otorgamiento de igualdad de oportunidades para los mismos, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones y obligaciones como alumnos que determina este Estatuto.

b) Las reglamentaciones que se dicten sobre régimen de becas para los egresados, deberán asegurar el otorgamiento de igualdad de oportunidades para los mismos.

c) Sin perjuicio de lo determinado en el inciso que antecede, la Universidad por intermedio de sus Facultades Regionales, ofrecerá a los graduados que demuestren tener aptitudes, la posibilidad de consagrarse al estudio, dándole la oportunidad de trabajar en sus Departamentos.

ARTICULO 149º.- El personal no docente de la Universidad quedará sujeto a las normas del Convenio Colectivo de Trabajo, celebrado en paritarias particulares entre la UTN y la APUTN. Ningún agente titular de la Universidad podrá ser separado de su cargo sin sumario previo.

ARTICULO 150º.- La Universidad, por intermedio de los organismos existentes o a crearse, tenderá a la atención de las necesidades sociales de sus miembros.

ARTICULO 151º.- Las Facultades Regionales podrán crear Departamentos de graduados para el desarrollo y perfeccionamiento de sus especialidades y facilitar su vinculación permanente con la Universidad.

CAPITULO II

NORMA COMPLEMENTARIA

ARTICULO 152º.- Las situaciones no previstas en este Estatuto así como la interpretación de sus artículos serán legisladas y/o reglamentadas por el Consejo Superior.

ARTICULO 153º.- Cuando se indica en el estatuto: Profesor sin otro aditamento, se refiere a Profesor Concursado. Esto significa que su trámite de concurso ha sido aprobado y designado como tal por el Consejo Superior.

ARTICULO 154º.- Cuando se indica en el estatuto: Docente sin otro aditamento, se refiere a Profesor y/o Auxiliar Docente Concursado. Esto significa que su trámite de concurso ha sido aprobado y designado como tal por el Consejo Superior.

ARTICULO 155º.- Los días citados en el presente estatuto deben interpretarse como días hábiles.

ARTICULO 156.- Este Estatuto adopta las siguientes definiciones:

a) QUORUM: Mitad más uno de la totalidad de los miembros del Cuerpo. Este número mínimo debe obtenerse para dar comienzo y mantenerse durante el desarrollo de la sesión.

b) MAYORIA ABSOLUTA: Más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los votos obtenidos de los miembros presentes del Cuerpo.

c) MAYORIA SIMPLE: Número mayor de votos positivos obtenidos.

e. 28/03/2008 Nº 574.325 v. 28/03/2008

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 279/2008

Bs. As., 14/3/2008

VISTO el expediente Nro. 9484/97 en DOS (2) cuerpos del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, por el que la UNIVERSIDAD ATLANTIDA ARGENTINA solicitó la consideración y aprobación de un proyecto de modificación de su estatuto académico; la Resolución del Consejo Superior de la citada Institución Universitaria Nro. 05 de fecha 15 de marzo de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del MINISTERIO DE EDUCACION velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de dicha norma, le cabe al Estado la responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público.

Que es obligación del Estado Nacional asegurar que el sistema de educación superior se adecue a los principios constitucionales en la materia.

Que por lo tanto corresponde al Estado Nacional velar por el desarrollo de aquellas actividades en las que está en juego la fe pública y amparar los derechos de los ciudadanos al respecto.

Que en las actuaciones de la referencia la UNIVERSIDAD ATLANTIDA ARGENTINA eleva el nuevo texto de su estatuto académico para su consideración y aprobación por parte de este MINISTERIO DE EDUCACION.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 64 inciso b) de la Ley Nº 24.521 y el artículo 16 del Decreto Nº 576 de fecha 30 de mayo de 1996, corresponde que este MINISTERIO DE EDUCACION realice la correspondiente verificación de dicha reforma estatutaria.

Que analizada la enunciada reforma estatutaria, no existen observaciones que formular a la misma.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la reforma del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD ATLANTIDA ARGENTINA que se trajo a consideración de este Ministerio.

ARTICULO 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto modificado de la UNIVERSIDAD ATLANTIDA ARGENTINA que obra como Anexo de la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — JUAN CARLOS TEDESCO, Ministro de Educación.

UNIVERSIDAD ATLANTIDA ARGENTINA

ESTATUTO ACADEMICO

ANEXO

La Universidad Atlántida Argentina tiene por objeto realizar el bien público a través de la investigación, la enseñanza y el desarrollo tecnológico.

La Universidad Atlántida Argentina promueve el desarrollo de todas las áreas del quehacer humano excluyendo la discriminación política, religiosa, racial o de cualquier otra naturaleza.

La Universidad Atlántida Argentina realizará sus fines, por intermedio de sus unidades académicas, facultades, institutos, departamentos, biblioteca y editorial.

La Universidad Atlántida Argentina forma profesionales, investigadores y profesores de carrera, socialmente eficaces y dispuestos a servir al país.

Muy particularmente, la Universidad Atlántida Argentina, se organiza para promover la permanente actualización educativa y brindar su aporte a la transformación y actualización docente en el área de influencia que le corresponde.

La Universidad Atlántida Argentina procura difundir los beneficios de su acción cultural y social mediante su departamento de extensión universitaria.

TITULO 1

Disposiciones Generales:

Artículo 1. La Universidad Atlántida Argentina es una comunidad integrada por sus autoridades, profesores, investigadores, estudiantes y personal de apoyo administrativo, creada como institución educacional y de cultura superior, de conformidad a la Constitución Argentina, en ejercicio de los derechos que ella le reconoce, declara y regla, y de los que respecto de la cultura, establecen la Carta de las Naciones Unidas, y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La estructura y funcionamiento de la Universidad se rigen por las disposiciones del presente Estatuto.

Artículo 2. Los fines esenciales de la Universidad Atlántida Argentina son:

a) La formación plena del hombre a través de la universalidad del saber y del desarrollo armónico de su personalidad, procurando el mayor nivel de excelencia profesional.

b) La formación de universitarios capaces de actuar con responsabilidad, sentido ético y eficiencia al servicio de la Nación y de la Sociedad.

c) La preparación de profesionales, técnicos e investigadores científicos necesarios para el país.

d) La preservación, difusión y transmisión de la cultura y en especial de los valores que se orienten al mejoramiento de la calidad de vida del ser humano.

Artículo 3. Para cumplir con los fines antes indicados, la Universidad Atlántida Argentina deberá, de conformidad con la Ley 24.521:

a) Procurar educación general en todos aspectos y niveles y en particular en la educación superior, estimulando y disciplinando la creación personal, el espíritu de observación e investigación y las cualidades que habilitan para actuar con idoneidad y dignidad moral en la vida pública y privada.

b) Fomentar el desarrollo del conocimiento en todas sus formas promoviendo la realización de investigaciones científicas, humanísticas, tecnológicas y estimular la creación artística.

c) Preparar profesionales, técnicos e investigadores en cantidad y calidad adecuadas a las necesidades sociales.

d) Proveer a la formación y al perfeccionamiento de sus propios docentes e investigadores, creando las condiciones para la excelencia y originalidad de su quehacer.

e) Organizar la orientación, especialización, perfeccionamiento y actualización de sus graduados.

f) Contribuir mediante publicaciones y toda actividad apropiada, a la difusión, preservación de la cultura, de la salud física y mental en la sociedad.

g) Estudiar a través de la Secretarías de Investigación y Evaluación y Capacitación los problemas de la comunidad a que pertenece y proponer soluciones cuando así lo requieran las autoridades nacionales, provinciales o municipales.

h) Impartir conocimientos tendientes a capacitar a los estudiantes y egresados para aplicar sus aptitudes en beneficio del desarrollo integral de la sociedad.

i) Desarrollar tecnologías de excelencia que conduzcan a la preservación del medio ambiente.

j) Promover entre sus miembros comportamientos éticos, defendiendo el bien común, la Constitución Nacional, en especial a las instituciones y poderes instaurados por ella y los tratados internacionales.

Artículo 4. Con sujeción al cumplimiento de los fines indicados en los artículos precedentes, La Universidad Atlántida Argentina posee autonomía académica y administrativa.

TITULO 2

Estructura Física y Territorial de la U.A.A:

Artículo 5. La Universidad Atlántida Argentina posee su domicilio legal y Sede Rectoral en Diagonal Rivadavia Nº 515 de la localidad de Mar de Ajó, Partido de la Costa, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, allí desarrollan sus actividades el Consejo Superior, el Rectorado y los Decanatos de las distintas Facultades.

A tal efecto puede utilizar las siguientes denominaciones:

a) Sede Central y Domicilio Legal

b) Demás Sedes

c) Anexos

d) Colegios Universitarios

e) Institutos Terciarios

f) Colegios Secundarios

Artículo 6. Según Decreto del PEN Nº 491/94 Expte. 41473-6/91 de creación de la Universidad Atlántida Argentina, la Fundación de la Atlántida Argentina tiene su domicilio legal en Diagonal Rivadavia Nro. 515, Partido de la Costa, Pcia. de Buenos Aires, República Argentina.

Artículo 7. De las Sedes.- La Universidad Atlántida Argentina desarrollará sus actividades en su ámbito, encontrándose habilitada en toda la Provincia de Buenos Aires según acordada del CPRES BON, lo que la faculta a la creación de sedes.

Las Sedes serán dirigidas por un Delegado Rectoral y/o Coordinador. Ambos serán elegidos por el Consejo Superior en acuerdo con la Fundación de la Atlántida Argentina. Su cargo tendrá una duración de dos (2) años, dependerá del Rectorado y podrán ser reelectos indefinidamente.

Del Delegado Rectoral - Desempeñará las siguientes funciones:

a) Representación del Rector en la Sede en que haya sido nombrado.

b) La conducción administrativa y ejecución del programa anual de actividades, previa aprobación Consejo Superior.

Son sus deberes:

a) Asistir diariamente a la Sede, dirigir y abocarse a las cuestiones operativas de funcionamiento de la misma.

b) Confeccionar un informe semestral sobre el estado y desarrollo de las actividades de la sede.

c) Asistir a las reuniones del Consejo Superior cuando así se lo requiera.

d) Asimismo cumplir con las órdenes y funciones que le atribuya el Consejo Superior y/o el Rectorado.

Del Coordinador - Desempeñará las siguientes funciones:

- Asegurar el cumplimiento de las actividades previstas en el programa anual.

Son sus deberes:

a) Asistir diariamente a la Sede, dirigir y abocarse a las cuestiones operativas de funcionamiento de la misma.

b) Confeccionar un informe semestral sobre el estado y desarrollo de las actividades de la sede.

c) Asimismo cumplir con las órdenes y funciones que le atribuya el Consejo Superior y/o el Rectorado.

TITULO 3

Artículo 8. Del Consejo Superior: La Universidad Atlántida Argentina será dirigida y administrada por un Consejo Superior formado por los siguientes miembros: Un (1) Rector, Un (1) Vicerrector, los Secretarios de las Secretarías: Académica, Administrativa de Investigación y de Extensión, los Decanos de las Facultades de la Universidad y Delegados Rectorales.

Todos los integrantes tendrán voz y voto, reservándose al Rector el desempate en una votación.

Artículo 9. El Rector y el Vicerrector serán designados por el Consejo de Administración de la Fundación de la Atlántida Argentina,

A tales efectos deberá convocarse una reunión, de la cual se deberá notificar fehacientemente a la totalidad de los miembros del Consejo de Administración con no menos de cinco (5) días de antelación. El Rector y Vicerrector serán designados mediante el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes del Consejo de Administración.

Artículo 10. El Rector y el Vicerrector propondrán de común acuerdo, a los Secretarios y a los Decanos de Facultades a partir de una terna que presentarán al Consejo Superior quien lo seleccionará con el voto positivo de la mayoría simple de sus miembros presentes, previo al análisis del proyecto de desarrollo para cada función. A tales efectos se convocará a una reunión de la que deben estar notificados fehacientemente la totalidad de los miembros del Consejo Superior con no menos de 5 días de antelación.

Artículo 11. Para ser miembro del Consejo Superior de la Universidad Atlántida Argentina se requiere ser universitario graduado con un mínimo de 5 años de experiencia académica y/o profesional.

Artículo 12. El Rector durará (4) cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto indefinidamente.

Artículo 13. Son deberes y atribuciones del Rector:

a) Ejercer la representación legal, la gestión administrativa y la Superintendencia de la Universidad.

b) Convocar y presidir el Consejo Superior y hacer cumplir y ejecutar sus resoluciones.

c) Asegurar el orden y la disciplina en la Universidad y requerir en su caso, el auxilio de la fuerza pública, imponer sanciones disciplinarias provisionales y definitivas, darlas por cumplidas o eximir de ellas, mediante resolución fundada.

d) Resolver cualquier cuestión urgente y grave, sin perjuicio de dar cuenta al Consejo Superior en su próxima reunión.

e) Establecer planes de actividad mancomunadas con el Consejo de Administración de la Fundación de la Atlántida Argentina.

f) Cumplir y hacer cumplir el Presupuesto de la Universidad.

g) Cumplir y hacer cumplir los fines de la Universidad, el presente Estatuto y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten.

h) Designar los profesores que, en su carácter de asesores, estime necesario a los efectos del mejor cumplimiento de las funciones propias de su cargo, con aprobación del Consejo Superior y del Consejo de Administración de la Fundación de la Atlántida Argentina.

Artículo 14. El Vicerrector de la Universidad Atlántida Argentina durará cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelecto indefinidamente. Sustituirá al Rector en el desempeño de su cargo, en caso de ausencia, incapacidad, remoción, fallecimiento o renuncia.

En los casos de ausencia definitiva, incapacidad permanente, remoción, fallecimiento o renuncia del Rector, el Vicerrector solicitará al Consejo de Administración de la Fundación de la Atlántida Argentina la designación de un nuevo Rector dentro de los 90 días de producida la acefalía. El Rector se elegirá de la forma prevista en el artículo 9 del presente estatuto.

Artículo 15. En caso de ausencia definitiva, incapacidad permanente, remoción, fallecimiento o renuncia del Rector y Vicerrector, serán sucedidos por el Decano de mayor edad quien solicitará al Consejo de Administración de la Fundación Atlántida Argentina la designación del nuevo Rector y Vicerrector dentro de los noventa (90) días de producida la acefalía. El nuevo Rector y Vicerrector se elegirán de la forma prevista en el artículo 9 del presente estatuto.

Artículo 16. Cualquier miembro del Consejo Superior podrá ser removido por las siguientes causas:

a) Manifiesto incumplimiento de sus deberes y funciones.

b) Condena por delito penal de tipo doloso.

c) Inhabilidad física, incompatibilidad legal o moral o deshonestidad intelectual.

d) Conductas violatorias y/o discriminatorias de los derechos humanos y de la Constitución Nacional.

Artículo 17. Son atribuciones del Consejo Superior:

a) Promover la creación de nuevas Facultades, Departamentos, Institutos y Sedes que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.

b) Designar al Decano y Vice Decano en su caso, a partir de la terna presentada por el Rector y Vicerrector, por el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

c) Designar a los Jefes de Departamento y Jefes de División por el voto de la mayoría de sus miembros presentes.

d) Suspender y remover por decisión fundada con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los Secretarios, Decanos y Vice Decanos de las Facultades.

e) Establecer el régimen disciplinario común, con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto.

f) La Jurisdicción Superior Universitaria.

g) Cumplir y hacer cumplir los fines de la Universidad Atlántida Argentina, el presente Estatuto y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten.

h) La designación de los Profesores, por el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de los respectivos Decanos.

i) Designar e integrar, eligiendo entre sus miembros, las Comisiones Especiales que considere necesarias.

j) Establecer normas generales para el ingreso y condición de los estudiantes con arreglo a las disposiciones de este Estatuto, Reglamentos Internos Administrativo- Académicos de alumnos y docentes.

k) Otorgar Títulos y distinciones.

l) Dictar los Reglamentos básicos sobre organización académica y enseñanza, investigación, carrera docente y dedicaciones especiales.

m) Reglar a propuestas del Rector, la acción social, régimen de becas, subsidios y premios de la Universidad.

n) Proponer a la Fundación de la Atlántida Argentina el presupuesto de la Universidad.

o) Establecer y autorizar los convenios de orden académico que la Universidad efectúe con otras Universidades o Instituciones académicas culturales o de cualquier otra índole y las constituciones de entidades interuniversitarias de las que formen parte los Departamentos y/o Facultades de la Universidad.

p) Todas las otras funciones inherentes al gobierno de la Universidad que no sean mencionadas explícitamente en el Estatuto.

q) Aprobar los reglamentos de organización interna de cada Facultad.

Artículo 18. La Universidad Atlántida Argentina estará organizada por Facultades y Secretarías que centralizarán las distintas cuestiones que tengan relación con las actividades docentes, culturales y científicas de la Universidad.

Artículo 19. La Facultad será el ámbito donde se desarrollen las actividades Académicas de Pregrado, Grado y Posgrado en cada una de las especialidades.

Artículo 20. Las Facultades de la Universidad serán creadas por el Consejo Superior y dependerán del Rector. El Gobierno de cada Facultad será ejercido por un Decano.

Artículo 21. Para ser elegido Decano de Facultad se requerirá ser Graduado Universitario con título de la especialidad y acreditar una antigüedad no inferior a cinco (5) años en el cargo de Profesor Titular o Adjunto en Instituciones Universitarias.

Artículo 22. Los Decanos de Facultad durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente.

Artículo 23. Son deberes y atribuciones del Decano:

a) Ejercer la representación y gestión académica de la Facultad.

b) Asegurar el orden y la disciplina en el ámbito de la Facultad.

c) Supervisar administrativamente y académicamente las actividades docentes y proponer la imposición de sanciones a estudiantes y docentes de acuerdo con este Estatuto y las Reglamentaciones que en consecuencia se dicten.

d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Rector y del Consejo Superior, y el Reglamento interno de la facultad adoptados en ejercicio de sus respectivas atribuciones y conforme a este Estatuto.

e) Proponer al Consejo Superior las modificaciones a los planes de estudio vigentes para su sanción definitiva, que resulten del acuerdo previo de una Comisión Docente de su Facultad, creada al efecto por disposición de Decanato.

f) Firmar los certificados de estudios y conjuntamente con el Rector de la Universidad los Títulos y Diplomas que correspondiere expedir.

g) Proponer al Consejo Superior la designación de docentes asesores en la medida que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de cada Facultad.

h) Presentar a consideración del Consejo Superior el anteproyecto anual de Presupuesto.

i) Proponer al Vice Decano en el caso previsto por el artículo 24 del presente estatuto.

Artículo 24. Cuando por razones de operatividad y/o número de alumnos matriculados lo requiera necesario el Consejo Superior podrá designar a un Vice Decano a propuesta del Decano de la Facultad respectiva. En los demás casos podrá conformar una Comisión de Docentes.

Artículo 25. El Vice Decano de la Facultad será designado de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 y durará el mismo término que el Decano, pudiendo ser reelecto. Sustituye a este último en el desempeño de su cargo, en caso de ausencia, incapacidad, remoción, fallecimiento o renuncia. En los casos de ausencia definitiva, incapacidad permanente, remoción, fallecimiento o renuncia del Decano, los miembros del Consejo Superior deberán designar nuevo Decano dentro del término de noventa (90) días y de acuerdo a lo establecido en el Art. 10 del presente estatuto.

Artículo 26. En caso de ausencia definitiva, incapacidad permanente, remoción, fallecimiento o renuncia del Decano y Vice Decano, serán sucedidos por el titular de cátedra de la Facultad que designe el Consejo Superior por un término no mayor de noventa (90) días, plazo en el cual se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 del presente estatuto.

TITULO 4

De las Secretarías:

Artículo 27. La Universidad Atlántida Argentina se organiza por intermedio de Secretarías. Los Secretarios durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos. De las Secretarías dependen los departamentos académicos:

Secretaría Académica

Departamento de Grado

Departamento de Informática

Departamento de Estadística

Departamento de Ingreso y Admisión. Tutorías

Departamento de Idiomas

Departamento de Biblioteca y Medios Audiovisuales

División Docentes

División Alumnos

División Certificaciones y Títulos

Bedelía

Secretaría de Investigación

Departamento de Postgrados

Departamento de Evaluación y Capacitación

Departamento de Publicaciones

Departamento de Investigación y Desarrollo

Secretaría de Extensión

Departamento de Cursos y Actividades de Extensión

Departamento de Relaciones Institucionales, Protocolo y Ceremonial

Departamento de Bienestar Estudiantil

División Deportes

División Becas y Pasantías

División Publicidad

División Prensa

Secretaría Administrativa

Mesa de Entradas y Salidas

Departamento de Personal

Departamento Legal

Tesorería

Maestranza

Artículo 28. Los Directores de los Departamentos y Jefes de División, serán designados por el Consejo Superior por el voto favorable de la mayoría de sus Miembros presentes, durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 29. Los Secretarios, Decanos y Directores de Departamento y Jefes de División podrán ser removidos por las siguientes causas:

a) Manifiesto incumplimiento de sus funciones y deberes como así también del presente Estatuto.

b) Condena por delito penal de tipo doloso.

c) Hechos públicos de inconducta académica.

d) Inhabilidad psicofísica, incompatibilidad legal o moral o deshonestidad intelectual.

e) Notoria incompetencia profesional

f) Conductas discriminatorias y/o violatorias de los Derechos Humanos y de la Constitución Nacional.

TITULO 5

Artículo 30. Las Secretarías Académica, Administrativa, de Investigación y Extensión desempeñarán las siguientes funciones:

De la Secretaría Académica:

Son responsabilidades de la Secretaría Académica mantener al día la información y el seguimiento de los expedientes para la firma del Rector, coordinar horizontalmente a los Departamentos a su cargo, proponer planes de desarrollo interno en cualquiera de las áreas de la Universidad, controlar como responsable de la Universidad las actas de exámenes, expedición de títulos y certificados, coordinar el calendario académico, fijar fechas de evaluaciones y exámenes, mantener listas y legajos de docentes y alumnos y todas las tareas que hagan al buen funcionamiento de la Universidad y no se encuentran a cargo de otra área o funcionario.

De la Secretaría Administrativa,

El Secretario Administrativo tendrá a su cargo la coordinación de los siguientes asuntos:

a) Cuestiones Administrativas relativas al personal administrativo ejerciendo la función de superintendencia.

b) Toda otra cuestión que, no enumerada en el presente artículo, corresponda al carácter de esta Secretaría.

De la Secretaría de Investigación:

Son funciones de la Secretaría de Investigación la promoción de actividades de investigación científica y tecnológica y desarrollo de proyectos y equipos entre los docentes y alumnos de la Universidad. Asimismo, se ocupa de gestionar las actividades de postgrado, de editar las publicaciones científicas que se produzcan en el ámbito académico y de capacitar y formar docentes en la actividad científica. Son funciones de la Secretaría de Investigación la promoción de actividades de investigación científica y tecnológica y desarrollo de proyectos y equipos entre los docentes y alumnos de la Universidad. Asimismo, se ocupa de gestionar las actividades de postgrado, de editar las publicaciones científicas que se produzcan en el ámbito académico y de capacitar y formar docentes en la actividad científica.

De la Secretaría de Extensión

El Secretario de Extensión será responsable del cumplimiento de los objetivos de la Secretaría a su cargo, los cuales son:

a) Regionalización de su influencia en un área geográfica extensa.

b) Promover y difundir actividades culturales, científicas, técnicas, artísticas y de interés general, destinadas a ser implementadas en las comunidades donde tiene presencia académica.

c) Estimular desde su Secretaría, la participación y desarrollo de las inquietudes diversas de su universo estudiantil: encuentros, foros de discusión, talleres de actividades creativas, recreación, torneos deportivos.

d) Fomentar a través de acciones conjuntas con las distintas Facultades de la UAA la integración y el contacto de los alumnos de las distintas sedes.

e) implementar cursos de capacitación y perfeccionamiento de empresas, comercios, industrias, organismos oficiales dentro de la región, con profesionales docentes de la misma universidad, como así también profesionales invitados.

f) Desarrollar acciones tendientes a promover y acrecentar el número de pasantías rentadas de alumnos avanzados de las diferentes carreras de grado que se cursan en la universidad como un incentivo a mejorar la imagen académica de la universidad dentro del campo profesional de la región.

g) Generar a través de la Bolsa de Trabajo una oferta laboral y profesional de los alumnos de la UAA dentro del marco empresarial de la región.

h) Mejorar el bienestar estudiantil a través de convenios y beneficios con diferentes empresas, comercios, gimnasios, clínicas, farmacias, clubes, etc., donde alumnos, docentes y personal no docente puedan obtener descuentos.

i) Representar a la Universidad Atlántida Argentina en todos los encuentros, seminarios, congresos, ferias, reuniones, a los que sea invitada la universidad.

TITULO 6

De los Docentes e Investigadores:

Artículo 31. El Personal docente de la Universidad Atlántida Argentina se compone de:

a) Los Profesores

b) Los miembros de la carrera docente.

Artículo 32. Los profesores pertenecerán a las siguientes categorías:

a) Titulares

b) Asociados

c) Adjuntos

d) Extraordinarios

e) Consultos

f) Eméritos

g) Invitados

h) Honorarios

Artículo 33. Los Profesores Titulares designados ejercerán sus funciones según las asignaciones docentes que para cada curso lectivo o cuatrimestre resuelvan los Decanos y el Consejo Superior.

Artículo 34. Los Profesores Asociados y Adjuntos realizarán tareas docentes bajo la dirección de un titular, y ejercerán sus funciones según las asignaciones docentes que para cada curso lectivo o cuatrimestre resuelvan los Decanos y el Consejo Superior. Podrán ser designados para asumir la dirección de una cátedra, mediante resolución del Consejo Superior.

Artículo 35. El Profesor que hubiere obtenido los beneficios jubilatorios podrá ser designado, por el Consejo Superior como Profesor Consulto. Esta designación será por un año, a cuyo término podrá renovarse mediante resolución del Consejo Superior.

Artículo 36. Los Profesores Titulares y Asociados que hayan obtenido los beneficios jubilatorios, y los Consultos que hubieren probado condiciones sobresalientes en la docencia o en la investigación, podrán ser designados por el Consejo Superior como Profesores Eméritos. Los Profesores Eméritos podrán colaborar en la docencia.

Artículo 37. Los Profesores Invitados son Profesores de otras Universidades del país o del extranjero o aquellas personalidades relevantes en su especialidad, a quienes se invite a desarrollar actividades docentes de naturaleza transitoria, pudiendo tener la remuneración que en cada caso se determine. Los Profesores Invitados podrán serlo por resolución del Consejo Superior.

Artículo 38. Los Profesores Honorarios son personalidades relevantes del país o del extranjero a quienes la Universidad otorga especialmente esta distinción. La designación corresponde al Consejo Superior a propuesta del Rector y mediante resolución fundada.

Artículo 39. Los investigadores serán asimilados a las categorías especificadas en el artículo 31 del presente Estatuto.

Artículo 40. Los Docentes están obligados a realizar investigaciones y los investigadores a participar en la docencia en la forma que lo reglamente el Consejo Superior.

Artículo 41. Los Miembros de la carrera Docente serán designados por el Consejo Superior, a propuesta de la facultad que corresponda y pertenecerán a las siguientes categorías:

a) Jefe de Trabajos Prácticos.

b) Ayudante de Cátedra de Primera.

c) Ayudante de Cátedra alumno.

Artículo 42. Cada Facultad reglamentará las condiciones, propuestas de designaciones y el régimen de funciones de las categorías en el artículo anterior, estableciéndose que las condiciones mínimas para las dos primeras es la de ser graduado universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercerá la docencia. La promoción de una categoría a otra en la carrera docente requiere un desempeño satisfactorio de por lo menos un año en la inmediata inferior. Al igual que los profesores, los miembros de la carrera docente pertenecerán a la Universidad y quedarán a disposición de la misma para las tareas que le sean asignadas.

Artículo 43. Las autoridades de la Universidad y los Profesores se abstendrán de formular en cuanto tales, declaraciones políticas partidarias o asumir actitudes que comprometan la seriedad y el prestigio académico, quedando prohibida en los precintos de la Universidad, toda actividad que asuma formas de militancia, proselitismo o adoctrinamiento de carácter político o ideológico.

Artículo 44. Los profesores o investigadores podrán ser removidos por las siguientes causas:

a) Manifiesto incumplimiento de sus funciones o deberes docentes o de las normas estatutarias.

b) Condena por delito penal de tipo doloso.

c) Hechos públicos de inconducta académica.

d) Inhabilidad física, incompatibilidad legal, estatutaria, moral o deshonestidad intelectual.

Artículo 45. El Consejo Superior podrá reglamentar la existencia de categorías de dedicación de los docentes e investigadores, las que comprenderán las de dedicación exclusiva, semi exclusiva, parcial y simple, proveyendo los cargos que fueren creados y previstos en los presupuestos anuales de la Universidad Atlántida Argentina.

En cuanto a la dedicación docente, se establece la siguiente escala:

- Dedicación simple: inferior a 12 hs.

- Parcial: desde 12 e inferior a 18 hs.

- Semi exclusivo: desde 18 e inferior a 24 hs.

- Exclusivo: mayor a 24 hs.

No mediando expresa designación en las dedicaciones mencionadas deberá entenderse que todos los nombramientos de profesores corresponden a las dedicaciones simples.

TITULO 7

Régimen de Enseñanza:

Artículo 46. La enseñanza procurará la participación activa de profesores y alumnos en el proceso educativo, para ello será obligación de las Facultades tomar medidas que tiendan a asegurar, dentro de sus posibilidades, una adecuada proporción, entre el número de docentes y alumnos.

Las actividades comunitarias, artísticas, deportivas, culturales, y recreativas se organizarán como complemento indispensable de la enseñanza.

Artículo 47. La enseñanza universitaria podrá dictarse bajo las modalidades presencial o a distancia y se desarrollará en dos niveles: el de alumnos y el de graduados, el Consejo Superior dictará los reglamentos correspondientes.

Artículo 48. Será requisito indispensable para ingresar a la Universidad Atlántida Argentina tener aprobados los estudios que correspondan al nivel de enseñanza media de acuerdo con las reglamentaciones que establezca la Universidad y cada Facultad y conforme a las disposiciones legales y administrativas emanadas de las autoridades nacionales competentes.

El Consejo Superior reglamentará los requisitos necesarios para la admisión de alumnos que soliciten su inscripción en los términos de la Ley Nº 24.521, como mayores de 25 años.

Artículo 49. El contenido de cada materia del plan de estudios de las distintas facultades deberá ser unificado para las Sedes de la universidad y deberá contener objetivos, régimen de aprobación, contenidos desarrollados en programas sintéticos y analíticos, bibliografía general y específica, calendario de parciales y actividades didácticas.

TITULO 8

Del Personal no Docente:

Artículo 50. Aparte del personal docente y de investigación la Universidad Atlántida Argentina tendrá las siguientes categorías de personal:

a) Profesional técnico y jerarquizado

b) Administrativo

c) Operarios de maestranza y de servicio.

TITULO 9

De la Función cultural y social de la Universidad:

Artículo 51. Las temáticas que ocupan a la Universidad, en sus estudios y en sus investigaciones, son las temáticas de la comunidad, sus problemas, sus conflictos, sus carencias y las formas en que pueden resolverse. Los conflictos locales se corresponden a los regionales, nacionales e internacionales, por ello la Universidad Atlántida Argentina se preocupa de investigar y desarrollar la enseñanza, aprendizaje en los términos de la transformación educativa argentina que permitirá a nuestra región y a nuestro país no sólo reencontrar la relación entre educación, formación profesional, producción y progreso, sino revalorar los aspectos de la solidaridad del progreso social y el bien común que hacen a una mejor calidad de vida y, en definitiva, a la felicidad social.

TITULO 10

Régimen Económico Financiero:

Artículo 52. Del Patrimonio. La Universidad Atlántida Argentina, es financiada por la Fundación de la Atlántida Argentina. La Fundación es la propietaria del patrimonio y receptora de todos los recursos y donaciones que ella misma y la Universidad generen o promuevan.

La Fundación receptará donaciones, legados, regalías, explotación de patentes o investigaciones, aranceles y todo tipo de aportes por actividades lícitas y propias a los objetivos de la Fundación de la Atlántida Argentina y de la Universidad Atlántida Argentina. Podrá celebrar contratos y actos de disposición. La Fundación es por lo tanto, la natural y única propietaria y administradora de los bienes y recursos.

Artículo 53. De los Recursos. La Fundación de la Atlántida Argentina proveerá los recursos necesarios para el desenvolvimiento de la Universidad y administrará los recursos que pudiera lograr de la comunidad o de entidades públicas y privadas o de personas que aporten al desenvolvimiento de la Universidad Atlántida Argentina.

Artículo 54. De los gastos y las Inversiones. Siendo la Fundación de la Atlántida Argentina la propietaria y administradora de los recursos, ella misma atenderá los aspectos contables y administrativos, será también la encargada de aprobar el presupuesto propuesto por la Universidad y una vez aprobado, efectuar las provisiones de fondos establecidos.

Artículo 55. Del Presupuesto. El Consejo Superior Universitario fija a los organismos de la Universidad los plazos para la confección de sus respectivos proyectos de presupuesto correspondientes al año inmediato siguiente.

Estos proyectos forman parte del anteproyecto de presupuesto que el Rector eleva al Consejo de Administración de la Fundación de la Atlántida Argentina. El Presupuesto deberá ajustar a las disponibilidades reales de la Fundación, quien aprueba y controla el mismo.

Artículo 56. La Universidad Atlántida Argentina organizará un sistema de becas de profesores y estudiantes, dentro y fuera de la Universidad, cuya reglamentación deberá dictar el Consejo Superior conforme a lo acordado con la Fundación de la Atlántida Argentina.

TITULO 11

Régimen Disciplinario:

Artículo 57. La potestad disciplinaria es indelegable y de ella están investidos el Rector, el Consejo Superior, los Decanos de Facultades, los Secretarios y Directores de Departamento, cada uno en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 58. Las Facultades y los Departamentos podrán ser intervenidos por el voto de los dos tercios de los integrantes del Consejo Superior, por tiempo determinado. Serán causales de intervención:

a) - Conflicto insoluble.

b) - Manifiesto incumplimiento.

c) - Alteración grave del orden.

Artículo 59. Las sanciones que podrán imponerse a las autoridades, profesores, miembros de la carrera docente, por las causas establecidas en este Estatuto, por incumplimiento de sus disposiciones y por faltas en el desempeño de sus respectivas funciones, son las siguientes:

a) Observación

b) Amonestación

c) Inicio de Sumario

d) Suspensión.

e) Cesantía.

f) Exoneración.

Artículo 60. Los Miembros de la carrera docente podrán ser pasibles de las sanciones definitivas, de observación, amonestaciones y suspensiones de hasta un (1) año, por resolución fundada de los Departamentos y previo sumario administrativo.

Artículo 61. Los Profesores Titulares, Asociados, Adjuntos y docentes autorizados podrán ser pasibles de las sanciones de observación y amonestación definitiva por resolución del Consejo Superior, previo sumario.

TITULO 12

Sanciones Disciplinarias para Estudiantes:

Artículo 62. Las sanciones aplicables a estudiantes por faltas a la disciplina serán las siguientes:

a) Amonestación.

b) Intimación.

c) Apercibimiento.

d) Suspensión.

e) Pérdida del Curso, sin derecho a examen.

f) Baja.

g) Expulsión.

La acción disciplinaria se sustanciará conforme el procedimiento establecido en el Reglamento de Alumnos de la Universidad Atlántida Argentina.

Artículo 63. El Rector, los Decanos y los Directores de Departamento podrán proponer al Consejo Superior sanciones disciplinarias a los estudiantes. El Consejo Superior decidirá sobre la aplicación de dichas Sanciones.

Artículo 64. Corresponderá al Consejo Superior la imposición a los estudiantes que hubieren incurrido en faltas graves las sanciones de suspensión por plazos de treinta (30) días a tres (3) años, la pérdida del curso sin derecho a examen y la expulsión.

Durante la substanciación del sumario, los imputados podrán ser suspendidos provisionalmente hasta su finalización, por resolución del Consejo Superior. Contra estas resoluciones no podrá interponerse recurso alguno.

TITULO 13

Sanción para el Personal Administrativo:

Artículo 65. Las sanciones a las que serán pasibles los miembros de la administración son las siguientes:

a) Apercibimiento.

b) Traslado de prestación de servicios.

c) Suspensión.

d) Cesantía.

e) Exoneración.

Estas sanciones serán acordadas por el Rector y el Consejo de Administración de la Fundación, el que será encargado de aplicarlas.

e. 28/03/2008 Nº 574.327 v. 28/03/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 605/2008

Bs. As., 19/3/2008

VISTO el Expediente Nº E 108/2008 del registro del ENTE COOPERADOR PENITENCIARIO dependiente del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 81 de la Ley Nº 24.156, faculta a los órganos de los TRES (3) poderes del Estado y autoridades superiores de las entidades descentralizadas, a autorizar el funcionamiento de Fondos Rotatorios Permanentes y/o Cajas Chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.

Que el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 en su anexo, establece el Régimen de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas para los Organismos de la Administración Central, dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 81 inciso e) del anexo al mencionado decreto, los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio correspondientes a los conceptos autorizados en el inciso f) de dicho artículo, con independencia de su fuente de financiamiento.

Que por Resolución Conjunta Nº 289 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA y Nº 697 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 4 de junio de 1999, se creó el Fondo Rotatorio del Servicio Administrativo Financiero 334 - ENTE COOPERADOR PENITENCIARIO - JURISDICCION 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la iniciativa impulsada encuentra sustento en la necesidad de afrontar los gastos urgentes que demande la producción de bienes y/o servicios en los talleres productivos del ENTE DE COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, de reducido monto o de carácter repetitivo para no suspender la producción, posibilitando de esta forma contar con un mecanismo administrativo que permita al responsable del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO la disponibilidad inmediata de fondos que no justifiquen un trámite más complejo.

Que resulta necesario, de acuerdo al presupuesto asignado para el Ejercicio 2008, fijar el Fondo Rotatorio en la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Servicio administrativo Financiero 334 - ENTE COOPERADOR PENITENCIARIO, financiado con fondos de Recursos con Afectación Específica (F.F.1.3) y Recursos del Tesoro (F.F.1.1).

Que mediante planilla Anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 01/08 de la Jefatura de Gabinete de Ministros – PROGRAMA 24 COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA PARA LA LABORTERAPIA DE INTERNOS - UNIDAD EJECUTORA ENTE DE COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA - SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 334, se realiza en forma pormenorizada y sucinta la descripción del PROGRAMA, LAS METAS y PRODUCCION BRUTA, LA DISTRIBUCION DE LIMITES DEL GASTO – ASIGNACION DEL CREDITO DEL PROGRAMA 24 y LOS RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 1, y surge que la adecuación del FONDO ROTATORIO para el ejercicio 2008 cuenta con el financiamiento presupuestario pertinente.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades dispuestas por el inciso d) del Artículo 81 del anexo al Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adécuase en la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 334 - ENTE COOPERADOR PENITENCIARIO el Fondo Rotatorio para el Ejercicio 2008, en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($1.335.527,67), constituido por las siguientes fuentes de financiamiento: Recursos con Afectación Específica (F.F.1.3): PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ ($136.710); Recursos del Tesoro (F.F.1.1): PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($1.198.817,67).

ARTICULO 2º — El responsable del Fondo será el funcionario que se desempeña como PRESIDENTE DEL ENTE DE COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (Ley Nº 24.372).

ARTICULO 3º — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual que se realice con cargo al Fondo Rotatorio será de PESOS VEINTE MIL ($20.000).

ARTICULO 4º — El pago de gastos con cargo al Fondo Rotatorio será financiado con Recursos por Afectación Específica (F.F.13) en los siguientes conceptos del clasificador por objeto del gasto: a) inciso 2. “Bienes de Consumo”, b) inciso 3. “Servicios no Personales”, c) inciso 4 “Bienes de Uso” (excepto Partida Principal 4.1. “Bienes Preexistentes”; Partida Principal 4.2. “Construcciones”, Partida Parcial 4.3.1. “Maquinarias y Equipos de Producción” y Partida Parcial 4.3.2. “Equipo de Transporte, tracción y elevación”; 4.6. Obras de Arte; y con Recursos del Tesoro (F.F.11) en los siguientes conceptos del clasificador por objeto del gasto: a) inciso 2 “Bienes de Consumo”, b) inciso 3. “Servicios no Personales”.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 28/03/2008 Nº 574.485 v. 28/03/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Disposición Gerencial Nº 400/2008

Bs. As., 26/3/2008

VISTO la Ley 24.241 y sus modificatorias, la Instrucción SAFJP Nº 2/2007 y Nº 11/2007, lo actuado en los expedientes SAFJP Nº 1635/2006 y 1243/08,

CONSIDERANDO:

Que dado el vencimiento del contrato actual del inmueble que ocupa la Comisión Médica Nº 31 de la Ciudad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, y la necesidad de optimizar el servicio prestado a los usuarios de dicha Comisión, la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES dispuso la contratación de un nuevo inmueble que se adecua a las necesidades actuales de la Comisión Médica, a fin de trasladar su sede.

Que resulta necesario poner en conocimiento de todos los integrantes del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y de Riesgos del Trabajo, el nuevo domicilio de la Comisión Médica mencionada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen de legalidad, sin formular objeciones a las presentes actuaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones delegadas en el artículo 3º de la Instrucción SAFJP Nº 11/2007.

Por ello,

EL GERENTE
DE COMISIONES MEDICAS
DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Trasládese la sede de la Comisión Médica Nº 31 de Zárate, a partir del día 1 de abril de 2008, a la calle Rómulo Noya Nº 1049, PB (B2800JMQ), Zárate, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Sustitúyase el punto a) del artículo 5º de la instrucción SAFJP Nº 2/2007, por el siguiente texto: Comisión Médica Nº 31 - Zárate “a) Domicilio: Rómulo Noya Nº 1049, Zárate (B2800JMQ), Provincia de Buenos Aires”.

ARTICULO 3º — La presente instrucción entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 28/03/2008 Nº 574.738 v. 28/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo. Abogado Alejandra A. Quiroga, Jefe (int.) Secretaría de Actuación Nº 5.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO
12034-2029-2005	Liliana Marcela MOLINA	arts. 874 ap. 1 del Cod. aduanero.

ALEJANDRA A. QUIROGA, Abogada, Jefe (int.), Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/03/2008 Nº 574.740 v. 28/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que se notifiquen de la RESOLUCION DE PLA Nº: 1501 de fecha 22 de marzo del 2007 cuya parte pertinente dice: ART. 1) DESESTIMAR LA DENUNCIA en los términos del Art. 1090 inc. B) del Código Aduanero con relación al delito tipificado en el art. 863 y concordantes del C.A. por haberse operado la prescripción de la acción penal (Arts. 929 y concordantes del Código Aduanero). ARTICULO 2º) Regístrese y Notifíquese Dése cumplimiento con lo dispuesto por el Juzgado interviniente a fs.. 7. Fdo. Abogado Marcelo F. Mignone, Jefe (int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO
12041-134-2004	José Dario GOLPE	RESOLUCION DE PLA Nº: 1501/07
12034-134-2004	COMPUPLANET DATO S.A.	RESOLUCION DE PLA Nº: 1501/07

ALEJANDRA A. QUIROGA, Abogada, Jefe (int.), Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/03/2008 Nº 574.737 v. 28/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.920U

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg (R. 967/99)

Los demás - Peras - Peras y membrillos MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
AGRICOLA LOS ZAINOS S.A	30-69756322-5	RODRIGUEZ OSVALDO NESTOR	20-01745583-5	03008EC01000463D	10.800,00	9.818,17	14.727,26	50,00%	5,00%	490,91	1	

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 28/03/2008 Nº 574.432 v. 28/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.20.00.920D

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 Kg e inferior o igual a 20 Kg. (R. 967/99) Los demás - Mandarinas (incluidas las tan y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
FAMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA	30-62976240-6	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	06008EC03002569R	85.536,00	83.763,01	106.065,73	26,07%	5,00%	1.115,14	2	

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 28/03/2008 Nº 574.431 v. 28/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, RECEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-03-2008

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		1.113,71
1/2 RES	556,86	
Cuartos	278,43	
a) Carne c/hueso $ por kg.	5,17	
b) Carne s/hueso $ por kg.	9,13	
PORCINA (2): (excepto lechones)		342,95
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,03	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,03	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:	22,00	
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo, a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. GERARDO LUIS PETRI, Director Nacional de Mercados, S.A.G.P.Y.A.

e. 28/03/2008 Nº 574.724 v. 28/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

Por ignorarse el domicilio se corre vista a la persona que más abajo se mencionan a quienes se les imputa hallarse incursas en las figuras descriptas en los arts. 863, 865 inc. a), 866 2º párrafo y 871 del código aduanero a los efectos de que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por los delitos indicados, bajo apercibimiento de rebeldía (arts 1101 al 1105 del C.A.). Téngase presente que sólo podrá presentarse por un derecho o interés que no fuera propio quienes ejercieren una representación legal o los que se encontraren inscriptos en las respectivas matrículas como procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo acreditar personería en su primera presentación, conforme a lo establecido en el artículo 1030 y sstes del Código Aduanero, bajo apercibimiento descripto en el art. 1033 del mismo cuerpo legal. Si se plantearen cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Deben igualmente constituir domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de tenerlo por constituidos en los estrados de la presente oficina aduanera, donde le serán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dicten en las actuaciones enunciadas.

SUMARIO	CAUSANTE	DELITO
12040-1315-2005	ALCARAZ ARBOLEDA, Piedad del Socorro	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
606729/02	KIVNYUK, Ivan	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
606733/02	BIGGEMANN, Ana Velka	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
605128/00	RINGELMANN, Vera Charlotte	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
603851/03	VARELA BENTO, María Auxilia	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12039-688-2005	FORSETH VINKA, Eva Margaretha Elizabeth	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12039-1338-2005	BERMEO UBILLUS, María Jesus	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12039-1047-2005	PONZO, Giusseppe	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.

SUMARIO	CAUSANTE	DELITO
12039-689-2005	OCARANZA, Walter	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12039-1134-2005	PISTAN, Enrique Carlos	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
607107/02	SCHEFFER LYNCH, Martín	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12039-837-2005	OCAMPOS, Pablo	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12039-831-2005	GRAHAM, Margo	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12039-669-2005	AGUIRRE, Raul Ovidio	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12039-823-2005	MAZZONE, Hector	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12039-804-2005	VIVIERS, Robin	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
600082/97	ELIZAUCE, Enrique Alberto	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12039-742-2005	WONG, KA CHUN	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.

ALEJANDRA A. QUIROGA, Abogada, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación N° 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/03/2008 Nº 574.736 v. 28/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORRIENTES

Corrientes, 5/3/2008

Se cita para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. Asimismo quienes se encuentran imputados en las infracciones tipificadas en los Arts. 985 y 987 podrán acogerse a los beneficios previstos en los Arts. 930/932 C.A., haciendo pago dentro del plazo de diez (10) días del importe de la multa mínima y haciendo abandono de la mercadería a favor del Estado. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera Nº 1147 - 3400 Corrientes. En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del Art. 783 del C.A.

Además, se les notifica que se procederá a la destinación (venta, donación o destrucción) de las mercaderías secuestradas afectadas a las causas en trato.

SUMARIO Nº	ARTS.	IMPUTADO	DOCUMENTO Nº	MULTA
SC18 03 -7	863/985	Cardozo, Dionicio Lunas	12.749.946	$ 457.844,65
SC18 03 -8	863/985	Nuñez, Rubén Omar	23.685.250	$ 35.110,44
SC18 03 -8	863/985	Talavera, Rosa Anabel	28.244.215	$ 35.110,44
SC18 03 -19	863/985	Ruiz Diaz, Eduardo	8.466.451	$ 6.887,20
SC18 03 -19	863/985	Ruiz Diaz, Oscar	13.571.232	$ 6.887,20
SC18 03 -20	863/985	Sosa, Eduardo Nicolás	29.672.923	$ 5.175,36
SC18 06 -11	947	Cano, Bernardo	CIPy 2.668.724	$ 23.337,14
SC18 06 -89	985	Olivera, Luisa	27.881.678	$ 1.486,03
SC18 06 -321	985	Noguera, Ada Catalina	14.964.827	$ 2.692,17
SC18 06 -321	985	Serial, Diego Javier	27.066.921	$ 2.692,17
SC18 06 -321	985	Aguirre, Eugenia Ramona	27.189.595	$ 2.692,17
SC18 06 -377	985	Ramirez, Sebastián Leonardo	28.244.235	$ 21.704,81
SC18 06 -391	985	Villalba, Angel Aurelio	22.477.077	$ 4.026,56
SC18 06 -424	985	Quintana, Adán	14.719.901	$ 4.343,41
SC18 06 -545	985	Morales, Pablo Guillermo	16.275.867	$ 17.379,44
SC18 06 -546	985	Morales, Pablo Guillermo	16.275.867	$ 20.546,42
SC18 06 -564	985	Meza, Leopoldo Gustavo	22.640.047	$ 2.247,25
SC18 06 -602	985	Ibarra, Antonio Ariel	28.202.524	$ 3.949,41
SC18 06 -617	947	Ovelar, Sergio Leonardo	CIPy 324.915	$ 18.581,94
SC18 06 -711	985	Aguirre, Carlos Alberto	23.263.947	$ 9.479,69
SC18 06 -718	985	Cuenca, César Raúl	13.249.191	$ 3.049,69
SC18 06 -742	985	Scherer, Miriam Teresa	23.294.816	$ 2.154,43
SC18 06 -742	985	Del Valle, Carlos Alberto	17.643.606	$ 2.154,43
SC18 06 -747	985	Benitez, Sergio Luis	23.741.146	$ 4.976,31
SC18 06 -774	985	Linares Veras, Felicitas	CIPy 4.594.800	$ 3.416,32
SC18 06 -830	985	Romero, Juan	18.394.862	$ 2.323,02
SC18 06 -869	985	Arce, Oscar Ramón	CIPy 1.870.949	$ 18.717,11
SC18 06 -948	985	Serial, Diego	27.066.921	$ 27.415,16
SC18 06 -950	985	Aguirre, José Luis	24.257.663	$ 3.309,04
SC18 06 -962	985	Baez, Favio Martín	6.145.587	$ 4.596,11
SC18 06 -962	985	Escalante, Marcelo Isidro	33.164.380	$ 4.596,11
SC18 06 -1067	985	Fernández, Sergio Fabián	21.490.034	$ 2.578,01
SC18 06 -1137	985	Frette, Sergio Anibal	22.321.666	$ 18.596,38
SC18 06 -1155	985	Frette, Sergio Aníbal	22.321.666	$ 23.384,25
SC18 06 -1175	947	Frette, Sergio Aníbal	22.321.666	$ 18.569,50
SC18 06 -1247	985	Aguirre, Eugenia Ramona	27.189.595	$ 2.298,76
SC18 06 -1247	985	Gonzalez, Guillermo Edgardo	27.189.031	$ 2.298,76
SC18 06 -1248	985	Frette, Sergio Aníbal	22.321.666	$ 13.838,71
SC18 06 -1300	985	Zalazar, Mario Eduardo	13.904.109	$ 23.660,73
SC18 07 -53	985	Maidana, Jorge Omar	21.868.299	$ 1.579,93
SC18 07 -85	947	Irala Gonzalez, Carlos Ovidio	CIPy 2.335.123	$ 24.028,78
SC18 07 -85	947	Villar Rotela, Isabelino	CIPy 3.206.839	$ 24.028,78
SC18 07 -93	985	Zalazar, Juan Carlos	21.491.817	$ 3.162,03
SC18 07 -193	985	Sena, Marcelo Roberto	17.956.418	$ 23.543,55
SC18 07 -193	985	Frette, Sergio Aníbal	22.321.666	$ 23.543,55
SC18 07 -198	985	Billordo, Horacio Rubén	24.403.810	$ 3.102,80
SC18 07 -201	985	Acevedo, Marcelo Javier Benito	27.578.229	$ 16.490,93
SC18 07 -201	985	Frette, Sergio Aníbal	22.321.666	$ 16.490,93
SC18 07 -210	947	Ríos, Eufracio Saucedo	25.170.371	$ 2.996,06
SC18 07 -211	947	Gamarra Gonzalez, Ignacio	CIPy 1.225.141	$ 247,18
SC18 07 -212	947	Armoa, Edgar	CIPy 2.231.357	$ 463,90
SC18 07 -214	947	Romero Rodríguez, Mario Alcides	CIPy 3.808.183	$ 2.723,36
SC18 08 -5	947	Mendoza Arguello Obdulio	n.n.	$ 3.740,28
SC18 08 -7	985	Ramirez de Schnitman, María	CIPy 910199	$ 1.419,54
SC18 08 -9	947	Torres, Víctor Manuel	n.n	$ 102.045,40

Fdo.: Abog. GUSTAVO DANIEL GONZALEZ, Administrador, Aduana de Corrientes, Dirección Regional Aduanera Resistencia.

e. 28/03/2008 Nº 574.523 v. 28/03/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. ha informado a esta Secretaría que asumió la titularidad de los supermercados citados a continuación, los que se encontraban incorporados como GRANDES USUARIOS MENORES a dicho Mercado y que solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs)

• JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.

Anterior Titular: DISCO S.A.

Generador/Comercializador: CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A.

Para los siguientes supermercados cuya denominación interna se indica:

DENOMINACION	DOMICILIO DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	DISTRIBUIDORA
(DISCO - SM 32)	Buchardo 210	CIUDAD DE CORDOBA	EPEC
(DISCO - VEA 48)	Gral. Acha (S) 130	CIUDAD DE SAN JUAN	ENERGIA SAN JUAN
(DISCO - SM 4)	Av. Maipú 1819	VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	EDENOR
(DISCO - SM 243)	Av. Belgrano 960	S. FCO. del V. de CATAMARCA	EDECAT
(DISCO - SM 630)	Av. Belgrano 1823	CIUDAD DE BS. AIRES	EDESUR
(DISCO - SM 628)	Avenida Del Libertador 2261	SAN FERNANDO (P.B.A.)	EDENOR
(DISCO - SM 14)	Av. Gral. Las Heras 3925	CIUDAD DE BS. AIRES	EDENOR
(DISCO - SM 24)	Av. Santa Fe 2653	CIUDAD DE BS. AIRES	EDENOR
(DISCO - SM 42)	Calle 47 y 30	LA PLATA (BUENOS AIRES)	EDELAP
(DISCO - SM 636)	Calle 72 e/ 12 y 13	LA PLATA (P.B.A.)	EDELAP
(DISCO - SM 3)	Camacuá 65	CIUDAD DE BS. AIRES	EDESUR
(DISCO - SM 11)	Av. Castro Barros 148	CIUDAD DE BS. AIRES	EDESUR
(DISCO -VEA 35)	Alsina 2486	GRAL. GUTIERREZ (MENDOZA)	EDEMSA
(DISCO -VEA 31)	Bandera de los Andes 10080	VILLA NUEVA (MENDOZA)	EDEMSA
(DISCO -VEA 24)	Chaco 750	LAS HERAS (MENDOZA)	EDEMSA
(DISCO -VEA 21)	Pueyrredón 642	CIUDAD DE MENDOZA	EDEMSA
(DISCO -VEA 12)	Salta 2786	CIUDAD DE MENDOZA	EDEMSA
(DISCO -VEA 34)	Patricias Mendocinas 1750	CIUDAD DE MENDOZA	EDEMSA
(DISCO -VEA 30)	San Martín 810	LUJAN DE CUYO (MENDOZA)	EDEMSA
(DISCO -VEA 46)	Diag. Sarmiento y Rivadavia	CAUCETE (SAN JUAN)	DIST. CAUCETE
(DISCO -VEA 39)	Av. (N) A. D. Circunvalación	CIUDAD DE SAN JUAN	ENERGIA SAN JUAN
(DISCO - SM 112)	Hipólito Vieytes 1052	BANFIELD (P.B.A.)	EDESUR
(DISCO - SM 35)	José Evaristo Uriburu 1228	CIUDAD DE BS. AIRES	EDESUR
(DISCO -VEA 49)	J. V. González 555	GODOY CRUZ (MENDOZA)	Coop.GODOY CRUZ
(DISCO -VEA 17)	Lavalle 946	RIVADAVIA (MENDOZA)	Coop.de RIVADAVIA
(DISCO -VEA 7)	Olavarria y B. Encalada	GODOY CRUZ (MENDOZA)	Coop.GODOY CRUZ
(DISCO -VEA 33)	Pedro Vargas 355	CNEL. DORREGO (MENDOZA)	EDEMSA
(DISCO -VEA 8)	Perito Moreno 1483	GODOY CRUZ (MENDOZA)	Coop.GODOY CRUZ
(DISCO -VEA 45)	Pje Argentina (S) - B. Krause	RAWSON (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN
(DISCO - SM 18)	Pte. Manuel Quintana 376	CIUDAD DE BS. AIRES	EDESUR
(DISCO - SM 25	Rodríguez Peña 1424	CIUDAD DE BS. AIRES	EDESUR
(DISCO - SM 15)	Silvio L. Ruggiri 2950	CIUDAD DE BS. AIRES	EDENOR
(DISCO -VEA 41)	S. Sarassa (E) 120	CIUDAD DE SAN JUAN	ENERGIA SAN JUAN
(DISCO -VEA 53)	El Libertador 775	SAN RAFAEL (MENDOZA)	EDEMSA
(DISCO - SM 124)	Ejército Arg. y Patagonia	CIUDAD DE SGO.DEL ESTERO	EDESE
(DISCO -VEA 44)	De la Roza (O) 1946	CIUDAD DE SAN JUAN	ENERGIA SAN JUAN
(DISCO -VEA 27)	M. R. López (S) 26	CIUDAD DE SAN JUAN	ENERGIA SAN JUAN

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 28/03/2008 Nº 574.514 v. 28/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 Kg e inferior o igual a 20 Kg (R. 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07000882P	15.246,00	14.519,99	19.483,18	34,18%	5,00%	248,16	2	1
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07000882P	34.650,00	32.999,97	44.279,96	34,18%	5,00%	564,00	2	2
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07000882P	19.404,00	18.479,98	24.796,78	34,18%	5,00%	315,84	3	
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07000881Y	144.576,00	137.691,29	156.968,07	14,00%	5,00%	963,84	1	1
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07000881Y	2.268,00	2.160,00	2.462,40	14,00%	5,00%	15,12	1	2
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07000881Y	15.498,00	14.759,99	16.826,38	14,00%	5,00%	103,32	1	3
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07000881Y	6.246,00	5.891,95	6.724,75	14,00%	5,00%	41,64	2	
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC01005591L	216.972,00	216.972,00	228.750,48	5,43%	5,00%	588,92	2	1
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC01005591L	3.969,00	3.969,00	6.509,16	64,00%	5,00%	127,01	2	2
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC01007098P	35.721,00	35.721,00	37.660,14	5,43%	5,00%	96,96	2	1
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	04008EC01002835J	24.160,50	23.009,98	26.762,37	16,31%	5,00%	187,62	1	
EL CARMEN S.A	30-51456241-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC03001668Y	9.702,00	9.020,92	9.298,12	2,86%	5,00%	13,86	1	
EL CARMEN S.A	30-51456241-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC01004337X	19.404,00	19.404,00	19.958,40	2,86%	5,00%	27,72	1	

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 28/03/2008 Nº 574.425 v. 28/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.10.00.990M

MERCADERIA: - Los demás - Naranjas AGRIOS (Cítricos) FRESCOS O SECOS

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
FAMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA	30-62976240-6	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01005710E	8.580,00	8.580,00	9.906,60	15,46%	5,00%	66,33	1	
CHAJARI CITRUS IMP. EXP. S.A	33-67092501-9	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01004638M	5.700,00	5.700,00	6.669,00	17,00%	5,00%	48,45	1	
CHAJARI CITRUS IMP. EXP. S.A	33-67092501-9	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01007094L	2.550,00	2.550,00	2.868,75	12,50%	5,00%	15,94	1	

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 28/03/2008 Nº 574.424 v. 28/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.40.00.910D

MERCADERIA: - Los demás - Toronjas o Pomelos AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS

En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 Kg (R 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC017000343H	5.956,80	5.673,14	5.750,85	1,37%	5,00%	3,89	3	1
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC017000343H	2.867,40	2.730,85	3.044,57	11,49%	5,00%	15,69	3	2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 28/03/2008 Nº 574.423 v. 28/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.10.00.910L

MERCADERIA: - Los demás - Naranjas AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 Kg (R 967/99 MEYOSP).

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
LEDESMA S.A.A.I	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC03002514F	3.418,44	3.255,65	4.514,40	38,66%	5,00%	62,94	2	3
LEDESMA S.A.A.I	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC03002514F	8.566,40	8.158,47	9.439,19	15,70%	5,00%	64,04	2	4
LEDESMA S.A.A.I	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC03002514F	1.792,77	1.707,40	2.872,80	68,26%	5,00%	58,27	2	5
LEDESMA S.A.A.I	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC03002514F	932,30	887,91	1.231,20	38,66%	5,00%	17,16	2	7
LEDESMA S.A.A.I	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC03002514F	1.489,81	1.418,86	1.641,60	15,70%	5,00%	11,14	2	8
LEDESMA S.A.A.I	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC01004718L	9.103,24	8.669,74	11.074,27	27,73%	5,00%	120,23	1	1
LEDESMA S.A.A.I	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC01004718L	12.147,45	11.568,99	13.028,56	12,62%	5,00%	72,98	1	2
FAMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA	30-62976240-6	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01006128X	6.336,00	6.336,00	6.785,28	7,09%	5,00%	22,46	1	

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 28/03/2008 Nº 574.421 v. 28/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo. Abogado Marcelo F. Mignone, Jefe (int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO
13.675-292-2006	RUDDY CORTEZ MEJIA	arts. 863, 864 inc. d). 866 2º párr. y art. 871 C.A.

ALEJANDRA A. QUIROGA, Abogada, Jefa (int.), Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/03/2008 Nº 574.735 v. 28/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg e inferior o igual a 20 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

LA PRESENTE ES RECTIFICATIVA DE LA PUBLICADA EN FECHA 07/02/08 BAJO EL Nº 31.340

DONDE DECIA: EXPORTADOR PADILLA PABLO JOSE, DEBE DECIR: JUAN SIGSTAD S.R.L.

DONDE DECIA: Nº CUIT Nº 20-12148865-6, DEBE DECIR: 30-67525102-5

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
JUAN SIGSTAD S.R.L	30-67525102-5	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01006883Z	46.116,00	46.116,00	56.722,68	23,00%	5,00%	530,33	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 28/03/2008 Nº 574.416 v. 28/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
EDCADASSA							
		27-DEC-07	07017MANI027335F	04436063484	BULTOS	3	MEASURING SYSTEM
		31-JAN-08	08017MANI002867J	XXX40106699	BULTOS	1	spare parts
		04-FEB-08	08017MANI003228B	DDD99254866	BULTOS	1	CARGA GRAL
		04-FEB-08	08017MANI003245A	XXX00102322	BULTOS	11	STC:AIRCRAFT PARTS
		07-FEB-08	08017MANI003456E	23017521442	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES
		11-FEB-08	08017MANI003711V	23017607564	BULTOS	19	ARTESANIAS
		14-FEB-08	08017MANI004077E	23017607564	BULTOS	3	ARTESANIAS
		14-FEB-08	08017MANI004163A	XXX53711119	BULTOS	1	pump parts
		17-FEB-08	08017MANI004315W	04527318970	BULTOS	1	TEAMS AND COMPUTER PART
		20-FEB-08	08017MANI004658J	XXX00102341	BULTOS	10	STC:AIRCRAFT PARTS
		20-FEB-08	08017MANI004658J	XXX00102342	BULTOS	12	STC:AIRCRAFT PARTS
		21-FEB-08	08017MANI004753F	04568751701	BULTOS	21	LABELS
FIAT AUTO ARGENTINA							
		26-JAN-08	08017MANI002419C	017BR057209479	CAJA	13	PARTES E PEZAS NCM 8708.
RENAULT ARGENTINA S							
		11-DEC-07	07017MANI025879Z	017BR211013843	BULTOS	1	REPUESTOS
SIN DEPOSITO							
		08-JAN-08	08017MANI000753B	017ALXM711288	CONTENEDOR	1	CNTR Q.D.C. ELLIPTICAL
		11-JAN-08	08017MANI001136U	017BR001312990	BULTOS	15	PZS DE LADRILLOS REFRAC
		11-JAN-08	08017MANI001137V	017BR001312992	BULTOS	9	PZS LADRILLOS REFRACTAR
		11-JAN-08	08017MANI001138W	017BR001312990	BULTOS	9	PZS DE LADRILLOS REFRAC
		24-JAN-08	08017MANI002277E	017STR052792	CONTENEDOR	1	STC:BROACHING MACHINE A
TORTONE S.A.							
		05-FEB-08	08017MANI003299J	017UY02202301	X BULTOS	54	TUBOS DE ACERO INOXIDAB
		18-FEB-08	08017MANI004358G	0172-8430	PALETA	20	ALAMBRE MIG

mlispubel

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 28/03/2008 Nº 574.411 v. 28/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.10.00.990M

MERCADERIA: - Los demás - Naranjas AGRIOS (Cítricos) FRESCOS O SECOS

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
FAMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA	30-62976240-6	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC01007668R	10.080,00	9.599,99	15.085,70	57,00%	5,00%	274,29	1	1
FAMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA	30-62976240-6	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC01007668R	9.450,00	8.999,99	14.142,84	57,14%	5,00%	257,14	1	2
FAMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA	30-62976240-6	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC01007668R	1.260,00	1.200,00	1.885,71	57,00%	5,00%	34,29	1	3
FAMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA	30-62976240-6	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC01007668R	210,00	200,00	314,29	57,00%	5,00%	5,71	1	4
FAMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA	30-62976240-6	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC01007840J	31.455,00	31.455,00	34.530,00	10,00%	5,00%	153,78	1	

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 28/03/2008 Nº 574.410 v. 28/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CAMARA DE COMERCIO							
		12-DEC-07	07017MANI025946L	017CQWY000463	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLES
		12-DEC-07	07017MANI025947M	017CQWY000463	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLES
		12-DEC-07	07017MANI025948N	017CQWY000463	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLES
		12-DEC-07	07017MANI025949Y	017CQWY000463	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLES
		12-DEC-07	07017MANI025954K	017CQWY000463	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLES
		12-DEC-07	07017MANI026013U	017CQWY000463	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLES
		12-DEC-07	07017MANI026014V	017CQWY000463	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLES
		12-DEC-07	07017MANI026016A	017CQWY000463	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLES
		12-DEC-07	07017MANI026030T	017CQWY000463	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLES
		14-DEC-07	07017MANI026207C	017CQWY000461	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLES
		14-DEC-07	07017MANI026211U	017CQWY000461	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLES
		14-DEC-07	07017MANI026214A	017CQWY000461	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLES
		14-DEC-07	07017MANI026218E	017CQWY000461	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLES
		14-DEC-07	07017MANI026230V	017CQWY000461	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLES
		14-DEC-07	07017MANI026231W	017CQWY000461	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLES
		14-DEC-07	07017MANI026232A	017CQWY000461	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLES
		14-DEC-07	07017MANI026233B	017CQWY000461	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLES
		14-DEC-07	07017MANI026234C	017CQWY000461	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLES
		20-DEC-07	07017MANI026879R	017CQWY000465	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLES
		20-DEC-07	07017MANI026923H	017CQWY000465	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLES
		20-DEC-07	07017MANI026924X	017CQWY000465	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLES
		20-DEC-07	07017MANI026925J	017CQWY000465	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLES
		28-JAN-08	08017MANI002566F	017CLANSHABUE070917	CONTENEDOR	1	QDC REPUESTOS DE MOTOCI
		28-JAN-08	08017MANI002568H	017CLANSHABUE070917	CONTENEDOR	1	QDC REPUESTOS DE MOTOCI
DF ZOFRACOR S.A							
		22-DEC-07	07017MANI027095X	017CQWY000466	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
		22-DEC-07	07017MANI027096J	017CQWY000466	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
		22-DEC-07	07017MANI027097K	017CQWY000466	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
		22-DEC-07	07017MANI027098L	017CQWY000466	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
		22-DEC-07	07017MANI027099M	017CQWY000466	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
		22-DEC-07	07017MANI027100S	017CQWY000466	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
		28-DEC-07	07017MANI027440C	017UH1262708	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLE
		28-DEC-07	07017MANI027442E	017UH1262708	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLE
		29-JAN-08	08017MANI002660A	01708017ZFTR000014B	BULTOS	4	AUTOMVIL LANCER Y LLANT
		07-FEB-08	08017MANI003490C	01708017ZFTR000018F	BULTOS	1	automovil
EDCADASSA							
		10-DEC-07	07017MANI025747K	04568606591	BULTOS	1	REPUESTOSspubel
		14-DEC-07	07017MANI026237F	XXX96343138	BULTOS	1	carga general
		18-DEC-07	07017MANI026677N	04568606646	BULTOS	1	REPUESTOS

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 28/03/2008 Nº 574.409 v. 28/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-03-2008

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		1.109,87
1/2 RES	554,94	
Cuartos	277,47	
a) Carne c/hueso $ por kg.	5,08	
b) Carne s/hueso $ por kg.	8,96	
PORCINA (2): (excepto lechones)		346,77
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,00	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,00	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. GERARDO LUIS PETRI, Director Nacional de Mercados, S.A.G.P.Y.A.

e. 28/03/2008 Nº 574.721 v. 28/03/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), que se cometió un error material en lo referente al ingreso al 1º de noviembre de 2007 en calidad de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) de la firma FINEXCOR S.R.L., publicado en el Boletín Oficial Nº 31.229 de fecha 31 de agosto de 2007. Se informa que dicho suministro es en la localidad de Nelson, Provincia de SANTA FE y el Prestador es la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE (EPESF).

NOTA: Se hace saber a los interesados que el Expediente CUDAP EXP-S01:0284008/2007 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3º piso, oficina 301, en el horario de 10 a 12 y 15 a 17 hs, durante CINCO (5) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 28/03/2008 Nº 574.501 v. 28/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso d) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 Kg e inferior o igual a 20 Kg (R. 967/99 MEYOSP).

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
LEDESMA S.A	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC03001465X	4.936,68	4.463,58	6.603,06	48,00%	5,00%	106,97	1	1
LEDESMA S.A	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC03001465X	2.701,44	2.386,04	4.402,04	84,49%	5,00%	100,80	1	2
LEDESMA S.A	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC03001553G	12.999,42	11.503,01	20.911,43	82,00%	5,00%	470,42	1	1
LEDESMA S.A	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC03001553G	3.659,04	3.186,49	6.603,61	107,24%	5,00%	170,86	1	2
FAMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA	30-62976240-6	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001363F	11.481,60	10.921,93	17.102,50	56,59%	5,00%	309,03	2	

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
S.A SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	07008EC01007321H	12.757,50	12.149,99	13.705,19	13,00%	5,00%	77,76	1	

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 28/03/2008 Nº 574.408 v. 28/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 19/3/2008

Se notifica a los Sres. VERA GERMAN DNI 17.980.258, VERA JORGE MANUEL DNI 24.985.644, ARNALDO AMADO PROTZER DNI 21.303.892 y PAZ DANIEL CARLOS DNI 21.473.051 que en el sumario 041 NRO. 013/2004, que tramita ante esta Aduana de Paraná, Entre Ríos se ha dictado nueva Resolución nro. 112/2007, que se transcribe "EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE PARANA RESUELVE: ARTICULO 1RO. – ACLARASE que en la Resolución/Fallo nro. 059/2007 (AD PARA) obrante a fojas 156/157, en el art. 1ro. donde dice PROTZER ARNALDO ARMANDO debe leerse PROTZER ARNALDO AMADO – ARTICULO 2DO. Notifíquese, tómese razón y sigan los autos según su estado". — Fdo.: RODOLFO CAMPAGNARO, Adm. Div. Aduana de Paraná.

e. 28/03/2008 Nº 574.406 v. 28/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo. Abogado Marcelo F. Mignone, Jefe (int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO
12034-2023-2005	MASUKU Alfredo	arts. 863, 864 inc. d). 866 2º párr. y art. 871 C.A.

ALEJANDRA A. QUIROGA, Abogada, Jefe (int.), Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/03/2008 Nº 574.739 v. 28/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

EXPORTADOR: MOLFINO HNOS S.A***CUIT 30-50076826-2

DESPACHANTE: EMILIO AMADO***CUIT 23-11051177-9

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
05017EC01008198S	MOLFINO HNOS S.A	0406.90.10.100E	EE.UU	1	2,8890	38.003,00	109.790,67	3,278	124.573,83	14.783,17	5.228,12	5.932,08	703,96	13,46%
05017EC01008202E	MOLFINO HNOS S.A	0406.90.10.100E	EE.UU	1	3,2187	42.840,00	137.889,11	3,278	140.429,52	2.540,41	6.566,14	6.687,11	120,97	1,84%
05017EC01009896B	MOLFINO HNOS S.A	0406.90.10.100E	EE.UU	1	3,2187	19.302,00	62.127,35	3,256	62.847,31	719,96	5.647,94	5.713,39	65,45	1,16%
05017EC01009900K	MOLFINO HNOS S.A	0406.90.10.100E	EE.UU	1	3,2187	21.420,00	68.944,55	3,256	69.743,52	798,97	5.649,69	6.340,31	690,62	1,16%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL			1.581,00	

Intervinientes: DE GAETANO, Ma. Belén, Valorador Mayor - ING. FERNANDEZ JORGE, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación.- Ing. ROBERTO E. MANIAS, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(c) - Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para ciertos períodos y determinados, resultantes de promediar precios usuales de mercadería idéntica, o en su defecto similar competitiva, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo. Ing. GUSTAVO MINGONE – Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 28/03/2008 Nº 574.397 v. 28/03/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE S.A. (CTNOA), en su condición de titular de las Centrales Térmicas FRIAS y LA BANDA, ha informado que procederá a la relocalización de la unidad de generación turbogas FRIATG21, para lo cual solicita la desvinculación del citado grupo del MEM de su actual emplazamiento en la primera de las centrales nombradas.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 28/03/2008 Nº 574.505 v. 28/03/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias, que la empresa EMDERSA GENERACION SALTA S.A. ha solicitado su ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de Generador por la Central Piquirenda, con localización en la Provincia de SALTA, Departamento SAN MARTIN, Ruta Nº 34 km 22, Finca Piquirenda, con una potencia de hasta 40 MW, conectándose al sistema a través de la apertura de un vínculo en 33 kV perteneciente al concesionario de distribución EDESA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el Expediente EXP-S01:0268055/2007 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3º piso, oficina 301, de lunes a viernes en el horario de 10 a 12 y 15 a 17 hs., durante CINCO (5) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 28/03/2008 Nº 574.504 v. 28/03/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), que se cometió un error material en lo referente al ingreso al 1º de noviembre de 2007 en calidad de GRAN USUARIO MENOR (GUME) de la firma PAPELERA IBY S.A., publicado en el Boletín Oficial Nº 31.255 de fecha 8 de octubre de 2007. Se informa que dicho suministro es en la localidad de Ibycuy, Provincia de ENTRE RIOS y el Prestador es ENERGIA DE ENTRE RIOS S.A. (ENERSA).

NOTA: Se hace saber a los interesados que el Expediente CUDAP EXP-S01:0382820/2007 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3º piso, oficina 301, en el horario de 10 a 12 y 15 a 17 hs. durante CINCO (5) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 28/03/2008 Nº 574.502 v. 28/03/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las empresas que más adelante se indican han presentado solicitudes para ser reconocidas como GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAS).

INGRESOS

RAZON SOCIAL / TITULAR	LOCALIZACION	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
EMBOTELLADORA DEL ATLÁNTICO S.A. (Planta Córdoba)	Ciudad de Córdoba	EPEC	CENTRAL PIEDRA BUENA
LIBERTAD S.A. (Hipermercado Posadas)	Posadas (Misiones)	EMSA	CENTRAL PIEDRA BUENA
PATAGONIA BIONERGÍA S.A.	Rosario (Santa Fe)	EPE STA.FE	CEMSA

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 28/03/2008 Nº 574.500 v. 28/03/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa EMDERSA GENERACION SALTA S.A., ha presentado a esta Secretaría una solicitud (bajo Expediente EXP-S01:0268055/2007) para ingresar al MEM en calidad de GENERADOR, para su Central Piquirenda ubicada en el Paraje Piquirenda, a 24 km de la Localidad de Tartagal, Provincia de SALTA, con una potencia de 40 MW, vinculándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de una línea de 33 kV propiedad de la distribuidora EDESA, previendo su entrada en servicio en el segundo semestre de 2008.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 - 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 28/03/2008 Nº 574.497 v. 28/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.910T

MERCADERIA: - Los demás - Limones (Citruslimon, Citruslimonum) y limas (Citrus aurantifolia, citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS

En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 Kg (R. 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07000882P	13.500,00	12.509,34	15.809,34	25,67%	5,00%	165,00	1	
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC01005591L	2.520,00	2.520,00	3.654,00	45,00%	5,00%	56,70	1	3

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 28/03/2008 Nº 574.429 v. 28/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 Kg e inferior o igual a 20 Kg (R. 967/99 MEYOSP).

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
CITRUSVILS.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC01006106E	6.142,50	5.849,99	7.127,99	21,85%	5,00%	63,90	1	1
CITRUSVILS.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC01006106E	5.733,00	5.459,99	6.652,79	21,85%	5,00%	59,64	1	2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 28/03/2008 Nº 574.414 v. 28/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber el pago de la multa mínima, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART	MULTA	TRIBUTOS
603.697/02	FABRICA ARG. DE JUGUETES S.R.L. CUIT 30-69042566-8	970 C.A.	$ 5334,89	$ 11314,53
604.694/04	POLIMERS S.A. CUIT 30-63166556-6	970 C.A.	$ 37985,06	$ 125060,81
601.883/02	DISTRINEA S.A. CUIT 30-59095703-4	970 C.A.	$ 42374,45	$ 136.898,95
602.939/04	INTERPESCA S.A.	970 C.A.	$ 4375,29	$ 10104,69

ALEJANDRA A. QUIROGA, Abogada, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/03/2008 Nº 574.743 v. 28/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

EXPORTADOR: MOLFINO HNOS S.A***CUIT 30-50076826-2

DESPACHANTE: EMILIO AMADO***CUIT 23-11051177-9

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
05017EC01008183M	MOLFINO HNOS S.A	0406.90.10.100E	EE.UU	1	3,2187	21.420,00	68.944,55	3,278	70.214,76	1.270,21	3.283,07	3.343,56	60,49	1,84%
05017EC01008141G	MOLFINO HNOS S.A	0406.90.10.100E	EE.UU	1	3,2187	42.840,00	137.889,11	3,278	140.429,52	2.540,41	6.566,14	6.687,11	120,97	1,84%
05017EC01008135J	MOLFINO HNOS S.A	0406.90.10.100E	EE.UU	1	3,1967	50.010,00	159.866,97	3,278	163.932,78	4.065,81	7.612,61	7.806,32	193,71	2,54%
05017EC01008186P	MOLFINO HNOS S.A	0406.90.10.100E	EE.UU	1	3,2187	21.420,00	68.944,55	3,278	70.214,76	1.270,21	3.283,07	3.343,56	60,49	1,84%
05017EC01008190K	MOLFINO HNOS S.A	0406.90.10.100E	EE.UU	1	3,2407	21.420,00	69.415,79	3,278	70.214,76	798,97	3.305,51	3.343,56	38,05	1,15%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL			473,70	

Intervinientes: DE GAETANO, MA. BELEN, Valorador Mayor - Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación.- ING ROBERTO E. MANIAS, Jefe Div.Fiscal.y Val.de Operaciones Aduaneras.

(c) - Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para ciertos períodos y determinados, resultantes de promediar precios usuales de mercadería idéntica, o en su defecto similar competitiva, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo. Ing. GUSTAVO MINGONE – Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 28/03/2008 Nº 574.398 v. 28/03/2008



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Comisión de selección de Magistrados y Escuela Judicial

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la Ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 181, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Corrientes (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Hugo Norberto Cataldi, Osvaldo Onofre Alvarez, Cristina Liliana Caamaño Iglesias Paiz, María Silvia Gómez Bausela (miembros titulares) y los Dres. Hugo Fabián Decaría, Silvia Adriana Díaz, Fabián Ignacio Balcarce, Abel Nicolás De Manuele (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 7 al 11 de abril de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 26 de junio de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Corrientes.

2) Concurso Nº 183, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa Mercedes (Provincia de San Luis).

Integran el Jurado los Dres. Alberto Pravia, Mario Silvio Fera, Sergio Mario Barotto, Ignacio Francisco Tedesco (miembros titulares) y los Dres. René Vicente Casas Gamboni, Roberto Parrilli, Pablo María Corna, Joaquín da Rocha (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 7 al 11 de abril de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 29 de mayo de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Mendoza.

3) Concurso Nº 185, destinado a cubrir diez cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo números 9, 10, 23, 36, 42, 47, 49, 64, 68 y 69 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Enrique Ricardo Brandolino, Gregorio Corach, Héctor Pedro Recalde, Patricia Nora De Petre (miembros titulares) y los Dres Silvia E. Pinto, Héctor C. Guisado, Oscar Zas, Abel Nicolás De Manuele (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 7 al 11 de abril de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 20 de junio de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

4) Concurso Nº 196, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. María Laura Garrigós de Rébori, Alberto Ramón Durán, Amanda Beatriz Caubet, Luis Pedro Manuel Niel Puig (miembros titulares) y los Dres. Juan Esteban Cicciaro, Jorge Alberto Mayo, Albord Cantard, Pablo María Corna (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 7 al 11 de abril de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 27 de junio de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Corrientes (Provincia del mismo nombre).

5) Concurso Nº 206, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná (Provincia de Entre Ríos).

Integran el Jurado los Dres. Angela Ester Ledesma, María Elsa Uzal, Ramiro Pérez Duhalde, Jorge Osvaldo Giménez (miembros titulares) y los Dres. María Laura Garrigós de Rébori, Marcela Pérez Pardo, Andrés José D'Alessio, Sergio Mario Barotto (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 7 al 11 de abril 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 12 de junio de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Paraná (Provincia de Entre Ríos).

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Mendoza, Provincia del mismo nombre (Av. España 483, de esa ciudad); de Paraná, Provincia de Entre Ríos (25 de Mayo 256, de esa ciudad) y de Corrientes, Provincia del mismo nombre (Carlos Pellegrini 999, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18º, el listado de Inscriptos se dará a conocer en la página Web del Consejo de la Magistratura dentro de los 10 días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

Asimismo se hace saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Diana B. Conti

Presidenta

e. 26/03/2008 Nº 574.008 v. 28/03/2008



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 499 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./08. REFERENTE. EXPEDIENTE Nº 0744-COMFER/07.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 11/3/2008

Notifíquese a la empresa SUR TV CABLE S.A., que en el Expediente Nº 0744/COMFER/07 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1411/COMFER/07 de fecha 24/09/07, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Apruébase el espacio de programación y el plan de incorporación de nueva tecnología presentados en cumplimiento del artículo 3º del Decreto Nº 527/05, por la empresa SUR TV CABLE S.A., en su carácter de titular de la licencia correspondiente al circuito cerrado comunitario de televisión, de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, Provincia del CHUBUT, adjudicada por Resolución Nº 1180-COMFER/03, correspondiendo su implementación de conformidad con lo declarado. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 26/03/2008 Nº 573.650 v. 28/03/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 49/2007

Registro Nº 44/2008

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.235.227/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 2/6 de autos, celebrado entre la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 8/89 “E”, el que fuera suscripto entre la empresa AUTOLATINA SOCIEDAD ANONIMA (actualmente VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA) y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del Acuerdo.

Que el presente instrumento posee como antecedente inmediato el suscripto mediante Expediente M.T.E. y S.S. Nº 1.182.731/06.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponden con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado a fojas 12/13 el contenido y firmas del Acuerdo traído a estudio y ha acreditado la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004), los delegados del personal han tomado la intervención pertinente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.), agregado a fojas 2/6 del expediente Nº 1.235.227/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente Nº 1.235.227/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.235.227/07

Buenos Aires, 7 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 49/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 44/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA-ACUERDO

En la Ciudad de Gral. Pacheco, a los 8 días del mes de agosto de 2007, se reúnen, por una parte, los representantes de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., en adelante la EMPRESA, representada por el Dr. Sandro Adrian Cosentino, Gte. de Relaciones Industriales, Lic. Francisco Mosca, Supervisor de RR.LL y el Lic. Pablo Ranleri, Coordinador de RR.LL y, por la otra, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), representado por los Sres. Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Jose Caro, Carlos Copa, Marcelo Migliorelli y Esgardo Galarza como integrantes del Consejo Directivo y los Sres. Iurilli Blas, Sergio Aragón, Javier Márquez, Andres Jerez, Luis Alvarez, Ramon Barrientos, Roberto Herrera, Diego Avila, Marcelo Junco, Carlos Florentin como integrantes de la Comisión Interna de Reclamos de Volkswagen Argentina S.A, en representación del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A., en adelante, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas LAS PARTES, quienes han resuelto en conjunto la firma de la presente Acta-Acuerdo, en virtud de los CONSIDERANDOS que se destacan a continuación y sujeta a lo manifestado en los puntos siguientes:

CONSIDERANDOS

a.- Las PARTES en los últimos días han mantenido una serie de reuniones en las cuales la EMPRESA ha hecho saber a los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, la necesidad que tiene Volkswagen Argentina S.A. (Planta Pacheco), de proceder a la contratación de personal por períodos de tiempo determinados a través de Agencia de Personal.

b.- Como cuestión principal a tener en cuenta a los efectos de la contratación de nuevo personal jornalizado por tiempo determinado, la EMPRESA ha manifestado que se ha producido en los últimos cuatro meses del presente año un incremento superior al normal en los índices de ausentismo del personal jornalizado. Dicho ausentismo esta dado por cuestiones atinentes al período invernal y que ha sido como queda dicho imprevisto y superior en un 50% al normal y habitual ausentismo.

c.- Que necesariamente debe Volkswagen Argentina S.A., cumplir con los pedidos que se le efectúan a fin de poder dar una cabal muestra de la capacidad de esta Planta de General Pacheco, a efectos de ser considerada a futuro en caso que existieren posibilidades de nuevos modelos de vehículos tanto para el mercado local como para el mercado internacional;

d.- Que existen posibilidades ciertas para que el personal que sea contratado a través de Agencia en su momento, tenga prioridad para ser incorporado como personal de la plantilla permanente, (luego del ingreso del personal que presta tareas a plazo fijo para VWA) si se obtuvieran la concreción de proyectos tanto para incrementar los volúmenes de producción del modelo SURAN, como para la fabricación de nuevos modelos de vehículos en un futuro;

e.- Que las partes son contestes en que el ingreso de personal bajo la modalidad de tiempo determinado, tiene como primera consecuencia, de suma importancia para los trabajadores, la de recibir una capacitación técnica, la cual sin perjuicio de su desarrollo en tanto se mantenga la relación laboral con la EMPRESA, será en un futuro de innegable valor, por las competencias laborales adquiridas, para el propio empleado y para su desarrollo personal;

f.- Que las PARTES destacan que la contratación bajo esta modalidad, tiene además como consecuencia que el nuevo personal, sin perjuicio de los tiempos de duración de su contratación, se encontrará amparado por el CCT 8/89 E, de aplicación a la totalidad del personal jornalizado de la empresa, con inmediata cobertura de la Obra Social del SMATA y manteniendo relación directa con los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, los cuales, como es habitual, compartirán con la EMPRESA las inquietudes de los nuevos empleados a efectos que los mismos desarrollen la totalidad de sus capacidades en aras de una producción industrial que se incremente en calidad y cantidad;

En razón de todo lo anterior y a efectos de llevar adelante lo mencionado en los CONSIDERANDOS precedentes las PARTES acuerdan:

PRIMERO: La Empresa procederá a contratar bajo la modalidad “Contrato a Plazo Fijo”, por medio de una empresa Tercera hasta un máximo de 45 (cuarenta y cinco) operarios.

SEGUNDO: El plazo máximo del período de contratación se extenderá por tres (3) meses. Que asimismo se deja establecido que dicho período podrá ser renovado por un período de tres (3) meses

TERCERO: Al personal contratado le será de aplicación el CCT 8/89 E ingresando con el jornal horario acorde a la categoría de ingreso.

CUARTO: Las partes convienen reunirse con una antelación no menor a treinta (30) días del vencimiento de cada período de contratación, donde la Empresa informará acerca de la evolución de la demanda y se evaluarán en conjunto los requerimientos de mano de obra para satisfacer la misma.

QUINTO: Las PARTES, mantienen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, si las hubiera, de cualquier naturaleza que estas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de las PARTES, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

SEXTO: Las PARTES en forma conjunta o cualquiera de ellas indistintamente presentarán este Acuerdo ante la autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el artículo 1197 del Código Civil.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 220/2008

Registro N° 176/2008

Bs. As., 22/2/2008

VISTO el Expediente N° 1.155.884/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el Expediente de la referencia, los actores sociales reconocidos por esta Cartera de Estado, y con relación a la actividad azucarera comprendida bajo el Convenio Colectivo de Trabajo 12/88, han arribado a los Acuerdos obrantes en autos y bajo las condiciones que allí se expresan.

Que a fojas 416/425 obra el acuerdo pactado en acta de la audiencia celebrada en la sede de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con la participación de la FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (F.O.T.I.A.), la FEDERACION DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (F.E.I.A.), el CENTRO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE, el SINDICATO DE OBREROS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DE SAN ISIDRO, el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO LA FRONTERITA, el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO ÑUÑORCO, el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SANTA ROSA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR INGENIO SAN MARTIN DEL TABACAL, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA, y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA-JUJUY, junto al CENTRO AZUCARERO REGIONAL NORTE ARGENTINO (CARNA), el CENTRO AZUCARERO REGIONAL DE TUCUMAN (CART), el CENTRO AZUCARERO ARGENTINO (C.A.A.), y la UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE JUJUY Y SALTA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el precitado acuerdo el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR SAN MARTIN DEL TABACAL, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA-JUJUY acordaron nuevas condiciones salariales con el CENTRO AZUCARERO REGIONAL NORTE ARGENTINO (CARNA) por un lado y con la UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE JUJUY Y SALTA por el otro, cuya vigencia ha sido pactada, en ambos casos, a partir del 1 de mayo de 2007.

Que los valores salariales resultantes de estos dos últimos acuerdos corresponden a los ANEXOS A, B y C agregados como foja 426, 427 y 428 de autos.

Que en el acuerdo de fojas 416/425 la FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (F.O.T.I.A.), la FEDERACION DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (F.E.I.A.) y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMAN (CART), ratifican y solicitan la homologación de los acuerdos celebrados entre esta última con cada una de las federaciones señaladas, los cuales son agregados como fojas 429 y 430 de autos.

Que a su vez, a fojas 420 el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO LA FRONTERITA, el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO ÑUÑORCO, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SANTA ROSA manifestaron su adhesión al acuerdo celebrado por la FEDERACION DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (F.E.I.A.) y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMAN (CART), y a lo acordado por esta última entidad y la FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (F.O.T.I.A.) con respecto a la cláusula de solidaridad.

Que en ese mismo acto la FOTIA ratifica y acompaña al expediente las escalas salariales con los valores aplicables a la actividad del surco, siendo éstas agregadas a fojas 431/439, frente a lo cual corresponde tomar debida razón de los mismos.

Que a su vez, en el precitado acuerdo de fojas 416/425 el CENTRO AZUCARERO ARGENTINO ratifica los términos acordados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR SAN MARTIN DEL TABACAL, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA-JUJUY con el CENTRO AZUCARERO REGIONAL NORTE ARGENTINO (CARNA) y ratifica a su vez el contenido de los acuerdos celebrados por la FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (F.O.T.I.A.) y la FEDERACION DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (F.E.I.A.) con el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMAN (CART).

Que por otra parte, a fojas 440 obran agregadas las escalas salariales presentadas por el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR SAN MARTIN DEL TABACAL, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA-JUJUY junto a la Empresa LEDESMA y el INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SRL, como ANEXO D del acuerdo celebrado entre estas mismas entidades sindicales y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL NORTE ARGENTINO (CARNA), correspondiente al personal empleados, dando cumplimiento al compromiso asumido en tal sentido, expresado a fojas 422.

Que asimismo fojas a 19/23 del Expediente N° 136.982/07 —agregado como fojas 446 al principal— obra el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DE INGENIO LA ESPERANZA-JUJUY, el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR SAN MARTIN DEL TABACAL, y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA, con las empresas LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, e INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SRL.

Que a partir de este último acuerdo las partes reiteran los términos de lo acordado en el acta de fojas 416/425 y los valores salariales consignados a fojas 426/428 por la misma representación sindical y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL NORTE ARGENTINO (CARNA).

Que a fojas 458/458 vuelta obra glosado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR SAN ISIDRO, y las empresas PROSAL SOCIEDAD ANONIMA, y EMAISA SOCIEDAD ANONIMA (INGENIO Y DESTILERIA SAN ISIDRO).

Que por último a fojas 467/468 obra glosado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS DEL AZUCAR DE INGENIO RIO GRANDE y el CENTRO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE, por la parte trabajadora, y la empresa INGENIO RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA ARGENTINA AGRICOLA E INDUSTRIAL, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los Acuerdos referidos, en lo sustancial, las partes pactan nuevas escalas salariales con vigencias a partir del 1 de Abril y 1 de Mayo de 2007, y convienen el pago de asignaciones no remunerativas conforme los detalles acordados en cada caso.

Que con relación a los Acuerdos más arriba señalados sus suscriptores solicitan la oportuna homologación de lo pactado dentro del ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo N° 12/88, de aplicación a la actividad azucarera nacional.

Que los ámbitos de aplicación de los Acuerdos ut supra referidos se circunscriben a la representación personal y territorial de las Entidades Sindicales signatarias, emergente de sus Personerías Gremiales, y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante, y de conformidad a lo expresamente pactado en los textos acordados.

Que los citados agentes negociales han sido reconocidos como suficientemente representativos por esta Cartera de Estado en anteriores negociaciones, como las plasmadas en la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 259 de fecha 14 de septiembre de 2004 en el Expediente N° 1.091.489/04 y su antecedente la Resolución de esta Secretaría de Trabajo N° 815 de fecha 16 de Noviembre de 2006, cuya copia fiel luce agregada a fojas 318/322 de la presente actuación, como así la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 80 de fecha 19 de septiembre de 2002, dictada en el Expediente N° 1.057.207/02.

Que teniendo en cuenta los Acuerdos celebrados, y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo, y la Productividad, es necesario dejar expresamente establecido que, eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan, y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por el organismo citado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de los Acuerdos celebrado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados, ratificando en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologada el acta acuerdo obrante a fojas 416/425, celebrada entre la FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (F.O.T.I.A.), la FEDERACION DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (F.E.I.A.), el CENTRO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE, el SINDICATO DE OBREROS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DE SAN ISIDRO, el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO LA FRONTERITA, el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO ÑUÑORCO, el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SANTA ROSA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR INGENIO SAN MARTIN DEL TABACAL, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA, y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA-JUJUY, junto al CENTRO AZUCARERO REGIONAL NORTE ARGENTINO (CARNA), el CENTRO AZUCARERO REGIONAL DE TUCUMAN (CART), el CENTRO AZUCARERO ARGENTINO (C.A.A.), y la UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE JUJUY Y SALTA, junto a los ANEXOS de fojas 426, 427 y 428, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárense homologados los acuerdos agregados a fojas 440 y a fojas 19/23 del Expediente N° 136.982/07 —agregado como fojas 446 al principal— celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR INGENIO SAN MARTIN DEL TABACAL, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA-JUJUY, junto a la Empresa LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA y el INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SRL.

ARTICULO 3° — Declárese homologado el acuerdo obrante a fojas 429 celebrado entre la FEDERACION DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (F.E.I.A.) y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMAN (CART), ratificado a fojas 425 por el CENTRO AZUCARERO ARGENTINO, y al cual adhieren a fojas 420 el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO LA FRONTERITA, el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO ÑUÑORCO, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SANTA ROSA.

ARTICULO 4° — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 430 celebrado entre la FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (F.O.T.I.A.) y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMAN (CART), ratificado a fojas 425 por el CENTRO AZUCARERO ARGENTINO, y al cual adhieren a fojas 420 el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO LA FRONTERITA, el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO ÑUÑORCO, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SANTA ROSA en relación a la cláusula de solidaridad.

ARTICULO 5° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR SAN ISIDRO, y las empresas PROSAL SOCIEDAD ANONIMA, y EMAISA SOCIEDAD ANONIMA (INGENIO Y DESTILERIA SAN ISIDRO), obrante el mismo a fojas 458/458 vuelta del Expediente N° 1.155.884/06, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 6° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS DEL AZUCAR DE INGENIO RIO GRANDE y el CENTRO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE, por la parte trabajadora, y la empresa INGENIO RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA ARGENTINA, AGRICOLA E INDUSTRIAL, obrante a fojas 467/468 del Expediente N° 1.155.884/06, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acta Acuerdo obrante a fojas 416/425 y sus ANEXOS de fojas 426, 427 y 428, y los acuerdos de fojas 429, 430, 440, 19/23 del Expediente N° 136.982/07 —agregado como fojas 446—, 458/458 vuelta y 467/468, todas ellas del Expediente N° 1.155.884/06.

ARTICULO 8° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 9° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales de los Acuerdos que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 10. — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expte. N° 1155884/06

En la ciudad de BUENOS AIRES, a los 12 días del mes de julio de 2007 siendo las 16.00 hs, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante el Coordinador del Departamento Control de Gestión, José María Hiernard, los abajo firmantes conforme el siguiente detalle:

en representación de la parte trabajadora,

FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FOTIA)

Andrés GALVAN

Hugo David IBARRA

Angel ALBERO

Dr. Ricardo VELIZ en su carácter de apoderado y asesor letrado;

FEDERACION DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FEIA)

Juan Ramón Correa

Manuel Acosta

CENTRO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE

Angel Alberto LEDESMA

Dr. Enrique Alejandro WANDSCHNEIDER en su carácter de apoderado y asesor letrado;

SINDICATO DE OBREROS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE

Salvador Mendía

Dr. Enrique Alejandro WANDSCHNEIDER en su carácter de apoderado y asesor letrado;

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR SAN ISIDRO

Víctor Alfredo IBARRA

Lázaro QUISPE

Dr. Enrique Alejandro WANDSCHNEIDER en su carácter de apoderado y asesor letrado;

SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO LA FRONTERITA

Ramón VILLAFAÑE

SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO NUÑORCO

Héctor Enrique SAYOUD

Oscar Alfredo RODRIGUEZ

SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SANTA ROSA

Ramón Enrique VÉLIZ

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR INGENIO SAN MARTIN EL TABACAL

José Alberto DEL CASTAÑO

Julio César VILLALBA (asesor legal)

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA

Ramón Aureliano GOITEA

Héctor Abel MONTAÑO

René Roy BARRIONUEVO (asesor legal)

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA

Carlos Alberto FARFAN

Y por la parte empresaria.

CENTRO AZUCARERO ARGENTINO (C.A.A.)

Juan Carlos ETCHEBEHERE;

Augusto GARAVENTA

CENTRO AZUCARERO REGIONAL DEL TUCUMAN

Enrique RANIERI

Walter FUENTES

Andrés VERONE (asesor legal)

CENTRO AZUCARERO REGIONAL DEL NORTE ARGENTINO

Roberto MC LOUGHLIN

Ernesto ARGÜELLO BAVIO

Pablo VENAROTTI

UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE JUJUY Y SALTA

Sergio MENENDEZ (quien acredita personería con copia fiel del original exhibido y certificado previamente)

Declarado abierto el acto se deja constancia de la incomparecencia de la representación de CENTRO DE AGRICULTORES CAÑEROS DE TUCUMAN (C.A.C.T.U.) y UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE TUCUMAN encontrándose debidamente notificados.

Acto seguido y cedida que fuera la palabra las partes manifiestan:

Por la parte sindical FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FOTIA) y por la parte empresaria el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMAN (CART), manifiestan que han firmado un acuerdo que ratifican en un todo y agregan a la presente, solicitando su homologación por esta autoridad.

Por la parte sindical FEDERACION EMPLEADOS INDUSTRIA AZUCARERA (FEIA) y por la parte empresaria el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMAN (CART), manifiestan asimismo que han firmado un acuerdo que ratifican en un todo y agregaren a la presente, solicitando también su homologación por esta autoridad.

Acto seguido, por la parte sindical FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FOTIA), FEDERACION EMPLEADOS INDUSTRIA AZUCARERA (FEIA) y por la parte empresaria el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMAN (CART), manifiestan que de común acuerdo rectifican el término del pago en forma proporcional del adicional no remunerativo de $ 175 (pesos ciento setenta y cinco) el cual tendrá idéntico tratamiento a lo acordado en el acuerdo de fecha 22/06/06 obrante en el expediente 1155884/06, es decir que percibirán en forma mensual un adicional no remunerativo de $ 175 (pesos ciento setenta y cinco) para el personal de todas las categorías que preste efectivamente servicios al menos diez días del mes calendario respectivo, y por el período del acuerdo comprende desde el 01/05/07 al 30/04/08.

Acto seguido la representación del SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO LA FRONTERITA, el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO NUÑORCO y el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SANTA ROSA, adhieren plenamente a lo acordado salarialmente por la FEIA y el CART, y manifiestan que adhieren también a lo acordado por FOTIA y el CART con respecto a la cláusula de solidaridad, y en consecuencia también solicitan la aplicabilidad de dicha cláusula a fin de que sea descontado de los haberes de los trabajadores el monto expresado.

Asimismo la representación de la FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FOTIA) reitera el pedido de homologación de estos salarios acordados adjuntando planillas para los trabajadores de surco y que se ajustan al acuerdo referido a fin de que ésta sea para toda la actividad agroindustrial comprensiva de la actividad azucarera, incluidos cañeros independientes, de la Provincia de Tucumán comprendidos dentro del CCT 12/88. Se manifiesta lo presente en virtud de que dada la incomparecencia de los actores sociales UCIT Y CACTU a estas negociaciones dejan apreciar la poca voluntad negocial de los mismos, y da por aceptada la planilla salarial pactada.

Cedida nuevamente la palabra las representaciones sindicales de SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR INGENIO SAN MARTIN, SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA y SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA, y por la parte empresaria el CENTRO AZUCARERO REGIONAL NORTE ARGENTINO (CARNA) manifiestan que conforme surge de antecedentes obrantes en el Ministerio de Trabajo de la Nación, por acuerdos salariales celebrados en los últimos tres años, estas mismas partes convinieron recomposiciones salariales aplicables en las provincias de Salta y Jujuy, en las que se tuvieron en cuenta las distintas realidades y especificidades que se observan en la actividad azucarera. En este sentido y luego de largas deliberaciones llevadas a cabo acuerdan:

1) Los salarios vigentes (conforme acuerdo fs. 264/267 de este expediente), se incrementarán a partir del 1/05/07 en un 16,5% respecto de los salarios básicos vigentes al 30/04/07. La tabla salarial de los nuevos salarios básicos se detalla en planilla adjunta como Anexo “A”.

2) A partir del mes de julio de 2007 las empresas abonarán una suma remunerativa mensual equivalente al 10% de los salarios básicos vigentes al 30 de abril de 2007, cuya suma resultante se conformara en un 50% por transferencia de vales alimentarios y/o premios al presentismo que en cada empresa se abonen, con anterioridad a la fecha del presente acuerdo, y el 50% restante surgirá como nuevo valor que aportará cada empresa. En el supuesto caso que en alguna de las empresas comprendidas en este acuerdo, no se alcanzare a cubrir de la transferencia el 50% de la suma resultante por los premios o vales alimentarios, esa diferencia será aportada por la empresa. En el supuesto caso que en alguna de las empresas comprendidas en este acuerdo luego de la transferencia del 50% ya enunciado, les quedara un remanente por este concepto, el mismo se seguirá abonando conforme a la modalidad de cada empresa. La suma que surge del presente punto es proporcional al tiempo efectivamente trabajado reconociéndose en caso de enfermedad inculpable, accidente de trabajo y licencias legales. Las sumas remunerativas en cuestión y para cada categoría de CCT son detalladas en Anexo “B”. Finalmente aclaran entre las partes que respecto del Ingenio SAN MARTIN las transferencias aludidas en dicho punto serán del premio al presentismo. También se aclara que para arribar al acuerdo en el caso de INGENIO LA ESPERANZA se toma como referencia la suma fija de ZAFRA.

3) Por los meses de mayo y junio del corriente año, cada empresa abonará una suma no remunerativa y proporcional a los días trabajados en dichos meses, equivalente al 5% de los salarios básicos vigentes al 30 de abril de 2007. Las sumas no remunerativas resultantes son las que se detallan en el Anexo “C”.

4) Las sumas retroactivas que correspondan por la aplicación de los artículos precedentes, deberán ser abonadas como máximo con los haberes correspondientes a los haberes de la 2da. Quincena del mes de julio de 2007. Asimismo los anticipos abonados a cuenta de futuros aumentos abonados por los meses de mayo y junio del corriente año, serán descontados al momento de efectivizarse los retroactivos enunciados en el presente artículo.

5) El presente acuerdo tendrá una vigencia de un año a partir del mes de mayo del corriente, venciendo en consecuencia el 30 de abril de 2008. Sin perjuicio de ello y de ocurrir una alteración de las actuales condiciones económicas, las partes se reunirán en forma inmediata para analizar lo acordado en la presente.

6) La tabla salarial correspondiente al personal de empleados, será presentada antes del próximo 20 de julio, como Anexo “D” de la presente.

Asimismo los sindicatos SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR INGENIO SAN MARTIN, SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA y SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA solicitan a la autoridad de aplicación, que en virtud de las erogaciones que demandaron los continuos viajes a la ciudad de Salta y Buenos Aires y para hacer frente a las mismas, una retención, que en el caso del SINDICATO DE LA ESPERANZA es del 4% sobre el nuevo básico de convenio, para todos los trabajadores comprendidos en el convenio 12/88 y en el caso de los afiliados a dicho sindicato en el porcentaje mencionado estará incluida la cuota sindical de ese mes (Agosto); en el caso de los SINDICATOS DE LEDESMA Y SAN MARTIN solicitan que la retención sea del 6% sobre los nuevos básicos, a los mismos efectos, únicamente a los no afiliados de los gremios mencionados y por única vez, también en es de Julio de 2007.

Asimismo el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR INGENIO SAN MARTIN, SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA y SINDICATO DE OBRE-

ROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA y por la parte empresaria la UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE JUJUY Y SALTA manifiestan que han acordado que los salarios se incrementarán a partir del 1/05/07 en un 16,5% respecto de los salarios básicos vigentes al 30/04/07. La tabla salarial de los nuevos salarios básicos coincide con la adjuntada por idéntica representación sindical y el CARNA, agregada al presente como anexo A.

Adicionalmente acuerdan una suma no remunerativa, fija, mensual, por única vez, y pagadera exclusivamente por 9 meses a contar desde el mes de julio de 2007 hasta marzo del año 2008, ambos inclusive, cuyos valores para cada categoría están establecidos en la tabla del anexo C, también acompañado por la misma representación sindical y el CARNA en este expediente. La suma que surge del presente punto es proporcional al tiempo efectivamente trabajado reconociéndose en caso de enfermedad inculpable, accidente de trabajo y licencias legales.

Las sumas retroactivas que correspondan por la aplicación de los artículos precedentes, deberán ser abonadas como máximo con los haberes correspondientes a los haberes de la 2da. Quincena del mes de julio de 2007. Asimismo los anticipos abonados a cuenta de futuros aumentos abonados por los meses de mayo y junio del corriente año, serán descontados al momento de efectivizarse los retroactivos enunciados en el presente artículo.

También el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR INGENIO SAN MARTIN, SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA y SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA solicitan a la autoridad de aplicación, que en virtud de las erogaciones que demandaron los continuos viajes a la ciudad de Salta y Buenos Aires y para hacer frente a las mismas, una retención, que en el caso del SINDICATO DE LA ESPERANZA es del 4% sobre el nuevo básico de convenio, para todos los obreros comprendidos en el convenio 12/88 y en el caso de los afiliados a dicho sindicato en el porcentaje mencionado estará incluida la cuota sindical de ese mes (Agosto); en el caso de los SINDICATOS DE LEDESMA Y SAN MARTIN solicitan que la retención sea del 6% sobre los nuevos básicos, a los mismos efectos, únicamente a los no afiliados de los gremios mencionados y por única vez, también en el mes de Julio de 2007.

El CENTRO AZUCARERO ARGENTINO ratifica los términos y contenido del acuerdo precedentemente agregado por la FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FOTIA), FEDERACION DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FEIA), y por el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMAN (CART), en tanto a partir de la excepción de sus términos dispuesta para la Provincia de Tucumán se han contemplado las diferentes realidades en las regiones de la actividad azucarera y consecuentemente solicita su homologación con el alcance precisado.

El CENTRO AZUCARERO ARGENTINO ratifica asimismo los términos y contenido del acuerdo precedentemente agregado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR INGENIO SAN MARTIN, SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA y SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA, y por la parte empresaria el CENTRO AZUCARERO REGIONAL NORTE ARGENTINO (CARNA) en tanto al igual que en el precedente, a partir de la excepción de sus términos dispuesta para las Provincias de Salta y Jujuy se han contemplado las diferentes realidades en las regiones de la actividad azucarera y consecuentemente solicita su homologación con el alcance precisado.

Acto seguido por el CENTRO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE, SINDICATO DE OBREROS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE y SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR SAN ISIDRO expresan que como ya lo solicitaran, en sendas actas obrantes en este expte., se homologuen los acuerdos acompañados con anterioridad a la fecha en este expte. n° 1155884/06, por lo que expresamente solicitan se vuelvan a glosar a estos autos, aclarando que los mismos se realizaron por empresa no alcanzándonos los acuerdos arribados por el CARNA. Del mismo modo solicitan a la Autoridad Administrativa, que fije fecha y hora para el tratamiento en concreto de las modificaciones de las condiciones de trabajo establecidas en el Convenio Colectivo n° 12/88.

Se deja constancia que los representantes de FEIA se retiraron por urgencia de viaje con anterioridad a la finalización y firma de la presente.

En este estado, oídas las partes, se hace saber a los comparecientes que los acuerdos arribados en el presente, consecuencia de la convocatoria para recomposición salarial de la actividad azucarera respecto del CCT 12/88, serán remitidas a la Asesoria Técnico Legal de esta Dirección para el pertinente control de legalidad previsto en el artículo 4° de la Ley 14.250, una vez agregadas a las actuaciones las planillas salariales según el compromiso asumido por los negociadores en la presente acta.

Asimismo, a los fines de la prosecución de las presentes actuaciones, se convoca a las partes para la audiencia del día 15/08/07 a las 11:00hs quedando los comparecientes notificados. Con lo que se cerró el acto, siendo las 21.00hs, labrándose la presente, que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

ANEXO "A"

Del Acta de fecha 12/07/07

OBREROS

Básicos Actuales

Categoría	Por día	Por Hora
1	32,82	4,10
2	33,84	4,23
3	35,11	4,39
4	36,10	4,51
5	37,07	4,63
6	38,58	4,82
7	40,76	5,10
8	42,01	5,25

Básicos desde 01/05/07

Categoría	Por día	Por Hora
1	38,23	4,78
2	39,42	4,93
3	40,90	5,11
4	42,05	5,26
5	43,18	5,40
6	44,94	5,62
7	47,48	5,93
8	48,94	6,12

ANEXO "B"

Del Acta de fecha 12/07/07

OBREROS

Categoría	$/Mes
1	82,00
2	84,00
3	88,00
4	90,00
5	92,00
6	96,00
7	102,00
8	106,00

ANEXO "C"

Del Acta de fecha 12/07/07

OBREROS

Categoría	$/Mes
1	41,00
2	42,00
3	44,00
4	45,00
5	46,00
6	48,00
7	51,00
8	53,00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 18 días del mes de mayo del año 2007, se reúnen por el Centro Azucarero Regional de Tucumán (CART), los representantes del mismo, CPN Walter Fuentes y Sr. Enrique A. Ranieri, y por la Federación de Empleados de la Industria Azucarera (FEIA) sus representantes los señores Rodolfo A. Reinoso, Carlos F. Galván, Juan R. Correa y Carlos A. Heredia.

Abierto el acto las partes manifiestan:

Que han venido realizándose reuniones tendientes a la modificación de los salarios de los empleados comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 12/88 de la actividad azucarera, para el ámbito de la Provincia de Tucumán.

Que han alcanzado un acuerdo respecto de los sueldos básicos de empleados, comprendidos en el C.C.T. 12/88, cuya vigencia comprenderá el período 01/05/07 al 30/04/08 y son los que se detallan en la siguiente tabla:

CATEGORIA	SUELDO BASICO
I	$ 1.095,21
II	$ 1.137,41
III	$ 1.174,11
IV	$ 1.329,29
V	$ 1.424,68
VI	$ 1.507,39
VII	$ 1.614,61
VIII	$ 1.672,96

Asimismo se detallan los valores correspondientes al concepto "antigüedad" contemplado en el artículo 43 del C.C.T. 12/88 que se actualiza para el período comprendido entre el 01/05/07 al 30/04/08 de acuerdo a la siguiente tabla:

CATEGORIA	IMPORTE MENSUAL
I	$ 13,14
II	$ 12,88
III	$ 12,55
IV	$ 14,25
V	$ 14,67
VI	$ 15,32
VII	$ 16,32
VIII	$ 16,80

Las partes han acordado que los "destajos" y "adicionales fijos" comprendidos en el C.C.T. 12/88 tendrán un incremento del 16,5% sobre los valores vigentes al 30/04/07.

Que previendo una zafra 2007 de características especiales y con el objeto de no disminuir beneficios acordados en la negociación salarial del año 2006, las partes han acordado en abonar a cada trabajador comprendido en el C.C.T. 12/88 un adicional no remunerativo a denominarse "compensación no remunerativa" de $ 175.- mensuales, por el término del presente acuerdo (01/05/2007 al 30/04/2008) en forma proporcional al tiempo trabajado en el mes calendario respectivo.

Las partes convienen en que cualquiera de ellas podrá presentar el presente acuerdo para su homologación ante la Autoridad Administrativa del Trabajo.

Que en virtud del acuerdo alcanzado, las partes ratifican la importancia de preservar el mantenimiento de la paz social y la armonía en la relaciones laborales que permitan el desarrollo normal de la actividad durante la vigencia del presente acuerdo, evitando cualquier medida de acción directa que afecte el normal accionar de la industria azucarera.

No siendo para más, las partes ratifican todo lo tratado y acordado, firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 18 días del mes de mayo del año 2007, se reúnen por el Centro Azucarero Regional de Tucumán (CART), los representantes del

mismo, Lic. Guillermo Paredes y CPN Walter Fuentes, y por la Federación Obrera Tucumana de la Industria Azucarera (FOTIA) sus representantes los señores Roberto A. Palina, Andrés C. Galván y Luis González.

Abierto el acto las partes manifiestan:

Que han venido realizándose reuniones tendientes a la modificación de los salarios de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 12/88 de la actividad azucarera, para el ámbito de la Provincia de Tucumán.

Que han alcanzado un acuerdo respecto de los jornales de obreros cuya vigencia comprenderá el período 01/05/07 al 30/04/08 y son los que se detallan en la siguiente tabla:

CATEGORIA	JORNAL BASICO
I	$ 43,80
II	$ 46,82
III	$ 47,78
IV	$ 49,35
V	$ 50,74
VI	$ 52,93
VII	$ 56,32
VIII	$ 57,95

Asimismo se detallan los valores correspondientes al concepto “antigüedad” contemplado en el artículo 43 del C.C.T. 12/88 que se actualiza para el período comprendido entre el 01/05/07 al 30/04/08 de acuerdo a la siguiente tabla:

CATEGORIA	IMPORTE MENSUAL
I	$ 13,14
II	$ 12,88
III	$ 12,55
IV	$ 14,25
V	$ 14,67
VI	$ 15,32
VII	$ 16,32
VIII	$ 16,80

Las partes han acordado que los “destajos” y “adicionales fijos” comprendidos el C.C.T. 12/88 tendrán un incremento del 16,5% sobre los valores vigentes al 30/04/07.

Que previendo una zafra 2007 de características especiales y con el objeto de no disminuir beneficios acordados en la negociación salarial del año 2006, las partes han acordado en abonar a cada trabajador comprendido en el C.C.T. 12/88 un adicional no remunerativo a denominarse “compensación no remunerativa” de $ 175.- mensuales, por el término del presente acuerdo (01/05/2007 al 30/04/2008) en forma proporcional al tiempo trabajado en el mes calendario respectivo.

La representación de la FOTIA solicita la inclusión de una CLAUSULA DE SOLIDARIDAD, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 de la ley 14.250, con motivo de las mejoras obtenidas por la actuación de la Federación, por lo cual requiere de la parte empresaria se retenga por única vez y como cuota extraordinaria la suma de $ 40 (pesos cuarenta), a fin de solventar los gastos de estas negociaciones, prestando conformidad la parte empresaria para actuar como agente de retención.

Las partes convienen en que cualquiera de ellas podrá presentar el presente acuerdo para su homologación ante la Autoridad Administrativa del Trabajo.

Que en virtud del acuerdo alcanzado, las partes ratifican la importancia de preservar el mantenimiento de la paz social y la armonía en la relaciones laborales que permitan el desarrollo normal de la actividad durante la vigencia del presente acuerdo, evitando cualquier medida de acción directa que afecte el normal accionar de la industria azucarera.

No siendo para más, las partes ratifican todo lo tratado y acordado, firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

En El Tabacal, a los 25 días del mes de julio de 2007, se reúnen, por una parte y en representación de las empresas LEDESMA SA el Sr. Héctor Lombardo y por INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SRL el Lic. Mario Vila y el Dr. Roberto Mc Loughlin y por la otra y en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL INGENIO LEDESMA, los Sres. Ramón Goytea, Héctor Abel Montaño, Gregorio Altamiranda, del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR INGENIO SAN MARTIN, el Sr. José Del Castaño, Ricardo Aragón y José Pereyra y por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL INGENIO LA ESPERANZA, los Sres. Carlos Farfan, William Gregorio Ramos y Alfredo Ortega, encontrándose presentes los asesores de los sindicatos de Tabacal y Ledesma, Dres. Julio Villalba y René Barrionuevo, quienes en el marco de los expedientes N°s 1155884/06 y 136982/07 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, declaran lo siguiente:

Que conforme surge de acta suscripta en la Ciudad de Buenos Aires de fecha 12 de julio del corriente, punto 6), éstas mismas partes asumieron el compromiso de presentar ante la autoridad de aplicación, la tabla salarial correspondiente al personal de empleados comprendidos en CCT y que dicha tabla o los valores que surgieran de aquel acuerdo, formaría el Anexo “D” de aquella acta.

Luego de las deliberaciones del caso y habiéndose aunado criterios en el modo de cálculo del personal que nos ocupa, LAS PARTES ACUERDAN:

1) A partir del 1-5-07 los empleados mensuales, comprendidos en CCT y conforme las categorías que en cada caso detentan, percibirán como sueldo mensual, los valores que seguidamente se consignan: Cat. I $ 956; Cat. II $ 1.000; Cat. III $ 1.038; Cat. IV $ 1.118; Cat. V $ 1.213; Cat. VI $ 1.302; Cat. VII $ 1.378 y Cat. VIII $ 1.421. A partir del 1-11-07 los valores a partir de la IV categoría serán: Cat. IV $ 1.131; Cat. V $ 1.247; Cat. VI $ 1.348; Cat. VII $ 1.424 y Cat. VIII $ 1.468.- Los importes precedentemente señalados, forman parte y como Anexo “D”, del acta de fecha 12-5-07.

2) Por los meses de mayo y junio, los empleados comprendidos en CCT, percibirán las sumas no remunerativas que surgen del Anexo “C” del acta de fecha 12 de julio de 2007 y a las que nos remitimos en honor a la brevedad.

3) A partir del 1-7-07, los empleados comprendidos en CCT, percibirán las sumas remunerativas mensuales y conforme a la categoría que en cada caso detentan y que se consignan en el Anexo “B” del Acta suscripta con fecha 12 de julio del corriente y a la que también nos remitimos en honor a la brevedad.

Que no siendo para más, se da por terminado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación, siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha más arriba indicados.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de julio de 2007, se reúnen por una parte en representación de las empresas LEDESMA S.A. el Lic. Augusto Garaventa y el Sr. Héctor Lombardo, por INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SRL, el Dr. Roberto Mc Loughlin y por la otra y en representación del Sindicato de Obreros y Empleados del Ingenio Ledesma, los Sres. Ramón Goytea y Héctor Abel Montaño, del Sindicato de Trabajadores del Azúcar Ingenio San Martín, el Sr. José Del Castaño y por el Sindicato de Obreros y Empleados del Ingenio La Esperanza, el Sr. Carlos Farfán, encontrándose también presentes los asesores legales de los Sindicatos de Tabacal y Ledesma, Dres. Julio Villalba y René Barrionuevo, quienes en el marco de los Expedientes Nºs 1155884/06 y 136982/07, declaran lo siguiente:

Que conforme surge de antecedentes obrantes en el Ministerio de Trabajo de la Nación por acuerdos salariales celebrados en los últimos tres años, estas mismas partes convinieron recomposiciones salariales aplicables en las provincias de Salta y Jujuy, en las que se estuvieron en cuenta las distintas realidades y especificidades que se observan en la actividad azucarera, como así también dando cumplimiento en un todo a la conciliación obligatoria dictada por la autoridad de aplicación en el segundo de los expedientes nombrados y luego de largas deliberaciones llevadas a cabo en distintos ámbitos, LAS PARTES ACUERDAN:

1) Los salarios vigentes se incrementarán a partir del 1/05/07 en un 16,5% respecto a los salarios básicos vigentes al 30/04/2007. La tabla salarial de los nuevos salarios básicos se detalla en planilla adjunta como Anexo “A”.

2) A partir del mes de julio de 2007 las empresas abonarán una suma remunerativa mensual equivalente al 10% de los salarios básicos vigentes al 30 de abril de 2007, cuya suma resultante se conformara en un 50% por transferencia de vales alimentarios y/o premios al presentismo que en cada empresa se abonen, con anterioridad a la fecha del presente acuerdo, y el 50% restante surgirá como nuevo valor que aportará cada empresa. En el supuesto caso que en alguna de las empresas comprendidas en este acuerdo, no se alcanzare a cubrir de la transferencia el 50% de la suma resultante por los premios o vales alimentarios, esa diferencia será aportada por la empresa. En el supuesto caso que en alguna, de las empresas comprendidas en este acuerdo luego de la transferencia del 50% ya enunciado, les quedara un remanente por este concepto, el mismo se seguirá abonando conforme a la modalidad de cada empresa. Las sumas remunerativas en cuestión y para cada categoría de CCT son detalladas en Anexo “B”.

3) Por los meses de mayo y junio del corriente año, cada empresa abonará una suma no remunerativa y proporcional a los días trabajados en dichos meses, equivalente al 5% de los salarios básicos vigentes al 30 de abril de 2007. Las sumas no remunerativas resultantes son las que se detallan en el Anexo “C”.

4) Las sumas retroactivas que correspondan por la aplicación de los artículos precedentes, deberán ser abonadas como máximo con los haberes correspondientes a los haberes de la 2da. Quincena del mes de julio. Asimismo los anticipos abonados a cuenta de futuros aumentos abonados por los meses de mayo y junio del corriente año, serán descontados al momento de efectivizarse los retroactivos enunciados en el presente artículo.

5) El presente acuerdo tendrá una vigencia de un año a partir del mes de mayo del corriente, venciendo en consecuencia el 30 de abril de 2008. Sin perjuicio de ello y de ocurrir una alteración de las actuales condiciones económicas, las partes se reunirán en forma inmediata para analizar lo acordado en la presente.

6) La tabla salarial correspondiente al personal de empleados, será presentada antes del próximo 20 de julio, como Anexo “D” de la presente acta.

Los sindicatos firmantes del presente acuerdo solicitan a la autoridad de aplicación, que en virtud de las erogaciones que demandaron los continuos viajes a la ciudad de Salta y Buenos Aires y para hacer frente a las mismas, una retención, que en el caso del SINDICATO DE LA ESPERANZA es del 4% sobre el nuevo básico de convenio, para todos los trabajadores comprendidos en el convenio 12/88 y en el caso de los afiliados a dicho sindicato en el porcentaje mencionado estará incluida la cuota sindical de ese mes (Agosto); en el caso de los SINDICATOS DE LEDESMA Y TABACAL solicitan que la retención sea del 6% sobre los nuevos básicos, a los mismos efectos, únicamente a los no afiliados de los gremios mencionados y por única vez, también en el mes de Julio de 2007.

Que no siendo para más, se da por terminado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación, siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha más arriba indicados.

ANEXO A
Del Acta de fecha 12/07/07

OBREROS

Básicos Actuales

Categoría	Por día	Por hora
1	32,82	4,10
2	33,84	4,23
3	35,11	4,39
4	36,10	4,51
5	37,07	4,63
6	38,58	4,82
7	40,76	5,10
8	42,01	5,25

Básicos desde 01/05/07

Categoría	Por día	Por hora
1	38,23	4,78
2	39,42	4,93
3	40,90	5,11
4	42,05	5,26
5	43,18	5,40
6	44,94	5,82
7	47,48	5,93
8	48,94	6,12

ANEXO “B”

Del Acta de fecha 12/07/07

OBREROS

Categoría	$/MES
1	82,00
2	84,00
3	88,00
4	90,00
5	92,00
6	96,00
7	102,00
8	106,00

ANEXO “C”

Del Acta de fecha 12/07/07

OBREROS

Categoría	$/MES
1	41,00
2	42,00
3	44,00
4	45,00
5	46,00
6	48,00
7	51,00
8	53,00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 29 días del mes de junio de 2007 reunidos por una parte los Sres. VICTOR ALFREDO IBARRA, LAZARO QUISPE, FRANCISCO SANCHEZ Y ROQUE TITO MAMANI en sus respectivas condiciones de Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial y Vocal Titular Segundo del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR SAN ISIDRO (SOEASI) con la asistencia de su letrado apoderado Dr. ENRIQUE ALEJANDRO WANDSCHNEIDER y por la otra las firmas PROSAL S.A. y EMAISA S.A. representadas por su apoderado Dr. OSCAR NUTTINI, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes signatarias acuerdan establecer con vigencia a partir de 01/04/2007 los siguientes salarios básicos:

Cat.	Básico
1	38,45
2	39,64
3	41,13
4	42,29
5	43,43
6	45,20
7	47,77
Porteros	42,89
Capataces Mes	1.433,10

SEGUNDO: Ambas partes acuerdan establecer el pago de una suma adicional mensual de PESOS SETENTA Y UNO CON 64/100 ($ 71,64) para todas las categorías mencionadas en el punto anterior. Dicha suma tiene vigencia a partir de 01/04/2007 y tendrá carácter remunerativo.

TERCERO: Acuerdan las partes, a partir del 01/04/2007, los siguientes valores para el rubro Escalafón (Bonificación por Antigüedad)

Cat.	Escalafón
1	9,94
2	10,49
3	11,04
4	12,15
5	12,70
6	13,25
7	14,36
Porteros	12,15

CUARTO: Se establecen, con vigencia a partir del 01/04/2007, los siguientes valores para el Premio por Presentismo:

Cat.	Básico
1	38,45
2	39,64
3	41,13
4	42,29
5	43,43
6	45,20
7	47,77
Porteros	42,89

El Premio por Presentismo mantendrá el mismo régimen de percepción y pérdida que se viene aplicando hasta la actualidad, recordando las partes que ante una inasistencia injustificada se pierde la totalidad del premio, ante una falta de puntualidad se pierde el 50% y a la segunda falta de puntualidad la totalidad.

QUINTO: En base a la perspectiva de una zafra de especiales características, las partes acuerdan abonar para la presente zafra 2007 una suma fija, extraordinaria, no remunerativa y por única vez de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350.-) para el personal de todas las categorías. Esta suma será abonada en DIEZ (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir del mes de junio de 2007 y hasta el 31/03/2008. Esta suma fija será abonada en forma proporcional a los días efectivamente trabajados por el personal.

SEXTO: Los signatarios dejan expresamente aclarado que el presente convenio tendrá vigencia hasta el 31/03/2008 fecha en la cual caducará de pleno derecho y a todos sus efectos legales, comprometiéndose las partes a iniciar negociaciones a partir de la fecha de caducidad del presente.

SEPTIMO: Habida cuenta el acuerdo alcanzado las partes signatarias se comprometen a mantener la paz social sin recurrir a medidas de acción directa mientras subsista la vigencia del presente convenio.

OCTAVO: Las sumas que resulten de la reliquidación de aquellos conceptos y/o rubros a los que se les ha dado efecto retroactivo a partir del 01/04/2007 (Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta) se abonarán en los siguientes plazos:

Reliquidación Abril/07 y 50% Reliquidación Mayo/07: Con 1ra. Quincena Julio/07

50% reliquidación Mayo/07 y Reliquidación Junio/07: Con 1ra. Quincena Agosto/07

Queda debidamente aclarado que a los efectos de las reliquidaciones que correspondan efectuarse por la retroactividad de los conceptos mencionados, las sumas fijas abonadas por la empresa en concepto de anticipo a cuenta de futuros aumentos serán deducidas de las mencionadas reliquidaciones, es decir que a los montos que surjan de las reliquidaciones se les restará lo ya abonado más las sumas fijas otorgadas como anticipo a cuenta.

NOVENO: Las nuevas remuneraciones pactadas por el presente absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento futuro de carácter remunerativo o no que pudiera otorgarse por negociaciones paritarias o colectivas o por disposiciones del gobierno nacional o provincial a partir de la vigencia del presente cualquiera sea la fecha de vigencia que se establezca por los mismos.

DECIMO: Los signatarios acuerdan solicitar la homologación del presente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, sin perjuicio de la intervención que le competa a la Dirección General Provincial de Trabajo de la Provincia de Salta.

UNDECIMO: Los representantes sindicales del SOEASI firmantes del presente convenio solicitan una retención del 12% por única vez sobre los sueldos conformados con los incrementos dispuestos por el presente y respecto de los beneficiarios que no sean afiliados a la mencionada entidad sindical, y una retención del 2.% por única vez sobre los sueldos conformados con los incrementos dispuestos por el presente y respecto de los beneficiarios que sean afiliados a la mencionada entidad sindical, todo a los efectos de solventar los gastos generados por la presente negociación. La retención aludida se efectuará sobre los haberes ajustados del mes de Julio/07 y se depositará a nombre de la entidad sindical conforme la mecánica habitual para las retenciones de cuota sindical.

No siendo para más y para constancia se CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.

Expediente N° 1.155.884/06.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Junio de 2007, siendo las 15,00 horas, comparece al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Adalberto V. Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, el Dr. Enrique Alejandro WANDSCHNEIDER con D.N.I. 17.859.702 en su carácter de apoderado, en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR SAN ISIDRO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra manifiesta que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR SAN ISIDRO y las empresas PROSAL S.A. y EMAISA S.A. han arribado a un acuerdo salarial el cual consta de 1 foja y se adjunta en este acto, solicitándose la homologación del mismo.

Sin más, siendo las 15,30 horas, se levanta la audiencia firmando la representación gremial ante mí, que certifico.

En la localidad de la Mendieta, a los 2 días del mes de julio de 2007, reunidos por una parte INGENIO RIO GRANDE S.A.C.A.A e I., representado en este acto por el Sr. ALFREDO ARZUAGA y el Dr. ARTURO ALEJANDRO PFISTER (h), en adelante “La Empresa” y por la otra el SINDICATO DE OBREROS DEL AZUCAR INGENIO RIO GRANDE representado por su Secretario General, EVARISTO VARGAS, su Secretario Gremial SALVADOR MENDIA y su asesora legal Dra. MARIA EUGENIA MARTIN DI PIETRO, y el CENTRO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE, representado por su Secretario General ANGEL LEDESMA, y su asesor legal Dr. ENRIQUE ALEJANDRO WANDSCHNEIDER, en adelante “Los Gremios”, luego de diversas reuniones e intercambio de ideas y opiniones, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Las partes firmantes del presente acuerdo convienen un incremento salarial general del 16,5% sobre la remuneración global de cada categoría según escala vigente. El incremento acordado en esta cláusula se efectuará sobre los ítems que integran la remuneración global de la manera que se establece en las cláusulas siguientes:

SEGUNDA: Ocho punto cinco por ciento (8,5%) sobre los básicos que se encuentran vigentes, pasando éstos a ser los nuevos básicos.

TERCERA: El decreto 2005/04 se incrementa un 16,5%.-

CUARTA: ADICIONAL SUPLEMENTARIO: La Empresa abonará un adicional remunerativo denominado “ADICIONAL REMUNERATIVO” de un DIEZ por ciento (10%) sobre el básico anterior vigente de cada categoría, el que se tomará en cuenta a todos los efectos legales de la liquidación de haberes.

Parte de este adicional remunerativo, es tomado de los TICKETS que cobran los trabajadores, operando de este modo un traspaso del 2% aproximadamente (dependiendo de cada categoría), de un concepto no remunerativo (Tickets), en remunerativo y parte componente del adicional 2007, conforme se establece en la escala anexo I que forma parte de la presente, esto a los fines de que el incremento final resulte en todas las categorías un valor global del 16,5% como límite.

QUINTA: Las partes convienen que el presente acuerdo comenzará a regir a partir del mes de mayo de 2007 y vencerá el 31 de marzo de 2008.

SEXTA: Las partes acuerdan una asignación no remunerativa de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS ($ 152) para las categorías 1, 2 y 3; PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO ($ 175) para las categorías 4, 5 y 6; y de PESOS DOSCIENTOS DIEZ ($ 210) para las categorías 7 y 8 como premio reparación para todo el personal que se desempeñó durante el mes de abril de 2007 exclusivamente. Esta gratificación será abonada en forma proporcional a la cantidad de días trabajados, descontándose exclusivamente las faltas injustificadas, para el mes citado.

SEPTIMA: Acuerdan, las partes, con vigencia a partir del 1 de mayo de 2007, los nuevos valores del ESCALAFON que se detallan a continuación, para el personal jornalizado y mensual, indicándose los importes por categorías.

Categoría	Valor por año, por mes
1	10,80
2	11,32
3	11,70
4	13,03
5	14,10
6	14,80
7	15,90
8	16,20

OCTAVA: El incremento salarial acordado en las cláusulas precedentes absorberá hasta su concurrencia cualquier incremento futuro de carácter remunerativo o no que pudiera otorgarse sobre dichas remuneraciones por negociaciones paritarias o colectivas o por disposiciones del gobierno nacional o provincial a partir de la vigencia del presente, cualquiera fuese la fecha de vigencia que se estableciera por los mismos.

NOVENA: Atento al acuerdo arribado las partes se comprometen a mantener la paz social, sin recurrir a medidas de acción directa, durante la vigencia del presente acuerdo.

DECIMO: Las sumas dispuestas en el presente convenio que sean retroactivas, se abonarán de la siguiente manera:

Asignación Abril/07	El 15 de julio de 2007.-
Reliquidación Mayo/07	El 31 de julio de 2007.-
Reliquidación Junio/07	El 15 de Agosto de 2007.-
Reliquidación S.A.C.	El 31 de Agosto de 2007.-

DECIMO PRIMERA: Como consecuencia del acuerdo arribado, con la reliquidación de los haberes de junio con los valores nuevos aquí pactados se procederá a descontar el anticipo a cuenta de este aumento, otorgado oportunamente y en los casos que corresponda. En consecuencia al personal jornalizado se le descontarán el 50% del anticipo otorgado con el ajuste de la primera quincena y el 50% restante con el ajuste de la segunda quincena, ambas del mes de junio, siempre proporcional a los días trabajados. Al personal mensual y mensualizado se le descontará con la reliquidación de los salarios correspondientes al mes de junio, también en proporción a los días trabajados y el total del importe anticipado.

DECIMO SEGUNDA: Las partes acuerdan solicitar la homologación del presente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, sin perjuicio de la intervención que le competa a la Dirección Provincial del Trabajo.

DECIMO TERCERA: Las Asociaciones Gremiales firmantes del presente acuerdo, solicitan al retención del DOCE por ciento (12%), por única vez sobre los salarios de los beneficiarios que no sean afiliados y futuros dependientes no afiliados para solventar los gastos ocasionados por esta negociación. Del cien por ciento (100%) de lo recaudado, el cincuenta por ciento (50%), será acreditado en la cuenta del SINDICATO DEL OBREROS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE, y el cincuenta por ciento (50%) restante en la cuenta del CENTRO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE. En las citadas cuentas se depositan mensual y normalmente las retenciones que se efectúan al personal con motivo de su afiliación a las distintas asociaciones gremiales. La presente retención solicitada se efectuará sobre los haberes incrementados con los valores aquí pactados correspondientes al mes de julio de 2007.

DECIMO CUARTA: Forman parte integrante del presente convenio las planillas de liquidación que debidamente firmadas por cada una de las partes se encuentran agregadas presente convenio como ANEXO I.

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, en prueba de conformidad

ANEXO I — ACTA ACUERDO 2.07.07

SUELDO DE MAYO 07 A MARZO DE 2008 PERSONAL MENSUAL				
Categoría	BASICO	Adicional Remunerativo	Decreto 2005/4	Tickets
1	1002	92,35	83,18	93
2	1045,91	96,4	83,18	88
3	1082,06	99,73	83,18	84
4	1208,6	111,4	83,18	101
5	1308,01	120,55	83,18	88
6	1371,28	126,38	83,18	104
7	1442,29	132,93	83,18	132
8	1495,23	137,81	83,18	132

Jornales de Mayo 2007 a Marzo de 2008				
Categoría	BASICO	Adicional Remunerativo	Decreto 2005/4	Tickets
1	38,45	3,54	2,77	3
2	39,69	3,66	2,77	2,83
3	41,07	3,78	2,77	2,72
4	42,59	3,92	2,77	3,33
5	43,64	4,02	2,77	2,94
6	45,7	4,21	2,77	3,46
7	48,07	4,43	2,77	4,39
8	49,86	4,59	2,77	4,39

Expediente N° 1.155.884/06

Buenos Aires, 28 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 220/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 416/428 y 429/430, 440, 19/23 del expediente N° 136.982/07 —agregado como fojas 446—, 458/458 vta. y 467/468, quedando registrado con el N° 176/08. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.